



**Gerencia Seccional V- Barranquilla  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla  
Vigencia 2020**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**SUSANA DEL CARMEN ABRAHAM DAU**  
Gerente Seccional V (E)

Stella María Ayazo Perneth - Profesional Universitario Grado 02  
José Alejandro Isaza Arias - Profesional Universitario Grado 02  
Yolanda Martínez Moreno - Profesional Universitario Grado 02  
Juan Manuel Muñoz Torres – Asesor de Despacho Grado 02  
Paula Isabel Ramírez Caicedo - Asesor de Despacho Grado 02  
Vilma Cecilia Suárez Blanco - Profesional Especializado Grado 03

**Auditores**

Barranquilla, 30 de junio de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Barranquilla.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>8</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>25</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>27</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>31</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>41</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos Administrativos Sancionatorios.....</b>	<b>46</b>
<b>2.8.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>49</b>
<b>2.9.</b>	<b>Controversias Judiciales .....</b>	<b>51</b>
<b>2.10.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>54</b>
<b>2.11.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>61</b>
<b>2.12.</b>	<b>Atención de denuncias de control fiscal .....</b>	<b>62</b>
<b>2.13.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>67</b>
<b>2.14.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>73</b>
<b>2.15.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>75</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>75</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>106</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>107</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tabla de reserva.....</b>	<b>107</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de Gerencia Seccional V - Barranquilla, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Distrital de Barranquilla el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V Barranquilla. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Distrital de Barranquilla, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Barranquilla, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Contraloría Distrital de Barranquilla, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Barranquilla

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión contable de la Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020, en su generalidad observó los principios de contabilidad pública y las características cualitativas de la información financiera de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, por lo cual obtuvo una calificación Buena.

No obstante, se presentó una inconsistencia en el tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados, sobre la cual no fue posible determinar su materialidad, por cuanto el valor por el cual deberían estar registrados los bienes una vez realizada la medición posterior, es una responsabilidad del ente auditado. De igual manera, no se realizó provisión contable de los intereses correspondientes a las obligaciones laborales registradas en la cuenta 2513, lo que representó una incorrección del 4,43% sobre el total del Pasivo. Situaciones sobre las cuales se configuraron los hallazgos administrativos correspondientes.

De otra parte, la Cuenta 1132 de Efectivo de uso restringido, presentó una incertidumbre del 0,27% sobre el total del Activo, respecto del saldo de ocho cuentas bancarias por un valor total de \$1.129.939.

La gestión de tesorería de la Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020, estuvo centralizada a través del Distrito de Barranquilla y la Fiduprevisora, previa solicitud de cesiones de crédito a favor de terceros (ODP) para el recaudo y ejecución eficiente del presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad. De igual manera, se programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

El proceso de pagos se realizó de manera eficiente y coordinada con la Alcaldía Distrital, en condiciones de oportunidad y de conformidad con las cesiones de

crédito remitidas por la Contraloría, por lo que no se presentaron hechos cumplidos, obteniendo una calificación Buena en su evaluación.

### **1.2.2. Gestión Presupuestal**

La gestión presupuestal de la Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020 se califica como Buena, teniendo en cuenta que la Entidad observó los principios del presupuesto público señalados en el Decreto 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996 actualizado mediante Acuerdo 004 de 2012 del Concejo Distrital de Barranquilla).

La Contraloría acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, salvo por la omisión en el cumplimiento del 2% de su presupuesto para atender gastos de capacitación, sobre la cual se configuró un hallazgo administrativo.

Las obligaciones contraídas durante la vigencia 2020 por la Contraloría Distrital de Barranquilla, contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y registros presupuestales, conservando el orden presupuestal y de pagos de acuerdo con los ingresos transferidos por el Distrito de Barranquilla a la Entidad a través de la Fiduprevisora, con una ejecución del 99.98% del presupuesto apropiado.

No obstante, se hace énfasis en el déficit presupuestal en gastos de funcionamiento que arrastra la Contraloría Distrital de Barranquilla desde el año 2017, que exigió el pago de valores asociados a la nómina de 2019 en enero de 2020, así como, el déficit sobre la nómina de la vigencia 2020 que tuvo que ser cancelado en enero de 2021. Situación sobre la cual la Entidad deberá adoptar medidas de ajuste y austeridad en el gasto que le permitan subsanar el déficit mencionado.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

De acuerdo a la gestión analizada a la CDB se puede concluir que es Buena, debido a que cumplieron los lineamientos y la normatividad vigente en sus procesos contractuales adelantados, y lo registrado en la cuenta, en el SIA OBSERVA y en el SECOP, se materializó en la revisión de los expedientes objeto de la muestra en las etapas auditadas.

### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión para el proceso fue Excelente, de acuerdo a la información solicitada y evaluada durante la vigencia 2020, en donde se evidenció el cumplimiento de los términos legales de atención ciudadana y lo evidenciado en la promoción para la

participación ciudadana, no modifica este pronunciamiento.

### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión del proceso auditor de la Contraloría fue Buena, por cuanto cumplieron con el PGAT 2020, se observó aplicación de los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial en lo referente a la selección de la muestra, elaboración del plan de trabajo y actas, configuración de hallazgos con los cuatro elementos; los informes definitivos fueron enviados al Concejo Municipal y cargados en el sitio web de la Contraloría.

Así mismo, se observó una cobertura de auditorías del 96% sobre el total de sujetos y sobre el presupuesto de recursos propios un 100%, y sobre los puntos de control el 97% y en presupuesto del 99%. Sin embargo, en cuanto al pronunciamiento sobre las cuentas presentadas por sus sujetos vigilados tiene una cobertura del 30.8%.

Se encontraron debilidades en la conceptualización de observaciones y hallazgos de auditoría en cuanto a la tipificación de los administrativos, papeles de trabajo sin firma y nombre del auditor y en el traslado oportuno de hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria.

### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Respecto a las indagaciones preliminares, no se presentó asuntos con caducidad de la acción fiscal, su inicio se realizó conforme a los procedimientos internos, se implementaron herramientas de control de calidad de los hallazgos, sin embargo, en dos de los asuntos se precluyeron los términos para decretar y practicar pruebas lo que impidió que el fallador determinara la existencia o no de los elementos de la acción fiscal.

En los procesos de trámite ordinario y verbal, no se constató riesgo de prescripción u ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad, se evidenció gestión y actividad procesal.

Los procesos revisados, fueron notificados en debida forma y las pruebas decretadas por la Contraloría se encontraron conforme lo previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 del 2011. De la misma forma existió oportunidad en el inicio de los procesos ordinarios. Se verificó en los cuatro procesos objeto de muestra que se tiene el respectivo estudio y rastreo de bienes a los presuntos responsables.

### **1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio**

Presentó una gestión Buena, en los procesos iniciados en la vigencia 2020 como

en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora.

En la totalidad de la muestra revisada se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulso procesal a los expedientes, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citaciones, notificaciones, práctica de pruebas y decisiones en los procesos en forma oportuna.

En los expedientes objeto de muestra se logró advertir celeridad en el traslado a Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas. Sin embargo, se logró advertir falta de implementación del término para traslado a coactiva.

### **1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La gestión fue Buena. El mandamiento de pago fue expedido en oportunidad, la citación y notificación se llevó a cabo en términos y las excepciones fueron decididas en el tiempo señalado por la ley.

Se observó que en los expedientes que se radicaron en el 2020, se avocó conocimiento en oportunidad, esto es, entre 1 y 15 días, una vez avocado conocimiento de la misma forma se libró el cobro persuasivo entre 1 y 5 días. De la misma forma durante la vigencia 2020, no se evidenció el decreto de medidas cautelares conforme lo reportado indicado en el formato F18.

En el análisis de los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes, igualmente conforme lo indicado en el formato F18 en ninguno de la totalidad de los expedientes que adelanta la Contraloría se ha decretado dicha medida. Durante el 2020, no se presentaron excepciones conforme a lo reportado en el formato F18.

### **1.2.9. Controversias Judiciales**

Se observó que en todos los procesos judiciales evaluados en donde la Contraloría, durante la vigencia 2020, ejerció de manera oportuna los mecanismos de defensa otorgados para cada litigio, se observó operatividad del comité de conciliación judicial. Sin embargo, no se cumplió con lo ordenado en las 106 sentencias en contra y ejecutoriadas, por \$21.609.953.994, ni se adoptó una guía que le permitiera aplicar criterios técnicos en la definición del nivel del riesgo y la probabilidad de pérdida de los litigios en trámite. Por lo anterior, presentó Regular gestión.

### **1.2.10. Proceso de Talento Humano**

La gestión de Talento Humano durante la vigencia 2020, fue Buena, a pesar que no

lograron recuperarse en su totalidad los dineros por concepto de incapacidades, quedando un saldo pequeño pendiente de reembolso y que hubo liquidaciones y reliquidaciones en la nómina, no acordes con la normatividad vigente. Es de mencionar que, las observaciones realizadas por parte de la oficina de Talento Humano de la Entidad, fueron acatadas y se implementaron las recomendaciones dadas.

### **1.2.11. Control Fiscal Interno**

El concepto de evaluación fue desfavorable con un porcentaje del 78%, ubicando el riesgo de control en un nivel medio, como resultado de la aplicación de la matriz de calificación del control fiscal interno, los soportes de control suministrados por la Contraloría Distrital de Barranquilla, los resultados del ejercicio de auditoría de la vigencia 2020, la gestión del riesgo y el control sobre el manejo de los recursos en los procesos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación, por lo cual es necesario reforzar o determinar nuevos controles sobre los procesos afectados de conformidad con los hallazgos comunicados en el presente informe.

### **1.2.12. Plan de Mejoramiento**

La gestión fue Buena, en consideración a que la Entidad cumplió el 89%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

## **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Barranquilla correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V Barranquilla, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 81.5164, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**Susana del Carmen Abraham Dau**  
Gerente Seccional V (E)

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus diferentes modificaciones e instructivos.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

Cifras en pesos

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activo</b>	<b>420.179.820</b>	<b>Evaluación 92.39% del Activo</b>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	201.604.396	Verificar el saldo del Grupo 11 - Efectivo y Equivalentes al Efectivo, Cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras, por su representatividad del 26.62% sobre el total del Activo y aumento del 109.64% y Cuenta 1132 – Efectivo de uso restringido, por su representatividad del 21.36% sobre el total del Activo. Evaluación del 99%.
Cuentas por Cobrar	31.415.549	Verificar el saldo de la Cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar por \$29.456.849 por concepto de incapacidades pendientes de pago por parte de las EPS. Representa el 7.01% sobre el total del activo y presentó una disminución de \$2.933.419 (9,06%) del 2019 y al cierre del 2020. Evaluación de 93,77% sobre el total de las Cuentas por Cobrar.
Propiedades Planta y Equipo	70.760.199	Verificar los saldos y movimientos del Grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo, que representan el 16.84% sobre el total del Activo, por el aumento del 57.80% (\$25.918.768), así como, el aumento de la Depreciación Acumulada en un 414.72% (\$365.345.996) durante la vigencia 2020. La evaluación se realizará al 100%
Otros Activos	116.399.676	Verificar el saldo de la Cuenta 1909 - Depósitos entregados en Garantía por \$86.399.686. Por su representatividad del 20.56% sobre el total del Activo. La evaluación se realizará al 74.23% sobre el Grupo de cuentas de Otros Activos.
<b>Pasivo</b>	<b>28.501.987.554</b>	<b>Evaluación del 87.71% del Pasivo</b>
Cuentas por Pagar por Créditos Judiciales- Cuenta 2460	23.026.065.334	Verificación de saldos y movimientos de las Cuentas por Pagar por Créditos Judiciales- Cuenta 2460, teniendo en cuenta su representatividad del 80,79% sobre el total del Pasivo y el riesgo que representa para la Entidad relacionado con 109 sentencias ejecutoriadas pendientes de pago con sus correspondientes intereses.
Beneficios a los Empleados por Terminación de Vínculo laboral o Contractual -	1.974.344.218	Verificación de saldos de Beneficios a los Empleados por Terminación de Vínculo laboral o contractual, por concepto de deuda pensional, registrada en la Cuenta 2513. Por su representatividad del 6.93% sobre el total del Pasivo y el riesgo

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cuenta 2513		para la Contraloría al no contar con un plan de activos que respalde el pago de la deuda pensional.
<b>Patrimonio</b>	<b>-28.081.807.734</b>	<b>Evaluación del 100% del Patrimonio</b>
Grupo 31 Patrimonio Entidades de Gobierno	-28.081.807.734	Por su importancia y disminución del 1.70% con respecto de la vigencia anterior.
<b>Ingresos</b>	<b>9.777.351.874</b>	<b>Evaluación del 78.62%</b>
Cuenta 4428 – Otras Transferencias	7.686.715.761	Verificar saldos y recaudo de los Ingresos por Transferencias por su representatividad del 78.62% sobre el total de los ingresos de la Entidad y por su correlación con el presupuesto.
<b>Gastos</b>	<b>9.085.949.931</b>	<b>Evaluación del 17.01%</b>
Cuenta 5360 – Depreciación de propiedades, planta y equipo	9.295.061	Verificar los gastos por depreciación de propiedades planta y equipo durante la vigencia 2020, por su representación del 0.10% sobre el total de los gastos y su correlación con la Depreciación Acumulada de Propiedades planta y equipo.
Cuenta 5804, subcuenta 580447 Intereses sobre Créditos Judiciales	1.536.146.786	Verificar saldos y movimientos de la Subcuenta 580447 - Intereses sobre Créditos Judiciales, teniendo en cuenta su representatividad del 16,91% sobre el total de los gastos y la relación directa con los pasivos registrados en la cuenta 2460.
<b>Cuentas de Orden Deudoras de Control</b>	<b>242.021.554.475</b>	<b>Evaluación del 99.95%</b>
Cuentas 8120 y 8361	241.908.797.614	Verificar saldo de la cuenta 8120 de Activos contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y la cuenta 8361 – Responsabilidades en proceso que, sobre el total de las cuentas de orden deudoras de control, representan el 1.21% y el 98.74%, respectivamente.
<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>	<b>4.254.856.322</b>	<b>Evaluación del 100%</b>
Cuenta 9120 – Pasivos Contingentes.	4.254.856.322	Verificar saldos y movimientos de la Cuenta 9120 – Pasivos Contingentes por Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por el aumento de \$1.156.687.103 (37.33%) y representación del 100% del total de las cuentas de orden acreedoras.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la muestra anterior, fueron las variaciones, la representatividad sobre las cuentas mayores y los riesgos identificados en la revisión de la cuenta rendida. En consecuencia, se evaluaron las transacciones de las cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior que conforman los grupos de Efectivo y equivalentes al efectivo; Cuentas por Cobrar, Propiedades, Planta y Equipo; Otros Activos; Cuentas por Pagar; Beneficios a los empleados, Patrimonio de las Entidades de Gobierno; Ingresos; Gastos; Cuentas de Orden Deudoras y Cuentas de Orden Acreedoras.

La muestra se evaluó en su totalidad.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Barranquilla, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL,

formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2019	%P	2020	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>336.701.279</b>	<b>100%</b>	<b>420.179.820</b>	<b>100%</b>	<b>83.478.541</b>	<b>24,79%</b>
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	143.069.904	42,49%	201.604.396	47,98%	58.534.492	40,91%
13	Cuentas por cobrar	32.390.268	9,62%	31.415.549	7,48%	-974.719	-3,01%
16	Propiedades, planta y equipo	44.841.431	13,32%	70.760.199	16,84%	25.918.768	57,80%
19	Otros activos	116.399.676	34,57%	116.399.676	27,70%	0	0,00%
<b>2</b>	<b>PASIVO</b>	<b>28.905.577.563</b>	<b>100%</b>	<b>28.501.987.554</b>	<b>100%</b>	<b>-403.590.009</b>	<b>-1,40%</b>
24	Cuentas por pagar	21.842.976.807	75,57%	23.297.338.438	81,74%	1.454.361.631	6,66%
25	Beneficios a los empleados	3.239.947.744	11,21%	3.348.535.342	11,75%	108.587.598	3,35%
27	Provisiones	3.822.653.012	13,22%	1.856.113.774	6,51%	-1.966.539.238	-51,44%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>-28.568.876.284</b>	<b>100%</b>	<b>-28.081.807.734</b>	<b>100%</b>	<b>487.068.550</b>	<b>-1,70%</b>
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-28.568.876.284	100,00%	-28.081.807.734	100%	487.068.550	-1,70%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2020.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

### 2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

El conjunto de Estados Financieros de la vigencia 2020 de la CD de Barranquilla, cumplió con lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones) respecto de la estructura, contenido e identificación de los estados financieros. Las Notas a los Estados Financieros se presentaron de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 441 de 2019 de la CGN, conservando la plantilla para el reporte uniforme de las notas a los estados financieros y los respectivos anexos aplicables a la Entidad.

De igual manera, la CD de Barranquilla durante la vigencia 2020, publicó los informes financieros y contables mensuales, conforme lo estableció la CGN en la Resolución No. 182 de 2017, en cumplimiento del numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La información contable de la vigencia 2020 de la CD de Barranquilla observó lo

dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, salvo por las observaciones detalladas en el presente informe.

La Contraloría utilizó el Catálogo General de Cuentas determinado por la CGN en la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, respecto a la clase, grupo, cuenta, subcuenta, descripción y dinámica de las cuentas contables.

### **2.1.3. Activo**

#### *2.1.3.1. Efectivo y Equivalentes al Efectivo*

El Efectivo y Equivalentes al Efectivo con saldo de \$201.604.396 al cierre de la vigencia 2020, compuesto por las cuentas 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras y 1132 – Efectivo de uso restringido, una vez verificado contra libros auxiliares, libros mayores y extractos bancarios presentó el siguiente resultado:

La cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras con un saldo de \$111.855.663, mostró conformidad en las cifras reportadas en dos cuentas de ahorros en JURISCOOP por \$1.217.332,89 y \$110.638.329,93.

La cuenta 1132 – Efectivo de uso restringido con un saldo de \$89.733.733, presentó incertidumbre frente al saldo en bancos de ocho cuentas de uso restringido por la suma de \$1.129.939, sobre las cuales no fue posible verificar saldo en extractos bancarios, por lo cual no se tiene la seguridad de la realidad de sus saldos contables, generando una incertidumbre del 1.26% sobre el total de la cuenta 1132 y del 0.56% sobre el saldo del Grupo 11-Efectivo y equivalentes al efectivo. Así mismo, la incertidumbre sobre el total del Activo (\$420.179.820) es del 0.27%.

#### *2.1.3.2. Cuentas por cobrar*

El saldo de la Cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar por \$29.456.849 que registró los derechos de cobro de la Entidad por concepto de incapacidades pendientes de pago por parte de las EPS, representó el 7.01% sobre el total del activo, presentando una disminución de \$2.933.419 (9,06%) entre el 2019 y el 2020.

Se evidenciaron cuentas pendientes de pago de CAFESALUD en Liquidación por \$21.924.124; le siguen en su orden la EPS Sura por \$2.728.466; MUTUALSER por \$1.486.358; Salud Total por \$1.360.394 y otras cuatro EPS por valores inferiores.

Se verificaron los registros de recaudos por concepto de incapacidades en el libro auxiliar de la cuenta 1384, contra los ingresos, el libro auxiliar de bancos cuentas de JURISCOOP y contra el reporte de talento humano, evidenciando conformidad

en los saldos y movimientos.

De igual manera, se observaron soportes de la gestión de cobro realizada por la Contraloría ante las diferentes EPS el 2 de junio de 2020, mediante las cuales reiteraron el cobro por incapacidades que a esa fecha no habían sido pagadas, incluyendo un recurso de reposición interpuesto por la Entidad ante CAFESALUD en Liquidación contra la Resolución A-001438 del 20 de noviembre de 2019 respecto de la masa de una acreencia presentada.

### *2.1.3.3. Propiedades, planta y equipo*

Al cierre de la vigencia 2020, el Grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo, representó el 16.84% sobre el total del Activo, con un incremento del 57.80% (\$25.918.768). Así mismo, la depreciación acumulada aumentó en un 414.72% (\$365.345.996), por efecto de la reversión realizada al inicio de 2020 por la reincorporación contable de un grupo de bienes totalmente depreciados en uso que habían sido retirados por error en la vigencia 2019.

Los contratos de comodato suscritos con la CGR y la AGR en vigencias anteriores, se encontraban vigentes al cierre de 2020, y los activos parte de los mismos, están identificados tanto en el inventario como contablemente.

Se verificaron contra libros auxiliares, el libro mayor y balances y el inventario general de bienes, los saldos y movimientos del grupo de cuentas 16, comprobando que los registros débito en las siete cuentas de bienes de propiedades planta y equipo afectados durante la vigencia 2020, corresponden al reconocimiento de los bienes totalmente depreciados que habían sido retirados en 2019.

#### **2.1.3.3.1. Hallazgo administrativo, por el inadecuado tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados**

La CD de Barranquilla en la vigencia 2020, realizó inadecuadamente el tratamiento contable de los 111 bienes de propiedades planta y equipo totalmente depreciados que con potencial de servicio continúan en uso por parte de la Entidad, los cuales desde el primer bimestre de la vigencia fiscal se encuentran reconocidos contablemente por el valor residual registrando una suma total de \$39.119.586, omitiendo lo establecido en numeral 10.3 del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus modificaciones, relacionado con la medición posterior de las propiedades, planta y equipo. Tratamiento contable reafirmado en el concepto No. 20201100050411 del 22 de octubre de 2020 por la CGN.

Evento ocasionado por una equivocada interpretación normativa, que genera

inexactitud en el valor real de los activos, afectando así mismo los resultados del ejercicio por los efectos en los gastos por concepto de depreciación.

#### 2.1.3.4. Otros activos – Cuenta 1909 Depósitos entregados en garantía

Una vez verificada la información reportada en el extracto detallado de los depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia a 22 de diciembre de 2020 por valor total de \$87.363.646, contra lo reportado en el libro auxiliar de la cuenta 1909 - Depósitos entregados en Garantía por \$86.399.686, que representa el 20.56% sobre el total del Activo y que corresponde a los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia, se evidenció un mayor valor de \$963.970 en el informe detallado del Banco Agrario. Diferencia igualmente identificada y reportada por la Contraloría como pendiente de conciliar al cierre contable de la vigencia 2020, informando que debido a que este procedimiento se debe realizar de manera presencial, por las circunstancias sanitarias en Colombia durante el periodo 2020-2021, no fue posible realizar.

#### 2.1.4. Pasivo

##### 2.1.4.1. Créditos judiciales

Verificado en libros auxiliares contables y en el informe detallado de las sentencias ejecutoriadas, los saldos y movimientos de las Cuentas por Pagar por Créditos Judiciales, registradas en la Cuenta 2460, que representaron el 80,79% sobre el total del Pasivo, se evidenció que el saldo inicial a primero de enero de 2020 por \$21.609.953.994 corresponde a 106 sentencias ejecutoriadas pendientes de pago.

A 30 de diciembre de 2020, la Contraloría registró un valor crédito por \$1.549.793.157 correspondiente a la actualización de intereses, así mismo, registró un valor débito por concepto de terminación de la sentencia con Radicado 0378-2010 por la suma de \$133.681.817, para una variación total de \$1.416.111.340 y un saldo al cierre de la vigencia 2020 de \$23.026.065.334.

La información reportada en las Notas a los Estados Financieros que igualmente reporta los 106 procesos ejecutoriados pendientes de pago, referencia una actualización de éstos a una tasa de usura promedio durante la vigencia 2020 de 2,29%. Dicho interés aplicado se revela en la cuenta de gastos 580447 - Intereses de sentencias por un valor total de \$1.549.793.157.

Tabla nro. 3. Cuenta 2460 – Créditos Judiciales

(Cifras en pesos)

Fallos Condenatorios Ejecutoriados	
Saldo a diciembre 31 de 2019	21.609.953.994
Intereses vigencia 2020	1.549.793.157

Fallos Condenatorios Ejecutoriados	
Retiro proceso Rad.0378-2010	120.035.446
Revisión intereses causados 2020 del proceso terminado Rad.037-2010	13.646.371
<b>Saldo procesos diciembre 31 de 2020</b>	<b>23.026.065.334</b>

Fuente: reporte información CDB.

Los saldos y movimientos reportados coinciden tanto en libros auxiliares, el libro mayor y balances y el reporte de litigios y demandas ejecutoriados a 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, el valor de las sentencias ejecutoriadas pendientes de pago y sus correspondientes intereses es muy alto respecto del valor del Activo y del presupuesto que se requiere para cubrir el pasivo. Pasivo por el cual, la Contraloría tiene 27 cuentas bancarias embargadas por un valor total de \$89.733.733.

Ante esta problemática, la Contraloría remitió un informe de avance del programa de saneamiento fiscal y financiero que se lleva a cabo con el Distrito de Barranquilla de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 011 de diciembre 02 de 2020, artículo 58 del Concejo Distrital que otorga facultades al Alcalde Distrital para que asuma, con cargo a las apropiaciones de las secciones presupuestales correspondientes a las Secretarías de Despacho, el pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos de solución de conflictos originados en actos o actuaciones de carácter laboral de la Contraloría Distrital. Compromiso que fue ratificado mediante Decreto No. 0816 de diciembre 21 de 2020 por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por lo que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Dirección Financiera de la Contraloría, se conformó un equipo de trabajo que ha venido realizando reuniones desde el mes de enero de 2021, que implicó, además, adelantar un plan estratégico de talento humano para mejorar el manejo presupuestal y la gestión administrativa de la Entidad.

Igualmente, la Entidad informó que se diseñó un diagnóstico financiero que recoge los pasivos laborales y el déficit presupuestal a 31 de diciembre de 2020. Priorizando el pago de 27 procesos por \$10.300.753.923.

El equipo conforme a los objetivos y riesgos definidos realizó pruebas de auditoría mediante las cuales confrontó los documentos aportados por la Entidad, observando que durante la vigencia 2020 y lo transcurrido en la vigencia 2021, la Contraloría viene desarrollando un proceso de conciliación y actualización de las obligaciones tanto derivadas de los litigios, como de las obligaciones laborales con el fin que el Distrito conforme a la facultad otorgada por el Concejo Municipal en el Artículo 58 del Acuerdo 011 del 2020, y en concordancia con el Decreto 0816 de 2020, asuma el pago de las mismas, tal como se informó en la comunicación QUILLA-21-132413 del 2 de junio de 2021, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla al afirmar que los pasivos y toda cifra o valor recibido por parte de la Contraloría Distrital en el diagnóstico financiero formarán parte de las apropiaciones presupuestales de la Entidad territorial.

#### **2.1.4.2. Beneficios a Empleados por Terminación Vínculo laboral o Contractual.**

La cuenta 2513 - Beneficios a los empleados por terminación de vínculo laboral o contractual, que representó el 6.93% sobre el total del Pasivo, no registró movimiento durante la vigencia y su saldo al cierre de 2020 fue de \$1.974.344.218 como se evidenció en libros auxiliares y otros reportes contables.

Este pasivo corresponde a deudas pensionales con los fondos pensionales por \$1.185.858.665; entre los cuales se encuentran Colfondos, Protección, Seguros Sociales y Porvenir por aportes pendientes de pago de dos meses del año 2001, 10 meses de 2002, 11 meses de 2003, cuatro meses de 2006 y de 11 meses del año 2007. Así como, a aportes parafiscales pendientes de pago por la suma de \$788.485.553.

De acuerdo con lo reportado por la Contraloría Distrital de Barranquilla en el Informe de saneamiento fiscal que se lleva a cabo con la Alcaldía, suministrado en el proceso auditor, se informó que el valor de este pasivo por \$1.185.858.665, solo registra el monto de capital adeudado sin incluir intereses por \$1.262.782.296, valor de intereses calculado, pero no incluido en la contabilidad por no contar con una medición fiable de su valor.

##### **2.1.4.2.1. Hallazgo administrativo, por no registrar provisión contable por concepto de intereses sobre el pasivo reconocido en la cuenta 2513.**

La Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020, no reconoció en la cuenta 27, una provisión contable por concepto de los intereses por \$1.262.782.296 calculados por la Entidad sobre el valor adeudado en la cuenta 2513, estimación comunicada en el Informe de saneamiento fiscal que se lleva a cabo con la Alcaldía de Barranquilla, suministrado a la Auditoría en el proceso auditor.

Inconsistencia que contraviene las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información financiera de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, omitiendo igualmente, lo establecido en el numeral 6.1. del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus diferentes modificaciones, respecto del reconocimiento de pasivos sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía frente a obligaciones probables, posibles o remotas.

Evento ocasionado por posibles debilidades en el procedimiento contable que generan inconsistencias en los saldos presentados en los estados financieros.

### **2.1.5. Patrimonio**

Verificado contra libros auxiliares contables se evidenció conformidad en los saldos y movimientos reportados en el Grupo 31 – Patrimonio Entidades de Gobierno, que representa el total del Patrimonio de la Contraloría Distrital de Barranquilla, y que al cierre de la vigencia 2020 presentó un saldo negativo de \$28.081.807.734.

Situación patrimonial que indica que el valor de los pasivos de la Entidad por \$28.501.987.554, respecto del valor de los activos por \$420.179.820, es tan alto, que la Entidad no cuenta con solvencia financiera para respaldar sus obligaciones.

### **2.1.6. Ingresos**

Se cruzó el saldo registrado en la cuenta 4428 – Ingresos otras Transferencias por la suma de \$7.686.715.761, contra el recaudo y la ejecución presupuestal de gastos de la Contraloría, evidenciando conformidad entre las cifras reportadas. De igual manera, no se presentaron diferencias al comparar los ingresos contra la causación de las cuentas por cobrar registradas en la Cuenta 1337 – Otras Transferencias.

### **2.1.7. Gastos**

#### **2.1.7.1. Cuenta 5360 – Depreciación de propiedades, planta y equipo**

Revisada la depreciación mensual de las propiedades planta y equipo, se encontraron ajustados los gastos por depreciación al cierre de la vigencia 2020 por la suma de \$9.295.061.

#### **2.1.7.2. Subcuenta 580447 - Intereses sobre Créditos Judiciales.**

Verificado en libros auxiliares contables el saldo de la subcuenta 580447 por valor de \$1.536.146.786, se evidenció que los valores por concepto de intereses de sentencias no presentan diferencia respecto de las cifras reportadas.

Como se explicó en el numeral 2.1.4.1. del presente informe, estos intereses corresponden a la actualización de 106 procesos ejecutoriados pendientes de pago, a una tasa de usura promedio durante la vigencia 2020 de 2,29%.

### **2.1.8. Cuentas de Orden**

Verificados en libros auxiliares contables, los saldos de las cuentas de orden deudoras 8120 - Activos contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por \$2.931.685.927, y 8361 – Responsabilidades en proceso por \$238.977.111.687, así como la cuenta de orden acreedora 9120 - Pasivos

contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por \$4.254.856.322, no se presentan diferencias. Así mismo, se contrastaron los saldos contra la relación de procesos en trámite en cuentas de orden a 31 de diciembre de 2020, radicaciones números 130-002-0014-2021, 130-002-0015-2021, encontrando conformidad en los valores reportados.

### **2.1.9. Análisis del Control Interno Contable**

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Barranquilla mediante radicado 120-010.006-0045-2020 presentó el informe de control interno contable con corte a diciembre de 2020, el cual se desarrolló mediante la aplicación del procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable y el formulario con los 32 criterios y preguntas establecido por la CGN en la Resolución No. 193 de 2016, otorgando al control interno contable de la Entidad una calificación total de cuatro punto cuarenta y nueve (4.49) sobre cinco (5.0), ubicándolo en la categoría de Eficiente.

La Valoración Cualitativa determinada en los numerales 4.2. y 4.2.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, detalló fortalezas, debilidades y recomendaciones en el desarrollo de la actividad contable, sobre las cuales es importante hacer énfasis en una debilidades igualmente evidenciada en el proceso auditor, relacionada con la carencia de un software que facilite la gestión y disminuya los riesgos asociados a la elaboración de reportes contables, libros auxiliares de cuentas de orden y otros que no presentan movimiento durante el periodo contable, debido a que algunos de estos se deben elaborar manualmente en formato Excel.

### **2.1.10. Manejo de Tesorería**

Durante la vigencia 2020, la gestión de tesorería estuvo centralizada a través del Distrito de Barranquilla y la Fiduprevisora, previa solicitud de cesión de créditos a favor de terceros (ODP) firmadas por el Contralor Distrital de Barranquilla y con los soportes respectivos, a efectos que se expidan los CDP y los RP por parte de la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla, y se elaboren las órdenes de pago y de giro por parte de Oficina de Tesorería de la Alcaldía de Barranquilla dirigidas a la Fiduciaria la Previsora, quien finalmente expide el comprobante de egreso y realiza el pago.

Se evidenció que la gestión realizada por la Contraloría para la cesión de créditos, el control de la ejecución presupuestales y de los pagos realizados por la Fiduprevisora, fue adecuado, teniendo en cuenta que los pagos revisados en la muestra de auditoría se encontraron debidamente soportados. A pesar de las debilidades evidenciadas relacionadas con la revisión para pago de liquidaciones

de prestaciones sociales detalladas en la muestra presupuestal.

El proceso de pagos se realizó de manera eficiente de acuerdo con el recaudo presupuestal coordinado con la Alcaldía Distrital, para llevar a cabo los pagos en condiciones de oportunidad y de conformidad con las cesiones de crédito remitidas por la Contraloría.

Se evidenció que la CD de Barranquilla, durante la vigencia 2020, llevó a cabo periódicamente el cuadro entre los procesos de contabilidad, tesorería y presupuesto a cargo de la Dirección Financiera tanto de los ingresos como de los gastos, tal como se pudo observar en dos los archivos suministrados en trabajo de campo por la Entidad.

## 2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto definitivo de la vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Barranquilla por \$7.687.991.017 se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 90.96% se destinó a Gastos de Personal, el 1.28% a Gastos Generales y el 7.76% correspondió a gastos de funcionamiento por concepto del Déficit Fiscal posterior a diciembre 31 de 2000, que arrastra la Entidad.

La auditoría se enfocó a evaluar el cumplimiento normativo en las diferentes etapas del proceso presupuestal y lo relacionado con el déficit fiscal. De igual manera, se verificó el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010.

Como el objetivo de esta línea, fue evaluar que las diferentes etapas del proceso presupuestal: programación, ejecución y cierre presupuestal, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente y se cotejaron los documentos asociados a las mismas.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de las etapas presupuestales en el proceso de pagos, se revisó una muestra de CDP y compromisos presupuestales de cada uno de los siguientes rubros, la cual fue ampliada en el desarrollo de la etapa de campo pasando del 17.72% al 39.30% sobre el presupuesto definitivo de la Entidad, teniendo en cuenta que se revisaron otros pagos y rubros asociados a la nómina y la liquidación de prestaciones sociales a personal retirado durante la vigencia 2020:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal a 31 de diciembre de 2020

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Rubro 2.1.2.2.2.1. – Capacitación	62.671.050	62.671.050	100%	Cumplimiento Ley 1416 de 2010. Se revisó la ejecución del 100% del rubro, que corresponde al 0.82% sobre el presupuesto definitivo.
Rubro 2.1.1.1.1.1.1. Sueldos de Nómina; Rubros 2.1.1.1.2.7/ 2.1.1.1.2.6/ 2.1.1.1.2.8/2.1.1.1.2.1/2.1.1.1.2.2/2.1.1.1.2.5/2.1.1.1.2.4 (Seguridad social, aportes parafiscales y otros pagos asociados a sueldos de personal)	6.993.054.296	6.991.779.040	99.98%	Se revisó la ejecución del 42.31% sobre el total comprometido, que representa un 38.48% sobre el presupuesto definitivo.

Fuente: Información reportada formatos Sirel F-7 S3 Vigencia 2020.

La muestra se evaluó en su totalidad.

### 2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La gestión presupuestal de la Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020, observó los principios del presupuesto público establecidos en el Decreto No. 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996 actualizado mediante Acuerdo 004 de 2012 del Concejo Distrital de Barranquilla), salvo por las inconsistencias detalladas en el presente informe.

La Contraloría Distrital de Barranquilla cumplió con los lineamientos respecto de la asignación, adición, desagregación, programación y ejecución de su presupuesto. Mediante acta de reunión del 4 de enero de 2021, se realizó el cierre presupuestal, se informaron los resultados y el déficit de presupuesto al final del periodo 2020.

La Entidad acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecida en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Así mismo, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

#### 2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por el incumplimiento en la destinación del 2% del presupuesto para capacitación.

Del total de su presupuesto asignado para la vigencia 2020 por \$7.687.991.017, la

Contraloría Distrital de Barranquilla solamente destinó \$62.671.050 para capacitación, suma que equivale al 0.80%, incumpliendo lo establecido en el artículo 4º. de la Ley 1416 de 2010.

Evento generado por la inobservancia normativa que podría afectar el cubrimiento de las necesidades de capacitación de los funcionarios de la Entidad para el desarrollo de sus competencias laborales, así como, las que en virtud de los planes de capacitación institucionales se pudieran dirigir a los sujetos vigilados.

### **2.2.2. Déficit Fiscal**

La Contraloría Distrital de Barranquilla arrastra un déficit de presupuesto desde el año 2017, el cual se encuentra registrado en el presupuesto de gastos con el código 2.1.3.7.1.A – Déficit fiscal posterior a diciembre 31 de 2000 (por funcionamiento). Es así que, en enero de 2020, la Contraloría pagó por concepto de nómina de 2019 un valor de \$461.274.897 y el déficit sobre la nómina de la vigencia 2020 cancelado en enero de 2021, fue de \$487.175.647.

Durante la vigencia 2020, la Contraloría llevó a cabo el pago de liquidaciones y reliquidaciones por retiros de personal que exigieron erogaciones por un total de \$367.239.343 y que aumentaron los gastos por conceptos asociados a la nómina de la Entidad.

La Contraloría en el estudio para sanear el déficit, adelantado en las mesas de trabajo con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, manifestó que la Entidad tiene aprobados 177 cargos, pero a la fecha del informe de saneamiento fiscal y financiero del 3 de mayo de 2021, solo tiene ocupados el 66.7% es decir 118 cargos.

### **2.2.3. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

El presupuesto inicial de ingresos de la Contraloría Distrital de Barranquilla para la vigencia 2020 por \$7.687.991.017, fue liquidado por el Contralor Distrital de Barranquilla (E) mediante Resolución No. 0001 de enero 02 de 2020 de conformidad con lo establecido en el Decreto 0434 de diciembre 17 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Barranquilla, presentando una adición y una reducción presupuestal por igual valor de \$506.148.336, para un presupuesto definitivo para la vigencia 2020 de \$7.687.991.017.

El presupuesto de ingresos compuesto por las transferencias de la Tesorería Distrital de Barranquilla por la suma de \$7.618.163.566 y por cuotas de fiscalización de Departamentos y Municipios por valor de \$69.827.451. El presupuesto de la vigencia 2020, aumentó en un 2.91% (\$233.818.064), con respecto del presupuesto definitivo del año 2019 liquidado por \$7.464.172.953.

La CDB, dentro de su presupuesto para la vigencia 2020, no apropió recursos por concepto de Deuda Pública. Igualmente, no realizó apropiación alguna por concepto de recursos de inversión.

El presupuesto total recaudado fue de \$7.686.715.761, que equivale al 99.98%, por lo que el valor pendiente de recaudar fue de \$1.275.256.

#### **2.2.4. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto**

El 100% del presupuesto definitivo de la vigencia 2020 por \$7.687.991.017 se destinó a atender los gastos de funcionamiento de la Contraloría, de los cuales el 90.96% fue para Gastos de Personal por la suma de \$6.993.054.296; el 1.28% para Gastos Generales por la suma de \$98.407.124 y el 7.76%, para otras transferencias por concepto de un Déficit fiscal posterior a diciembre 31 de 2000, que trae la Entidad por gastos de funcionamiento por la suma de \$596.529.597.

En el presupuesto de gastos la Contraloría Distrital de Barranquilla se apropió la suma de \$1.000 para el rubro de otras transferencias por concepto de sentencias y conciliaciones, valor que fue contracreditado posteriormente. La Entidad no apropió presupuesto de gastos por concepto de servicio de deuda y/o de inversión.

La ejecución presupuestal total fue del 99.98%; del rubro de gastos de personal se ejecutó el 99.98% de los recursos asignados con un saldo por comprometer de \$1.275.256; del rubro de gastos generales se ejecutó el 100% y del rubro asignado para atender el déficit presupuestal, se ejecutó el 100%.

La Contraloría Distrital de Barranquilla no presentó aplazamientos ni suspensiones de presupuesto durante la vigencia 2020.

La Contraloría Distrital de Barranquilla, durante la vigencia 2020, realizó en total 7 créditos y 32 contracréditos entre rubros presupuestales de gastos de personal; gastos generales y por el rubro de otros gastos, dentro de su presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2020, los cuales se realizaron mediante las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0265 del 16 de marzo de 2020 por \$15.000.000.
- Resolución No. 0330 del 20 de mayo de 2020 por \$10.122.966.
- Resolución No. 0448 del 21 de septiembre de 2020 por \$444.836.330.
- Resolución No. 0470 del 16 de octubre de 2020 por \$208.000.000.
- Resolución No. 0500 del 13 de noviembre de 2020 por \$506.148.336.
- Resolución No. 0567 del 7 de diciembre de 2020 por \$481.900.

Modificaciones que suman en total créditos y contracréditos por \$1.272.862.532. El valor total de modificaciones se comparó contra la ejecución de PAC, sin encontrar diferencias.

#### *2.2.4.1 Resultados evaluación de la muestra de ejecución presupuestal de gastos*

Se revisó una muestra de 82 comprobantes de egreso con sus correspondientes certificados de Disponibilidad, compromisos presupuestales, órdenes de pago, facturas, liquidaciones y reliquidaciones de personal retirado durante la vigencia 2020 y soportes de nómina de los pagos realizados por los rubros de capacitación, sueldos de personal y seguridad social, aportes parafiscales y otros pagos asociados a sueldos de personal.

El total de presupuesto de gastos auditado fue de \$3.021.644.923, que corresponde al 39.31% sobre el valor total del presupuesto de gastos comprometido y al 39.30% sobre el presupuesto definitivo de la Contraloría Distrital de Barranquilla en la vigencia 2020.

Como resultado de la revisión a la muestra de pagos y orden presupuestal se concluye que los pagos se realizaron de manera eficiente a través de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Fiduciaria la Previsora, por medio de solicitudes de cesión de crédito que guardaron el orden de ejecución presupuestal y de acuerdo con los ingresos transferidos por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

Las obligaciones contraídas durante la vigencia 2020 por la Contraloría Distrital de Barranquilla contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y sus respectivos registros presupuestales, conservando el orden presupuestal y cumplimiento de requisitos legales, proceso que se llevó a cabo desde la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por lo que no se configuraron hechos cumplidos.

En la evaluación de la ejecución presupuestal de gastos y el proceso de pagos, revisada desde el proceso presupuestal, se evidenció la siguiente inconsistencia:

#### **2.2.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de \$708.232, por el mayor valor pagado en una liquidación definitiva de prestaciones sociales por concepto de bonificación por servicios.**

Se evidenció que la Contraloría Distrital de Barranquilla, mediante Comprobante de Egreso de la Fiduprevisora No. CE2000018463 del 22 de julio de 2020 por valor de \$3.870.003, realizó el pago de las prestaciones sociales definitivas ordenadas

mediante la Resolución No. 0326 del 11 de mayo de 2020 de un exfuncionario por el tiempo laborado entre el 9 de junio de 2016 y el 8 de julio de 2019, en el cual se incluyó la suma de \$810.702 por concepto de pago de bonificación por servicios.

Revisados los soportes se comprobó que con el volante de nómina No.: NOM088690 del periodo de trabajo del primero de junio de 2019 al 30 de junio de 2019 con un salario de \$2.216.547, la Contraloría ya le había pagado al funcionario por concepto de bonificación la suma de \$775.791, teniendo en cuenta que el 8 de junio de 2019 cumplió un año más de servicios con la Entidad, lo que genera una irregularidad en el pago, teniendo en cuenta que el valor proporcional que se debió cancelar en la liquidación definitiva de prestaciones sociales debía ser por la suma de \$102.470, teniendo en cuenta el ajuste salarial del año 2019. Por tanto, el mayor valor pagado por concepto de bonificación fue por \$708.232, lo cual se constituye en un detrimento patrimonial para la Entidad.

Inconsistencia que contraviene lo establecido en el Decreto No. 2418 del 11 de diciembre de 2015 suscrito por la Presidencia de la República de Colombia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por artículo 126 del Decreto 403 de 2020 e incurriendo presuntamente en la conducta descrita en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, generada por presuntas debilidades en la diligencia profesional y falta de cuidado en el proceso de liquidaciones de prestaciones sociales que menoscaban los recursos públicos.

### **2.2.5. Análisis del PAC**

El PAC de la vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Barranquilla, aprobado mediante Resolución No. 0003 de enero 02 de 2020 por la suma de \$7.687.991.017, fue elaborado de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda en la Circular Externa No. 029 del 21 de diciembre de 2018, el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996 y atendiendo los lineamientos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

La ejecución de PAC de la Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020 detalló en cada uno de los rubros de Gastos de Personal y de Gastos Generales; el PAC rendido del periodo, las adiciones, las reducciones, el PAC definitivo, el PAC situado y el pagado, así como el saldo por ejecutar.

Se encontró conformidad entre el valor de PAC apropiado, modificado y definitivo con el presupuesto apropiado, aprobado y liquidado con la Resolución No. 0003 de 2020, así como, con las demás resoluciones que modificaron el presupuesto de la Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020.

### **2.2.6. Proyectos de inversión, Reservas presupuestales y Cuentas por pagar**

La Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020 no registró proyectos de inversión durante la vigencia 2020, ni ejecutó proyectos de inversión de vigencias anteriores. Así mismo, no ejecutó cuentas por pagar ni reservas presupuestales de vigencias anteriores, tampoco constituyó al cierre de 2020 cuentas por pagar y/o reservas presupuestales.

### **2.3. Proceso de Contratación**

La Contraloría Distrital de Barranquilla, suscribió 9 contratos, de los cuales 7 fueron auditados en la auditoría exprés llevada a cabo del 27 de julio al 14 de agosto de 2020, dentro de la cual surgieron los siguientes hallazgos:

**3.1.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por no justificar el valor del contrato, por suscribirlo sin que el contratista tuviera la experiencia para el desarrollo del objeto contractual y connotación fiscal por la no entrega del objeto contratado.**

**3.1.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en los estudios previos.**

**3.1.3. Hallazgo administrativo por incumplimiento en los requisitos para realizar los pagos del contrato.**

**3.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por violación al principio de economía en la gestión contractual.**

**3.1.5. Hallazgo administrativo por incumplimiento del Proceso Gestión de la Infraestructura – Código GAGI V6.4.**

**3.1.7. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la terminación del contrato.**

**3.1.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por violación al principio de economía en la gestión contractual.**

De los contratos auditados, cinco (05) se encontraban terminados y liquidados y dos en etapa de ejecución, que corresponden a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, números 04 y 09 de 2020.

Hubo dos contratos que no se auditaron en ninguna de las dos auditorías porque corresponden a la adquisición de pólizas, tal y como se indica en el informe final de la exprés: uno que corresponde al “seguro global de manejo sector oficial para la CDB, y el otro, el de dos pólizas de seguros, una para amparar muebles, enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipos, equipos de cómputo móviles y portátiles, y otra de responsabilidad civil extracontractual para la CDB”.

La siguiente tabla discrimina la modalidad de la contratación:

**Tabla nro. 5. Modalidad de contratación**

Cifras en pesos

Modalidad Contratación	No. Contratos	% Frente No. Contratos	Cuantía	% Frente a la Cuantía
Contratación Directa	6	66%	92.474.200	78%
Mínima Cuantía	3	34%	26.676.360	22%
<b>Total, Contratos</b>	<b>09</b>	<b>100%</b>	<b>119.150.560</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia e información del SIA Observa

Discriminación por tipos de contratos:

**Tabla nro. 6. Tipo de Contratos**

Tipo de contratos	Número de Contratos	%	Cuantía de la contratación	%
Contrato de Prestación de Servicios	6	66%	92.474.200	78%
Contrato de mínima cuantía	3	34%	26.676.360	22%
<b>TOTAL</b>	<b>09</b>	<b>100%</b>	<b>156.850.192</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIA observa y elaboración propia.

Conforme la tabla anterior, se pudo constatar que el número de los contratos de Prestación de Servicios superaron a los de mínima cuantía, pero como quiera que en su gran mayoría fueron auditados en todas sus etapas y los dos de la muestra solo estaba pendiente por auditar la etapa post contractual, se hará pronunciamiento exclusivamente de esta fase:

**Tabla nro. 7. Muestra auditada**

Ítem	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
1	CPS 04-2020	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicio en seguridad y salud en el trabajo para la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egresos a los funcionarios.	2.000.000	Liquidado	Contractual, Post contractual.	Revisar por qué se hizo anticipadamente esta liquidación y revisar el cumplimiento total del contrato.
2	CPS009-2020		Prestación de servicios profesionales para la auditoría de reactivación bajo la norma ntc ISO 90012015 del sistema de gestión de la calidad de la contraloría distrital de barranquilla.	4.974.200	Liquidado		Evaluar la liquidación extemporánea del contrato.
<b>2</b>	<b>Total, Selección de la Muestra</b>			<b>6.974.200</b>			

Fuente: SIA Observa 2021 y elaboración propia.

### 2.3.1. Etapa post contractual

Se revisó la etapa post contractual, evidenciándose en estos dos contratos que, el número 04-2020, fue liquidado anticipadamente de mutuo consenso por cumplimiento del objeto contractual, como quiera que se trataba de la realización de 50 exámenes médicos ocupaciones de ingreso y egreso de funcionarios de la Entidad.

El Contrato de Prestación de Servicios nro. 09-2020, su liquidación se hizo extemporáneamente, como quiera que finalizó el 8 de septiembre de 2020 y la liquidación se realizó el 9 de febrero de 2021, es decir, 5 meses posteriores a su terminación.

Los anteriores contratos, fueron auditados en la etapa antes referida por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

#### **2.3.1.1. Observación administrativa, por liquidación extemporánea del contrato 09-2020.**

Se retira la observación; no obstante, se hace un llamado de atención para que, en lo sucesivo, la Entidad tome las precauciones necesarias para no incluir obligaciones que no corresponden al tipo de contrato que se está suscribiendo, toda vez que para el caso que nos ocupa, las consecuencias no son trascendentales, sin embargo, sí podrían generar consecuencias legales.

Por otra parte, se pudo evidenciar que el Manual de Contratación, se encuentra actualizado a la vigencia auditada.

## **2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

La Contraloría Distrital de Barranquilla en la cuenta a corte 31 de diciembre de 2020, reporta en el Informe de Gestión, 445 peticiones, donde solamente dos (2), se encuentran en trámite, es decir el 1%; 107 fueron archivadas definitivamente por traslado por competencia, que corresponde al 24%; y 336 se archivaron por respuesta definitiva al peticionario, que representa el 75% del total de los requerimientos.

Tabla nro. 8. Tipo de petición

Tipo de petición	Cantidad
Petición en interés general o particulares	282
Denuncia	56
Quejas	1
Petición entre entidades estatales	12
Solicitud de acceso a la información pública	92

Tipo de petición	Cantidad
Otros	2
<b>Total</b>	<b>445</b>

Fuente: Sirel, formato 15, 2020.

De lo reportado en la cuenta, se toma como muestra las dos peticiones en trámite, así como otras, que ya habían sido decididas para verificar el cumplimiento de los términos legales:

**Tabla nro. 9. Muestra de Peticiones ciudadanas**

No. de petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición y trámite
101-018.003-170-2020	17/12/2020	Solicitud de información En trámite
1506	17/12/2020	Solicitud de información En trámite
101-018-004-001-2020	17/06/2020	Queja Decidida
101-018.002-047-2020	26/08/2020	Denuncia Decidida
101-018.002-055-2020	29/04/2020	Denuncia Decidida
1389	20/11/2020	D. de Petición Decidida
1276	23/10/2020	D. de petición Decidida
101-018-003-064-2020	17/07/2020	D. de petición Decidida
101-018-003-081-2020	18/08/2020	D. de petición Decidida
101-018.003-048-2020	29/04/2020	D. de petición Decidida
41	13/01/2020	D. de petición Decidida

Fuente: Sirel, formato 15, 2020.

A pesar que la mayoría de los requerimientos fueron decididos en tiempo, de la muestra analizada se concluye, que una fue decidida extemporáneamente, no respetándose los términos de ley, por lo que surge la siguiente observación:

**2.4.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos de respuesta en el requerimiento nro. 1389.**

Se acepta la respuesta del sujeto de control y, por lo tanto, se retira la observación.

Por otra parte, verificada la muestra de requerimientos ciudadanos, se evidenció que la CDB, cuenta con la implementación de un mecanismo para medir la satisfacción del ciudadano, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2641 de 2012 y Ley 1474 de 2011.

Se estableció una incoherencia en la rendición de la cuenta que fue plasmado en el

acápites respectivo de este informe.

## **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

### **2.4.2.1. Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía**

En cuanto a la rendición de la cuenta, se llevó a cabo en el día 16 de diciembre, virtualmente, cuya evidencia no se pudo verificar en su totalidad, ya que no reporta lista de asistencia a pesar de haberse solicitado en dos oportunidades a la Entidad, lo reportado se limita a dar cuenta exclusivamente de los temas tratados.

### **2.4.2.2. Plan anticorrupción**

La CDB, cumplimiento a la elaboración y ejecución del Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano, conforme al artículo 73, Ley 1474 de 2011, el cual adoptó para la vigencia 2020, mediante Resolución 0287 de 24 de abril de 2020, el cual fue socializado a los funcionarios de la Entidad con diapositivas conforme lo expresa la contraloría en su informe consolidado de Gestión de la vigencia 2020.

Revisada la página web de la CDB, se evidenció la publicación del Plan Anticorrupción de la vigencia auditada.

### **2.4.2.3. Relación de Comités de Veedurías promovidos**

Conforme a la información suministrada por la CDB, en la rendición de cuentas del año 2020, y en el Informe Consolidado de Gestión de la vigencia auditada, solamente se reporta un comité de veeduría, por lo se evidenció en la etapa de ejecución y conforme a los documentos solicitados, que existen una falta de promoción de participación ciudadana y contacto con la ciudadanía, lo que se ve reflejado en el número de requerimientos presentados (107) cuya competencia corresponde a otras entidades del Estado (24%).

### **2.4.2.4. Convenios**

Se Verificó que la CDB, solamente firmó un solo convenio en el marco de la Ley 1474 de 2011, tal y como se describe a continuación:

**Tabla nro. 10. Muestra de convenios - CDA**

Convenio	Fecha de firma	Duración	Estado
De la Contraloría Distrital de Barranquilla y la Red Institucional de Apoyo	12/02/2020	Sin fecha	Indefinido

Fuente: Formato F15, SIREL, Vigencia 2020.

Del análisis del convenio, se evidenció que este se firmó con la Red Institucional de Apoyo, el 16 de febrero de 2020, sin fecha de duración o vencimiento; no se aporta evidencia de la ejecución del mismo, lo que conlleva a colegir que la CDB, no da cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 13, adelantando gestiones para obtener alianzas estratégicas para la buena Gestión de la Entidad.

#### 2.4.2.5. Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización

La Contraloría Distrital de Barranquilla, reporta en el Formato15 SIREL, las siguientes actividades de Promoción, las cuales fueron seleccionadas en su totalidad, como muestra:

**PLAN OPERATIVO DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2020**

#	Capacitación – Tema	Modalidad y Duración	Número de participantes
1	Seminario Taller – Control Fiscal y Control Fiscal Ciudadano	Presencial – 4 horas	26
2	Acompañamiento a Elección de Contralores Escolares	Realizada por rectores y docentes	N/A
3	Seminario - Jurisdicción y Competencia de la Contraloría Distrital de Barranquilla.	Virtual – 4 horas	21
4	Seminario - Control Fiscal Ambiental	Virtual – 4 horas	40
5	Seminario - Contratación estatal	Virtual – 4 horas	17
6	Foro Virtual - Funciones y Competencias de la Contraloría Distrital de Barranquilla.	Virtual – 8 horas.	11
7	Encuentro y Capacitación con Contralores Escolares	Virtual – 4 horas	12
8	Comité con Veedurías.	Virtual – 4 horas	2
9	Foro Virtual - Transparencia en la Gestión Pública	Virtual – 8 horas	8
<b>TOTAL CIUDADANOS CAPACITADOS</b>			<b>137</b>

Se evidenció que se realizaron en total, nueve (9) capacitaciones a ciudadanos, en la vigencia, pero no hay evidencia de la ejecución de todas las capacitaciones; las pruebas de ejecución cargadas al SIA OBSERVA-PROCESO AUDITOR- y enviadas por correo electrónico, corresponden a las siguientes:

- Comité de Veeduría
- Encuentro de Contralores Escolares
- Contratación estatal
- Jurisdicción y competencia
- Control fiscal ambiental

Revisados las nueve (9) capacitaciones de la muestra, se encontró evidencia solamente de cinco (5) y las otras cuatro no hay prueba de su realización.

Se evidenciaron inconsistencias en la rendición de la cuenta respecto a capacitaciones, que serán descritas en el capítulo correspondiente del presente

informe.

Analizado en general el Plan de Promoción ciudadano de la entidad, se concluye, que no se da cumplimiento los preceptos legales, lo que determina la siguiente, observación:

#### **2.4.2.5.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del Plan de Promoción de Participación ciudadana.**

Del análisis a la cuenta de Participación Ciudadana, se pudo evidenciar que la Contraloría Distrital de Barranquilla, no tiene un acercamiento con la ciudadanía, y con los veedores ciudadanos; además, no adelanta alianzas estratégicas para la buena gestión de la Entidad, como quiera que no suscribe alianzas estratégicas con la academia y las organizaciones de estudios e investigación social.

Lo anterior, impide el cumplimiento del mandato constitucional de Promoción ciudadana, que se ve reflejado en algunos aspectos, como en el desconocimiento de la ciudadanía de las competencias de la Contraloría, conllevando a que se presenten requerimientos ciudadanos en número representativo (107) y que no son competencia de la Entidad, por lo que deben ser remitidos al organismo competente; esto ocasiona una vulneración del principio de eficacia y economía de la función pública. Además, se observa pocas actividades de capacitación que involucran de igual manera a la ciudadanía, solamente se reportaron nueve (9) en toda la vigencia, las cuales se ejecutaron en el segundo semestre del año, ya que en el primer semestre solo hubo una en enero 29, lo que demuestra que, de febrero a finales de junio, no hubo acercamiento con la comunidad.

Por otra parte, también se evidencia que, a pesar de existir un cronograma de actividades del Plan de Promoción, estas fechas no se cumplieron.

Todo lo anterior, nos lleva a colegir, que hay un incumplimiento del marco legal de Promoción de Participación ciudadana, previsto en el artículo 270 de la Carta Política, el artículo 121 y el literal a del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2º y 104 de la Ley 1757 de 2015.

### **2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

Del universo de 213 auditorías reportadas por la Contraloría (25 a sujetos de las cuales 8 con modalidad regular, una de cumplimiento y 16 especiales; y, 188 por modalidad especial a puntos de control), fueron examinadas 10 que representan el 5% del total de los procesos auditores registrados producto del PGAT 2020.

Para la selección de la muestra, se tomaron como criterio auditorías especiales con

hallazgos fiscales u observaciones fiscales (4), modalidad de cumplimiento (1) y auditorías regulares con dictamen a los estados contables con salvedades y con mayor presupuesto auditado (5). A continuación, se detallan las auditorías seleccionadas:

**Tabla nro. 11. Muestra de auditorías**

Nombre Sujeto/Punto de Control	Modalidad	Dictamen estados contables	Obs. fiscales	Cuantía observaciones fiscales	Hall. fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Recursos auditados
MUTUAL SER EPSS	Auditoría Especial	No Aplica	2	11.772.649.217	0	0	160.858.996.958
COMPARTA EPS	Auditoría Especial	No Aplica	1	1.401.448.193	0	0	51.524.947.350
SALUD AMBIENTAL	Auditoría Especial	No Aplica	1	685.527.983	1	685.527.983	8.329.110.185
EDUBAR S.A.	Auditoría Integral/Regular	Opinión limpia	0	0	0	0	735.543.940.490
MI RED	Auditoría Especial	No Aplica	2	6.835.207.752	0	0	195.294.814.191
FE Y ALEGRIA	Auditoría de cumplimiento	No Aplica	0	0	0	0	12.046.190.085
CONCEJO	Auditoría Integral/Regular	Opinión con salvedades	0	0	0	0	14.609.174.556
BARRANQUILLA VERDE	Auditoría Integral/Regular	Opinión con salvedades	0	0	0	0	4.826.516.355
PUERTA DE ORO	Auditoría Integral/Regular	Opinión limpia	0	0	0	0	42.793.682.020
ADI	Auditoría Integral/Regular	Opinión limpia	0	0	0	0	682.138.413.005

Fuente: Formato 21, secciones auditorías a sujetos y auditorías a puntos de control, 2020.

Sobre la muestra seleccionada, la auditoría enfocó su acción en los riesgos identificados con el fin de verificar la planeación, alcance y cobertura de los ejercicios auditores realizados por la CDB y revisar la coherencia de lo reportado en la cuenta frente al cumplimiento de la metodología y el procedimiento interno, aplicando los sistemas de control de revisión de cuentas, legalidad, gestión y resultados. De lo anterior, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría Distrital de Barranquilla tomó como insumos para la elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT 2020, las políticas de control fiscal establecidas en el plan estratégico institucional 2020-2021, la rendición de la cuenta de las entidades vigiladas sobre los cuales tiene competencia y el presupuesto ejecutado de las entidades sujetas de control durante el periodo auditado en la vigencia anterior.

Para la priorización de auditorías, la Contraloría elabora y consolida la Matriz de riesgo fiscal por sectores, incluyendo la información de los sujetos por componentes tales como recursos, control fiscal micro, hallazgos de la auditoría anterior y análisis de la alta dirección. Con el diligenciamiento de la matriz, establece el orden de programación de las auditorías que harán parte de su PGAT.

El PGAT 2020 fue aprobado con la Resolución nro. 0091 de fecha 31 de enero de 2020, en el cual la Contraloría estableció 218 auditorías (8 regulares y 210 especiales), 26 a sujetos y 192 a puntos de control.

Se verificó que la Contraloría realizó modificaciones al PGAT 2020, sustentado en los siguientes actos administrativos:

**Tabla nro. 12. Resoluciones de modificación PGAT 2020**

Resolución	Fecha	Alcance
0321	08/05/2020	Modifica fechas de terminación de auditorías programadas en la Fase I.
0402	13/08/2020	Modifica Resolución 0321 del 08/05/2021, en cuanto al cronograma de las auditorías de los sectores Central y Concesiones.
0414	26/08/2020	Modifica Resolución 0402 del 13/08/2021, en cuanto a excluir a un sujeto de control del PGAT 2020.
0469	16/10/2020	Modifica Resolución 0414 del 26/08/2021, en cuanto al cronograma de las auditorías de los sectores Salud, Concesiones y Educación.
0501	13/11/2020	Modifica Resolución 0469 del 16/10/2021, en cuanto a excluir cinco auditorías del PGAT 2020, quedando 212 auditorías.

Fuente: Información de la CDB y elaboración propia.

En total la Contraloría ejecutó 212 auditorías sobre las 218 programadas inicialmente, con lo que obtuvo el 97.3% de cumplimiento del PGAT 2020.

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La Contraloría Distrital de Barranquilla determinó la vigilancia fiscal de 26 sujetos y 194 puntos de control, mediante la Resolución nro. 0071 del 31 de enero de 2020. De acuerdo con la certificación entregada el 18 de mayo del 2021, el ente de control recibió 203 cuentas y no rindieron seis entidades sujetas a control.

Sobre el total de sujetos (26), la Contraloría logró una cobertura de auditoría del 96% (25) y sobre el presupuesto de recursos propios un 100% (\$5.491.621.176.442).

En cuanto a los puntos de control (194), la Contraloría logró una cobertura de auditoría en cantidad del 97% (188) y en presupuesto del 99% (\$457.138.816.900 de \$457.300.503.791).

La CDB tiene establecido el sistema de rendición electrónica de cuentas e informes

que deben presentar los sujetos de control fiscal, mediante Resolución 0425 del 29 de noviembre de 2019, la cual fue actualizada por la Resolución 0053 del 28 de enero de 2021. En el párrafo del artículo que establece la Revisión en las mencionadas resoluciones, se define como plazo máximo para emitir fenecimiento, dos (2) años a partir de la fecha de presentación de la cuenta por el sujeto vigilado.

Se evidenció que, durante la vigencia evaluada, la Contraloría emitió ocho fenecimientos y ningún no fenecimiento, lo que sustenta lo siguiente:

### **2.5.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de pronunciamiento sobre las cuentas rendidas por los sujetos de control fiscal.**

Se evidenció que la Contraloría presenta un bajo pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control fiscal, como se muestra a continuación:

**Tabla nro. 13. Pronunciamientos efectuados a sujetos vigilados 2018-2020**

Vigencia rendida cuenta SIREL	Número de Sujetos de control Fiscal SIREL Formato 20	Cuentas con pronunciamiento			Porcentaje (%) de pronunciamientos		
		Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2018	Año 2019	Año 2020
2018	34	6			17,6		
2019	31		6			19,4	
2020	26			8			30,8

Fuente: SIREL, Formato F-20 y F-21, vigencias 2018, 2019 y 2020, rendidas por la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Según los datos de la tabla previa, se observa falta de oportunidad en los pronunciamientos sobre las cuentas presentadas por sus sujetos vigilados en las últimas tres vigencias evaluadas, no obstante, el incremento en la vigencia actualmente auditada que no supera el 31%.

Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, artículos 268, numeral 2º y 272 inciso 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política, e incumple el párrafo del artículo 19 de la Resolución interna 0425 del 29 de noviembre de 2019 y a la fecha la Resolución 0053 del 28 de enero de 2021 (actualizada), que impone el término de dos años para emitir fenecimiento de cuenta a partir de la fecha de su presentación.

La situación descrita denota la falta de supervisión, seguimiento y control de las funciones asignadas legalmente, generando falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal y causando el fenecimiento tácito, lo que podría ocasionar posibles

detrimentos patrimoniales en las entidades a las que no se realice pronunciamiento de cuenta.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

En los procesos evaluados dentro de la muestra, se evidenció que la Contraloría realiza el análisis de la información rendida en la cuenta; en el plan de trabajo plasman información relevante de la entidad a evaluar, lo que le permite tener un conocimiento integral de los asuntos a auditar.

El seguimiento al desarrollo de las auditorías de la vigencia 2020, estuvo a cargo de la Contraloría Auxiliar y de la Oficina de Planeación, quienes determinan el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de cada ejercicio y establece el grado de avance de las auditorías.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

Se verificó que la Contraloría cumplió con los objetivos de la auditoría planteados en el plan de trabajo. En cuanto a los cronogramas, se observó que fueron ajustados de acuerdo con las necesidades presentadas soportados en actas de mesa de trabajo con el seguimiento del Contralor Auxiliar.

En los papeles de trabajo se encontró el sustento de la evaluación y análisis realizado por los auditores a los procesos o líneas de auditoría. Sin embargo, se encontró lo siguiente:

**Tabla nro. 14. Auditorías con situaciones formales en papeles de trabajo**

<b>Sujeto auditado</b>	<b>Situaciones evidenciadas</b>
MUTUALSER EPSS	Los papeles de trabajo del componente ambiental no registran la firma correspondiente. Los papeles de trabajo de control de gestión - cuenta rendida- y de contratación no registran el nombre ni firma.
COMPARTA EPS	Los papeles de trabajo no registran el nombre del funcionario que lo elaboró ni la firma correspondiente (Control de gestión, control fiscal interno).
SALUD AMBIENTAL	Los papeles de trabajo no registran el nombre del funcionario que lo elaboró, la firma correspondiente ni fecha de elaboración (control de resultados, contratación, control de gestión); el papel de trabajo del componente ambiental tiene el nombre de la auditora, pero sin la firma ni la fecha de elaboración.
MI RED	Los papeles de trabajo no registran el nombre del funcionario que lo elaboró, la firma correspondiente ni fecha de elaboración (resultado y financiero -pagos recibidos, facturación de la red, ingresos MIREN, cartera-, legalidad, ambiental).

Fuente: Papeles de trabajo PA, 2021.

#### **2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por falta de firma y nombre del auditor en los papeles de trabajo.**

En las auditorías de la muestra realizadas a MUTUALSER EPSS, COMPARTA

EPS, SALUD AMBIENTAL y MI RED, se encontraron papeles de trabajo sin el nombre ni firma del auditor, lo que contraviene la Guía de Auditoría Territorial GAT (2012, pág. 50), en concordancia con el numeral 1.3.3.7 estructuración y trato de observaciones y hallazgos de la Guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales - ISSAI – GAT Versión 2.1, que señala que los papeles de trabajo «... se constituyen en los registros efectuados por el auditor de la información obtenida en el desarrollo de la auditoría...».

Lo anterior, originado por falta de aplicación de la Guía de Auditoría lo que podría afectar la formalidad de los resultados del proceso auditor al no quedar respaldados con nombre y firma los documentos que fundamentan los hallazgos, opiniones y conceptos.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

En términos generales, se constató que en los informes existe coherencia entre hallazgos, opiniones y conceptos. Se encontró coherencia y justificación para retirar o mantener las observaciones de auditoría.

En cuanto a las observaciones fiscales configuradas en el informe preliminar, se constató que el retiro o permanencia de las mismas para el informe definitivo, corresponde al análisis del equipo auditor sobre las pruebas aportadas por el sujeto vigilado, encontrando coherencia con los resultados finales presentados.

Las observaciones y hallazgos de auditoría tienen los cuatro elementos: condición, criterio, causa y efecto, según lo establecido en el ítem “Determinación de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial GAT. No obstante, se observó:

#### **2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la conceptualización de observaciones y hallazgos de auditoría.**

Se observó que la Contraloría Distrital de Barranquilla reportó de manera errada la cantidad de observaciones y hallazgos de auditoría, separando administrativos de otras connotaciones o incidencias. También, se evidenció que en la tabla consolidada de hallazgos incluida en el informe de auditoría, las connotaciones o incidencias son clasificadas como: disciplinarios, penales, responsabilidad fiscal, sancionatorio y otros (administrativo), cuando lo precisado en el concepto de la Guía de Auditoría Territorial GAT (2012, pág. 50), en concordancia con el numeral 1.3.3.7 estructuración y trato de observaciones y hallazgos de la Guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales - ISSAI – GAT Versión 2.1, señala «...Todas las observaciones y/o hallazgos determinados por la Contraloría Territorial son administrativos, sin perjuicio de sus posibles incidencias fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole...».

Esta situación denota debilidades en la conceptualización de observaciones y hallazgos de acuerdo con la Guía de Auditoría, lo que puede conllevar a que presenten resultados de manera equivocada, afectando la rendición de cuenta y la credibilidad de la Contraloría.

**Hallazgos del proceso auditor.** Se encontró coherencia y justificación para retirar o mantener las observaciones de auditoría. En cuanto a las observaciones fiscales configuradas en el informe preliminar, se constató que el retiro o permanencia de las mismas para el informe definitivo, corresponde al análisis del equipo auditor sobre las pruebas aportadas por el sujeto vigilado, encontrando coherencia con los resultados finales presentados.

De acuerdo con los documentos entregados por la Contraloría, se evidenció que los hallazgos con connotación fiscal, disciplinaria o sancionatoria, fueron trasladados adjuntando los soportes requeridos en CD.

Se comprobó la oportunidad en el traslado, en una muestra representativa de hallazgos, en la que se tomó la totalidad de los registrados en las auditorías de la muestra. Se encontró lo siguiente:

**Tabla nro. 15. Traslado de hallazgos en auditorías de la muestra**

Sujeto auditado	Comunicación de informe	Traslado de Hallazgo			Duración traslado		
		Sancionatorio	Fiscal	Disciplinario	Sancionatorio	Fiscal	Disciplinario
MUTUALSER EPSS	11/12/2020	22/02/2021			73	-	-
SALUD AMBIENTAL	07/12/2020		27/01/2021	29/01/2021	-	51	53
MI RED	15/12/2020	29/03/2021		01/03/2021	104	-	76

Fuente: Documentación entregada por la Contraloría y papeles de trabajo PA 2021.

Se puede observar que la Contraloría excedió el plazo establecido para el traslado de hallazgos en las auditorías a Mutual Ser EPSS y Mi Red, según su procedimiento interno código GFCF01P versión 6.9 del 5 de marzo de 2020.

### **2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento interno para el traslado de hallazgos de auditoría.**

Se encontró que la CDB incumplió el término de 60 días calendarios para el traslado de hallazgos de auditoría a las instancias competentes en las auditorías especiales a Mutual Ser EPSS y Mi Red, el cual está establecido en su procedimiento interno código GFCF01P versión 6.9 del 5 de marzo de 2020.

Situación causada por falta de control y seguimiento de los términos para el traslado de hallazgos, lo que puede ocasionar que no se inicien las actuaciones respectivas con oportunidad.

**Comunicación y publicación de informes.** En la muestra evaluada se constató que la Contraloría envió los informes finales al Concejo Distrital de Barranquilla, mediante oficio 110-001-0218-2021 de fecha 03/02/2021. Lo anterior indica que cumplió de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Los informes de auditoría se encuentran subidos en la página web de la Contraloría, en el enlace <https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/tema/directorio-institucional>, acorde con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

La Contraloría reportó dos entidades que manejan recursos del medio ambiente (Agencia Distrital de Infraestructura y Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde), las cuales fueron auditadas durante la vigencia 2020.

Como resultado de esta evaluación, generaron 14 hallazgos y auditaron recursos por cuantía de \$1.198.221.106.112, sin evidenciar impactos ambientales ni hallazgos relacionados con el tema ambiental.

### **2.5.7. Control a la contratación**

La Contraloría evaluó 2.408 contratos mediante auditorías regulares, especiales y de cumplimiento, por cuantía de \$1.616.953.290.136 y determinó 195 hallazgos administrativos, dos con presunta connotación disciplinaria y uno fiscal en cuantía de \$685.527.983.

En la muestra evaluada, se constató que la Contraloría verificó la fuente de los recursos vigilados en contratación, tal como se puede observar en actas de mesa de trabajo y papeles de trabajo de contratación y control financiero.

A continuación, se presenta la contratación evaluada de los sujetos vigilados correspondiente a las auditorías seleccionadas en la muestra:

Tabla nro. 16. Evaluación de contratos en auditorías de la muestra

Cifras en pesos

Sujeto auditado	Cuantía a auditar	Cuantía auditada	%	Contratos a auditar	Contratos auditados	%
MUTUALSER EPSS	269.717.882.584.070	471.590.670.494	0,2	107	30	28,0
COMPARTA EPS	108.560.527.377	66.647.866.408	61,4	32	13	40,6
SALUD AMBIENTAL	22.764.060.091	5.474.270.000	24,0	149	22	14,8
EDUBAR S.A.	14.802.678.049	6.432.171.720	43,5	887	60	6,8
MI RED	317.888.640.933	71.909.167.805	22,6	135	34	25,2
CONCEJO	10.082.017.594	2.334.918.312	23,2	388	56	14,4

Sujeto auditado	Cuantía a auditar	Cuantía auditada	%	Contratos a auditar	Contratos auditados	%
BARRANQUILLA VERDE	6.151.007.935	4.826.516.355	78,5	97	25	25,8
PUERTA DE ORO	28.955.814.970	25.725.947.127	88,8	55	22	40,0
ADI	391.494.432.252	379.616.582.368	97,0	1135	62	5,5
<b>Total</b>	<b>270.618.581.763.271</b>	<b>1.034.558.110.589</b>	<b>0,4</b>	<b>2985</b>	<b>324</b>	<b>10,9</b>

Fuente: Documentos aportados por la Contraloría en el módulo Proceso Auditor del SIA Observa.

Se constató que las muestras seleccionadas para la revisión de la contratación en las auditorías evaluadas fueron representativas, teniendo en cuenta que la contraloría utiliza la herramienta de muestreo estadístico de la GAT

**Actuaciones de control a la contratación bajo urgencia manifiesta.** La Contraloría conformó mediante Resolución 0278 del 03/04/2020, el Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC), con la finalidad de revisar la contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en atención a la urgencia manifiesta declarada en la vigencia 2020, ocasionada por la emergencia sanitaria producto del virus Covid 19. En total la Contraloría revisó 43 contratos.

Resultado de la revisión de este grupo, la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría, inició cinco indagaciones preliminares producto de presuntos sobrecostos en la contratación efectuada por la Alcaldía de Barranquilla. Una de las indagaciones fue decidida con archivo por no mérito, mientras que las otras cuatro, se encuentran para decidir.

**Cumplimiento a los compromisos del Acuerdo final de Paz y al capítulo étnico (SIIPO).** La Contraloría aportó un reporte del seguimiento a proyectos asociados al cumplimiento de los acuerdos de paz (postconflicto) y a proyectos asociados a la atención de pueblos y comunidades indígenas, NARP Y RROM, de lo cual se evidencian los siguientes códigos BPIN (Código del proyecto):

Tabla nro. 17. Proyectos auditados asociados a los acuerdos de Paz

Código BPIN / código del proyecto	Cifras en pesos	
	Valor presupuesto total	Monto de los recursos auditados
2019080010030	32.330.000,00	269.076.960,00
2019080010038	20.100.000,00	269.076.960,00
2019080010038	16.977.000,00	269.076.960,00
2019080010038	12.000.000,00	269.076.960,00
2019080010038	16.974.000,00	269.076.960,00
2019080010038	12.051.960,00	269.076.960,00
2019080010038	16.974.000,00	269.076.960,00
2020080010040	15.000.000,00	269.076.960,00
2020080010040	36.000.000,00	269.076.960,00
2020080010040	87.000.000,00	269.076.960,00
2020080010040	87.000.000,00	269.076.960,00

Fuente: Reporte entregado por la Contraloría en la documentación del proceso auditor, 2021.

De lo anterior, se puede evidenciar el cumplimiento en cuanto a la verificación de proyectos relacionados con el postconflicto realizados por el Distrito de Barranquilla.

### **2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra**

En cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1474 del 2011, se verificó el sustento de los beneficios de control fiscal generados por la Contraloría en las auditorías de la muestra, encontrando coherencia con la documentación aportada, sin embargo, en algunos casos, no es claro el impacto del ejercicio auditor sobre el mejoramiento de la gestión de los sujetos vigilados.

Esta situación fue evidenciada por la oficina de control interno durante la auditoría interna realizada en la vigencia 2020, resultado comunicado el 18 de diciembre de 2020 y se encuentra en plan de mejoramiento, por lo que no se deja observación al respecto.

### **2.5.9. Resultados de las evaluaciones parciales trimestrales y la calificación anual de la Contraloría**

Realizada la verificación de la documentación aportada y de acuerdo con los resultados de la evaluación del proceso de control fiscal de la Contraloría, se observa coherencia con el nivel de riesgos registrado en las evaluaciones trimestrales (Nivel 5) y la certificación anual expedida por la AGR, en cuanto a que se refleja el avance gradual en el cumplimiento del PGAT 2020, que alcanzó el 97,3%.

Asimismo, se evidenció cumplimiento de las directrices del SINACOF, entre las que se destacan:

- Resolución 0045 del 14 de enero de 2020, para adoptar y adaptar la nueva guía en el marco de las Normas ISSAI y se establece periodo de transición hasta junio 30 de 2020, atendiendo las particularidades de la pandemia.
- Mesa técnica mediante la Resolución No. 0277 de 03 de abril de 2020, por medio de la cual se establece la operación para la implementación de la nueva Guía de Auditoría en el Marco de las ISSAI.
- Resolución No. 0509 de diciembre 01 de 2020, mediante la cual la Contraloría Distrital de Barranquilla, adopta y adapta la guía de auditoría territorial - GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI en la Contraloría Distrital de Barranquilla para la vigencia 2021.
- Realizaron actividades de capacitación, talleres y socialización de diapositivas, se publicó en la web, en los correos de los servidores, evidencia en los siguientes links asignados en la página web de la Contraloría Distrital de Barranquilla: Glosario de control fiscal, Glosario de una contraloría, Guía de Auditoría en el

marco de las ISSAI, Auditoría Tipo Financiera y Gestión, Auditoría Tipo Desempeño, Auditoría Tipo Cumplimiento.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La entidad reportó el trámite de 10 indagaciones para la vigencia 2020, con detrimentos en auto de apertura de \$2.601.454.122. Teniendo como criterios el archivo y autos de prórroga del periodo probatorio se seleccionaron cuatro asuntos por valor de \$2.553.382.533 que representa 40% en cantidad y el 98% de la cuantía, las cuales se relacionan a continuación:

Tabla nro. 18. Muestra

(Cifras en pesos)

No.	No. Indagación	Código de reserva	Fecha Ocurrencia del Hecho	Valor Presunto Detrimento	Estado del Proceso Final del Periodo	Justificación para su selección
1	0665-19	IP01	18/01/2018	\$455.000.241	Con decisión	Auto de archivo
2	0664-19	IP02	31/12/2018	\$2.098.382.292	Con decisión	Auto de Archivo
3	COVID 19 No. 0670-20	IP03	06/04/2020	\$0	En trámite	Decreto de prórroga y pruebas
4	COVID 19 No. 0669-20	IP04	24/03/2020	\$0	En trámite	Decreto de prórroga y pruebas
<b>Total</b>				<b>\$2.553.382.533</b>		

Fuente: SIREL Formato F16. Vigencia 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, cuyos resultados se presentan a continuación:

**Caducidad de la acción fiscal.** Revisado los hechos que motivaron el inicio de las indagaciones preliminares, se concluye que ninguno de los asuntos evaluados se encontró riesgo de caducidad de la acción fiscal.

**Trámite de inicio.** Se evidenció que la entidad reglamento mediante procedimiento interno código RPRF03P, término al que le dio cumplimiento de manera adecuada al no superar 18 días para proferir auto de apertura.

Así mismo la entidad tiene adoptado mecanismos de control tales como; formato de revisión interna, elaboración de concepto sobre el hallazgo y la procedencia de inicio de la acción fiscal. Actuaciones que se surten de manera previa del auto de apertura.

**Origen.** Los asuntos evaluados tuvieron como origen dos en acciones de control a través del grupo interno de reacción inmediata con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta en el marco de la emergencia Covid 19 y dos por denuncia ciudadana.

**Denominación para los autos de archivo.** Se observó que en las IP identificadas con código de reserva IP números 03 y 04, se profirió auto de archivo, auto que se denominó “archivo por no mérito y/o cesación de la acción”. Si bien la situación no afectó sustancialmente la decisión, es importante que la entidad corrija el error formal del formato adoptado.

**Término para tomar decisión.** En las IP, con código de reserva 03 y 04 se acogieron a la prórroga de términos establecida en el artículo 135 del Decreto 403, sin que se observara dilaciones e inactividades.

No obstante, de lo enunciado se presentaron las siguientes debilidades:

**2.6.1.1 Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por presunta vulneración del término perentorio para práctica de pruebas definido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.**

Evaluado el trámite procesal surtido en las indagaciones código de reserva 01 y 02, se observó que se extendió a 13 y meses, decretándose pruebas periciales y documentales una vez vencido el plazo para tomar decisión sobre el asunto, es decir, seis (6) meses, por lo que impidió su práctica, tal como se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 19. Término de trámite**

Código de reserva	Auto de Apertura	Auto de Archivo	Término utilizado
IP01	29/10/2019	03/12/2020	13 meses
IP02	29/10/2019	01/12/2020	13 meses

Fuente Expediente digital de las IP.

Lo anterior presuntamente incumple con el artículo 39 de la Ley 610 de 2010<sup>1</sup> y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que pudo obedecer a la falta de herramientas de control de las actuaciones procesales y a la inadecuada aplicación del artículo 135 del Decreto 403 de 2020, al no tener en cuenta el régimen de transición estipulado en el artículo 166 ibídem.

Situación que generaría que se profirieran autos de archivo sin que se hubiera cumplido con los presupuestos definidos en el citado artículo 39, es decir la demostración de la inexistencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad

<sup>1</sup> Norma vigente para las IP referenciadas

fiscal, incurriéndose presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 610 de 2020 modificado por el artículo 129 del Decreto 403 de 2020<sup>2</sup>, al no garantizar la continuidad de trámite de procesal.**

Se evidenció la suspensión de términos para las indagaciones preliminares evaluadas, durante el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 3 de enero de 2021, ello en atención al reconocimiento de descanso compensado para los funcionarios mediante Resolución 573 del 15 de diciembre de 2020.

Observándose que la causal invocada para la suspensión no constituye caso fortuito o fuerza mayor estipulado en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 129 del Decreto 403 de 2020, además de no garantizar la prestación del servicio continuo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.

Lo anterior, pudo obedecer a la falta de controles al momento de expedir el acto administrativo, ocasionando dilaciones injustificadas en el trámite de las indagaciones preliminares.

**2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

Del universo de cuatro procesos ordinarios reportados por la Contraloría por cuantía de \$234.886.972, se seleccionó la totalidad de los mismos por lo que la muestra fue equivalente al 100%.

Tabla nro. 20. Muestra procesos fiscales ordinarios

(Cifras en pesos)

No.	No. Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Fecha ejecutoria decisión de fondo	Valor Presunto Detrimento en el Auto de Apertura	Estado del Proceso al Final del Período	Justificación para su selección
1	Reserva Anexo	31/01/2018	En trámite	\$17.400.602.926	En trámite con auto de apertura y antes	Expedientes en los cuales se

<sup>2</sup>. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.

En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno".

No.	No. Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Fecha ejecutoria decisión de fondo	Valor Presunto Detrimiento en el Auto de Apertura	Estado del Proceso al Final del Periodo	Justificación para su selección
	nro1.1				de imputación	auditará el
2	Reserva Anexo nro1.1	01/04/2019		\$28.650.147.399	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	seguimiento de bienes, decreto y práctica de medidas
3	Reserva Anexo nro1.1	29/07/2019		\$9.190.384.774	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	cautelares, la perentoriedad para el decreto de pruebas, el daño
4	Reserva Anexo nro1.1	05/06/2020		\$179.645.837.521	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	patrimonial, si a ello hay lugar.

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020.

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Los procesos revisados, fueron notificados en debida forma y las pruebas decretadas por la Contraloría se encontraron conforme lo previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 del 2011. De la misma forma existo oportunidad en el inicio de los procesos ordinarios.

#### — **Decreto de la caducidad / prescripción**

En la totalidad de los procesos de responsabilidad fiscal objeto de muestra, no se decretó en ninguno la caducidad de la acción fiscal, ni la prescripción de la responsabilidad fiscal.

#### — **Seguimiento de bienes**

Se verificó en los cuatro procesos objeto de muestra que se tiene el respectivo estudio y rastreo de bienes a los presuntos responsables.

#### — **Medidas Cautelares**

En cada proceso el área de responsabilidad fiscal lleva en cuaderno separado las medidas cautelares, conforme lo verificado y observado en cuenta se advierte el decreto de una medida cautelar consistente en embargo de vehículo automotor. (Anexo 1.2)

— **Procesos Archivados por no mérito y fallos sin responsabilidad fiscal.**

En la revisión efectuada a la totalidad de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario (Anexo 1.1) y conforme lo reportado en la cuenta, durante la vigencia evaluada no se decretó el archivo por no mérito ni existieron fallos sin responsabilidad fiscal.

— **Indexación del daño patrimonial en el fallo con responsabilidad fiscal**

En cuatro procesos fiscales revisados (Anexo 1.1) y conforme lo reportado en la cuenta, se verificó que todos se encuentran entre auto de apertura y antes de imputación, por lo que durante la vigencia evaluada no se profirió ningún fallo con responsabilidad fiscal.

**2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)**

De lo reportado en la cuenta se seleccionó el único proceso existente por cuantía de \$111.462.900.

Tabla nro. 21. Muestra Procesos fiscales verbales

(Cifras en pesos)

No.	No. Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Fecha ejecutoria decisión de fondo	Valor Presunto Detrimiento en el Auto de Apertura	Estado del Proceso al Final del Período	Justificación para su selección
1	Reserva Anexo nro. 1.3	30/11/2018	En trámite	\$111.462.900	En audiencia de decisión	Expedientes en los cuales se auditará el seguimiento de bienes, decreto y práctica de medidas cautelares, la perentoriedad para el decreto de pruebas, el daño patrimonial, si a ello hay lugar.

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020.

El anterior proceso, fue auditado en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraba, una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

El proceso verbal revisado, fue notificado en debida forma y las pruebas decretadas por la Contraloría se encontraron conforme lo previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 del 2011.

— **Decreto de la caducidad / prescripción**

En el proceso de responsabilidad fiscal objeto de muestra, no se decretó la caducidad de la acción fiscal, ni la prescripción de la responsabilidad fiscal.

#### — **Seguimiento de bienes**

Se verificó en el proceso objeto de muestra que se tiene el respectivo estudio y rastreo de bienes al presunto responsable.

#### — **Medidas Cautelares**

En el proceso el área de responsabilidad fiscal tiene un cuaderno separado para las medidas cautelares, conforme lo verificado y observado en cuenta se advierte el decreto de una medida cautelar consistente en embargo de vehículo automotor. (Anexo 1.3)

#### — **Procesos Archivados por no mérito y fallos sin responsabilidad fiscal.**

En la revisión efectuada a la totalidad de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario (Anexo 1.3) y conforme lo reportado en la cuenta, durante la vigencia evaluada no se decretó el archivo por no mérito ni existieron fallos sin responsabilidad fiscal.

#### — **Indexación del daño patrimonial en el fallo con responsabilidad fiscal**

En cuatro procesos fiscales revisados (Anexo 1.3) y conforme lo reportado en la cuenta, se verificó que el proceso se encuentra en audiencia de decisión por lo que durante la vigencia evaluada no se profirió ningún fallo con responsabilidad fiscal.

## **2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios**

### **2.7.1. Resultados de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales auditados**

La entidad tiene reglamentado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio mediante la Resolución no. 0360 del 30 de julio de 2019, la cual posteriormente fue modificada por la Resolución no. 0291 del 7 de marzo de 2020, ajustada finalmente por la Resolución no. 0296 del 7 de mayo de 2021.

En la vigencia 2020 en la Contraloría se adelantaron 23 procesos administrativos sancionatorios fiscales con cuantía por multas de \$17.250.370, de los cuales se seleccionó una muestra de 6 procesos por \$17.250.370 correspondiente al 26% en cantidad y al 100% en cuantía.

En los expedientes que a continuación se indican (Anexo 2.1) se verificó el riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora, la gestión y trámite de los expedientes, garantía de término para presentar descargos, solicitud y aporte de pruebas, notificaciones, que la decisión de fondo se profiera dentro de los términos señalados por la normatividad vigente, las conductas sancionables, traslado de las multas a cobro coactivo.

**Tabla nro. 22. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales**

Nro.	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	21/07/2020	Terminado con resolución sancionatoria notificada
2	19/06/2020	Terminado con resolución sancionatoria notificada
3	11/03/2020	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio
4	16/12/2019	Terminado y trasladado a cobro coactivo
5	1/12/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
6	26/10/2020	En trámite en periodo probatorio

Fuente: F 19 Cuenta vigencia 2020.

#### — **Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora**

En los procesos iniciados en la vigencia 2020 como en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora, de acuerdo a lo verificado en los procesos auditados y en el Formato 19.

De los 23 expedientes reportadas, dos de encuentran de trámite con resolución de apertura y pliego de cargos equivalente al 9%, uno en trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio equivalente al 4%, seis en trámite de periodo probatorio equivalente al 26 %, once terminados con decisión de archivo sin responsabilidad equivalente al 48%, dos terminados con resolución sancionatoria notificada equivalente 9% y uno terminado y trasladado a cobro coactivo equivalente al 4%.

En la muestra auditada de procesos como en los reportados por el vigilado en el Formato 19, no se evidenció riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.

#### — **Trámite y gestión**

En los dos procesos del 2020 (Anexo 1-2) que fueron objeto de auditoría, se verificó que desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso se utilizó un término no superior a un mes, es decir, fue oportuna la expedición del auto.

En la totalidad de la muestra revisada se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulso procesal a los expedientes, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citaciones, notificaciones, práctica de pruebas y decisiones en los procesos en forma oportuna.

La Entidad garantizó el derecho a la defensa del investigado desde el auto de apertura y concedió un término de 10 días para que presentara explicaciones.

De la misma forma la Contraloría mediante acto administrativo corre traslado para alegatos de conclusión por 10 días garantizando igualmente el derecho de defensa de los investigados.

El recurso de reposición conforme lo reportado en el Formato 19 y evidenciado en la muestra, se presentó en tres expedientes contra la sanción impuesta, (007-2019,012-2020, 005-2020) los cuales fueron decididos en un término inferior a un mes, esto es, dentro del año previsto por la ley.

#### — **Traslado de las multas a cobro coactivo**

En los expedientes 015-2020 y 007 – 2019 se logró advertir celeridad en el traslado a la oficina asesora delegada con funciones de Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas.

Por otra parte, en los expedientes 012-2020 y 005-2020 se logró el pago de la multa antes de su traslado a la oficina asesora delegada con funciones de Jurisdicción Coactiva. Sin embargo, se logró evidenciar la siguiente situación:

#### **2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de implementación de un término de traslado a jurisdicción coactiva de las sanciones administrativas impuestas.**

Al verificarse la reglamentación del procedimiento administrativo sancionatorio que tiene la Entidad por medio de la Resolución no. 0360 del 30 de julio de 2019, la cual posteriormente fue modificada por la Resolución no. 0291 del 7 de marzo de 2020, ajustada finalmente por la Resolución no. 0296 del 7 de mayo de 2021, se logró evidenciar que la Contraloría no tiene contemplado cual es el término con el que se cuenta una vez quede en firme el acto administrativo que imponga la sanción de multa, para proceder al traslado a jurisdicción coactiva.

Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr a futuro el recaudo de dichas sumas.

#### — **Conductas Sancionables**

En los expedientes objeto de muestra se verificó en la totalidad, que la sanción impuesta a los investigados obedeció a multa, la cual hace parte de los criterios

establecidos por el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

### — **Registro de Sanciones Administrativas**

Al verificarse la reglamentación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Entidad que se encuentra reglado mediante por la Resolución no. 0291 del 7 de marzo de 2020, ajustada por la Resolución no. 0296 del 7 de mayo de 2021 se logra evidenciar que contempla en su artículo octavo la implementación del registro de sanciones administrativas, cumpliéndose así lo previsto por el artículo 85 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

## **2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva**

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 17 procesos de cobro coactivo en cuantía de \$1.267.219.638, de los cuales se evaluaron 6 expedientes por \$397.634.507 correspondiente al 35% en cantidad y al 31% en cuantía.

El origen de los títulos ejecutivos fue: 8 fallos con responsabilidad fiscal por \$1.151.743.157 y 9 sanciones por \$115.476.481.

De la revisión efectuada en su momento, se observó que un expediente que se radico en el 2020, se avocó conocimiento en oportunidad, esto es, entre 1 y 3 meses, una vez avocado conocimiento de la misma forma se libró el cobro persuasivo en menos de 20 días, según el formato F18.

El procedimiento de jurisdicción coactiva se encuentra regulado por la Resolución No. 0619 del 2016 que posteriormente fue ajustada por la Resolución No. 0329 del 20 de mayo de 2020 y procedimiento de calidad Código RPVJ01P Versión 6.9.

### **2.8.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados**

Los procesos coactivos señalados en el Anexo 3.1 de la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Se advierte celeridad en la apertura de los expedientes nro.: 0184-2015, 0185-2015, 001-2020, 0189-2016, 0153-2011, 007-2019, de la misma forma oportunidad en la etapa persuasiva.

Los mandamientos de pago expedido en los expedientes nro.: 0184-2015, 0185-2015, 0189-2016, 0153-2011, 007-2019 se libraron en oportunidad, esto es, una vez vencido el término señalado para el cobro persuasivo, Igualmente las diligencias de citación y notificación del mandamiento de pago se efectuaron oportunidad

conforme al Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0619 del 2016 que posteriormente fue ajustada por la Resolución No. 0329 del 20 de mayo de 2020, que Reglamentó el Recaudo de Cartera de la Entidad.

En los expedientes objeto de muestra se evidenció la realización de un acuerdo de pago en el expediente 0153-2011 correspondiente a la vigencia 2020, igualmente no se reportaron acuerdos de pago de vigencias anteriores según lo indicado en el formato F18.

En los expedientes nro.: 0184-2015, 0185-2015, 0153-2011 y 007-2019, se evidenció el uso de medidas cautelares consistente en embargo de cuentas de ahorros, salarios y bienes inmuebles, sin embargo, en dichas medidas no se ha logrado mayor recaudo, con excepción del expediente 0185-2015 en donde se logró el pago total de la obligación.

De la misma forma durante la vigencia 2020, no se evidenció el decreto de medidas cautelares conforme lo reportado indicado en el formato F18.

Los expedientes coactivos nro. 001-2020 y 0185 - 2015, fueron archivados por pago y en los mismos se verificó que los intereses se tasaron al momento de la cancelación de la obligación, conforme lo señala la ley.

En el análisis de los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes, igualmente conforme lo indicado en el formato F18 en ninguno de la totalidad de los expedientes que adelanta la Contraloría se ha decretado dicha medida.

Durante el 2020, no se presentaron excepciones conforme a lo reportado en el formato F18.

En los expedientes nro. 0184-2015, 0185-2015, 001-2020, 0189-2016, 0153-2011, 007-2019 se evidencia impulso procesal, rastreo y seguimiento de bienes.

De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2020 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos pagos librados.

En los expedientes nro. 0184-2015, 0185-2015, 001-2020, 0189-2016, 0153-2011, se evidencia actualización del crédito, sin embargo, se evidenció la siguiente situación:

### **2.8.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de actualización del crédito.**

En el expediente 007 - 2019 se evidenció que no existe actualización del crédito

durante la vigencia 2020, lo que dificulta y afecta claramente el logro oportuno y eficaz en las acciones de recaudo de la obligación que ejerce la Contraloría.

Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr la totalidad del resarcimiento del daño patrimonial.

El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$14.425.459, de los cuales durante la vigencia 2020 se recaudaron \$8.417.227, lo que representa un total de 58% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo alto durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores, tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla nro. 23. Recaudo

(Cifras en pesos)

Recaudo	Monto	%
Vigencia 2020	8.417.227	58
Vigencias anteriores	6.008.232	42
<b>Recaudo total</b>	<b>14.425.459</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato 18 – Sirel vigencia 2020.

## 2.9. Controversias Judiciales

Del universo de 193 controversias judiciales reportados por la Contraloría por cuantía de \$27.262.713.295, sin embargo, en atención a los riesgos que implicaban los litigios se determinó modificar la muestra de auditoría, teniendo como criterio la selección de los litigios que al cierre de la vigencia evaluada reportaron fallo en contra de la entidad. Conforme a lo anterior se evaluaron 20 litigios con valor de fallo de segunda instancia de \$4.852.740.648, lo que representa el 10% de la cantidad de litigios rendidos (193) y el 66% del valor de los fallos de definitivos (\$7.338.396.338).

Tabla nro. 24. Muestra de auditoría

(Cifras en pesos)

Número de expediente	Valor de sentencia de segunda instancia en contra
08001233100520110025 400	531.318.123
01800133330122017002 230	465.484.866
01800133330122017002 230	465.484.866
08001023310040201203 820	418.861.809
08001233100420110071 200	327.064.645
08001333100920100027 900	274.635.000
08001333300420170034 600	273.231.148
08001233100520100034 000	259.810.880
08001233100420130016 800	247.317.838
00080013310092010002 130	243.293.312
08001233100120130003 300	170.278.746
08001233100520120041 200	154.145.617

Número de expediente	Valor de sentencia de segunda instancia en contra
08001233100620052737 000	147.400.000
08001333100820100003 800	136.880.034
08001233100620051123 000	135.720.148
08001233100520150012 800	126.799.532
08001310501420100000 580	123.039.698
08001233100320060042 000	120.847.980
08001233170320120037 400	118.044.718
08001333100920090038 000	113.081.688

Fuente: Cuenta rendida F- 23.

Adicional de la evaluación de los litigios de la muestra se realizaron pruebas de auditoría de manera integral con el fin de evaluar las actividades de mayor riesgo.

**Actuaciones procesales.** Se evidenció que la entidad en 26 litigios en los que se profirieron fallo en contra de la entidad, no se realizó una adecuada defensa judicial para evitar el daño antijurídico al patrimonio del estado al no presentar recursos contra las sentencias de primera instancia. Sin embargo, contabilizados los términos de los hechos generados de la presunta falta disciplinaria, la acción prescrita por lo que resulta improcedente realizar observación disciplinaria, así mismo, no se eleva observación administrativa en el entendido que la entidad durante la vigencia 2020, ejerció de manera oportuna los mecanismos de defensa otorgados para cada litigio.

Como hechos generadores de las sentencias en contra a la entidad se tiene para todos los casos el no pago oportuno de las cesantías de los funcionarios, obteniéndose pronunciamiento de los falladores a favor de los demandantes, en los cuales se declararon la prescripción parcial y la condena de la respectiva indemnización.

Es de anotar que en el fallo en contra proferido en la vigencia 2020 dentro del litigio núm. 08001233100620120269 000, la entidad no presentó recursos frente al sentencia de primera instancia ello en atención que en la misma fue desvinculada la entidad al no reconocerse su personería jurídica.

**Acciones de Repetición.** Al cierre de la vigencia se encontraban 112 sentencias ejecutoriadas en contra de la entidad por valor de \$23.159.747.151.00 revisados las actas de comité de conciliación e indagado sobre el inicio de las respectivas acciones de repetición se tiene la imposibilidad de las acciones al no cumplirse con el requisito de haberse realizado el pago de la indemnización por parte de la entidad pública<sup>3</sup>.

**Operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** La Contraloría mediante Resolución 232 del 8 de julio de 2020, actualiza y ajusta las disposiciones

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 1100103260002009000700 (36310), febrero 24 de 2016.

atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación y defensa jurídica de la Contraloría Distrital de Barranquilla. Respecto a la existencia de actas expedidas por el comité de conciliación y defensa jurídica, se evidenció su operatividad, constatándose que durante la vigencia 2020 se suscribieron dos actas de reunión del comité de conciliación, en las que se observó la aplicación de lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

### **2.9.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los fallos en contra de la Entidad.**

Se evidenció la existencia de 106 sentencias ejecutoriadas durante las vigencias 2004 al 2019, en contra de la Entidad cuyo valor de indemnización ascendió a \$21.609.953.994 a 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con ocasión al déficit fiscal la Entidad no ha dado cumplimiento a las mismas. Si bien, las sentencias fueron ejecutoriadas en vigencias anteriores y la no provisión oportuna de los recursos para su pago no es un hecho imputable para la gestión desarrollada en la vigencia 2020, sí lo es, que la Entidad no haya realizado gestiones efectivas para el reconocimiento de las mismas. Máxime si se tiene que a la fecha la Entidad no tiene claridad sobre las sentencias que el Distrito debería asumir, ello en razón a que en estricta aplicación del derogado artículo 3° de la Ley 1416 de 2010, se tendría certeza del reconocimiento de las ejecutoriadas durante el período de su vigencia, esto es, el 24 de noviembre de 2010 y el 23 de agosto de 2012, lo que representa \$8.748.125.669 correspondiente a 39 litigios.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, situación que pudo obedecer a la falta de actuaciones permanentes para que el Distrito de Barranquilla asumiera lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 011 de diciembre 2 de 2020. Ello genera causación permanente de intereses que podrían ocasionar detrimento patrimonial.

### **2.9.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en la definición del nivel del riesgo y probabilidad de pérdida.**

Se observó que la entidad realizó calificación del riesgo y probabilidad de pérdida de los litigios a través de acta núm. 4 del 1 de julio de 2020, en la cual se hace referencia a la Resolución 353 de 2016<sup>4</sup>. Acta que generó el insumo para la provisión y registro de los litigios por parte del área financiera de 54 procesos por valor \$6.920.822.231,00, no obstante, en el referido documento no se determinan ni se reflejan los criterios técnicos y jurídicos para definir el riesgo y la probabilidad de pérdida.

<sup>4</sup> Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad del Estado "

Lo anterior incumple con lo dispuesto en la Resolución 353 de 2016. Lo que pudo obedecer a la falta de armonización del departamento jurídico con la normatividad vigente y la implementación de herramientas para prevenir el daño antijurídico, incrementando el riesgo de no contar con los recursos necesarios para asumir las sentencias que se profieran en contra de la Entidad.

## 2.10. Proceso de Talento Humano

### 2.10.1. Planta de personal, ingreso y egreso de personal

Del análisis de la cuenta se evidencia que la planta de personal existente está autorizada por la Resolución 450 de 2003, modificada por la Resolución 475 de 02 de septiembre de la misma anualidad, reportada en el aplicativo 14 SIREL; la CDB, certifica no contar con planta temporal de acuerdo al documento cargado a la cuenta, reporta una planta global de 119 funcionarios, conformada, así:

Tabla nro. 25. Funcionarios por nivel

Nivel	Número de empleados	%
Directivo	13	11
Asesor	10	10
Profesional	45	38
Técnico	0	1
Asistencial	51	43
<b>Total, funcionarios</b>	<b>119</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2020.

Tabla nro. 26. Planta de personal –Discriminación por nivel

Nivel	Carrera administrativa	Periodo	Provisional	Libre nombramiento y remoción
Directivos	2	1		10
Asesor	1			9
Profesional	36		9	
Técnico	0	0	0	0
Asistencial o auxiliar	29		22	
<b>Total, funcionarios</b>	<b>68</b>	<b>1</b>	<b>31</b>	<b>19</b>

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2020.

La CDB para la vigencia 2020 reporta en la lista de nombramientos, 46 vinculaciones, discriminadas, así: en provisionalidad 18, libre nombramiento y remoción 26, y dos (2) en período fijo, y en la lista de retiros, reporta 29, así: 26 de libre nombramiento y remoción y tres (3) en provisionalidad.

### 2.10.2. Administración del Talento Humano

Para pronunciarnos sobre la gestión adelantada respecto a los requisitos de nombramientos, egreso, inducción y reinducción de personal, se contó con una

muestra de diez (10) historias laborales, escogidas de personal que ingresó y de funcionario que ya se encontraba en la planta de personal, que corresponde a un 23%, relacionadas, así:

**Tabla nro. 27. Muestra historias laborales**

<b>Cargo</b>	<b>Antiguo/Vinculado</b>
Auxiliar Administrativo Grado 06	Antiguo
Auxiliar Administrativo Grado 02	Vinculada
Asesora Grado 01	Vinculada
Profesional Universitario Grado 03	Antiguo
Jefe Oficina Asesora	Vinculada
Asesor Grado 02	Antigua
Secretaria Grado 05	Antigua
Contralor Auxiliar Grado 04	Antiguo
Auxiliar administrativo	Vinculado
Secretaria Grado 05	Vinculada

Fuente: elaboración propia.

Se evidenció que no hubo cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, por cuanto los traslados y las reubicaciones de cargos hechos no fueron motivados, simplemente a través de un formato se diligenció una casilla donde con una X que señalaba que el funcionario era traslado a otra dependencia y los que tenían funciones distintas no les eran asignadas las nuevas.

#### **2.10.2.1. Observación administrativa, por ausencia de motivación en el traslado de funcionarios y reubicación de cargos.**

Se acogen los argumentos de la Contraloría y se retira la observación.

#### **2.10.2.2. Vinculación- Desvinculación. Evaluación médica ocupacional de ingreso**

Se evidenció mediante los documentos allegados electrónicamente, el cumplimiento a la ejecución de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egreso para los funcionarios que se vincularon a la entidad durante la vigencia 2020, dando cumplimiento al artículo 4° de la Resolución No. 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

#### **2.10.3. Plan de Capacitación del Personal**

La CDB, en el documento mediante el cual adopta el PIC, manifiesta que: “El Plan Institucional de Capacitación 2020, de la Contraloría Distrital de Barranquilla, tiene como objetivo general “ permitir a los servidores incentivar el crecimiento personal y obtener las herramientas necesarias para mejorar las competencias laborales optimizando la calidad en la prestación de los servicios, contribuyendo al cumplimiento de la misión y la visión institucional, así como lo dispuesto en el Plan

Estratégico de la Entidad”.

Revisado el Plan de Capacitaciones, se puede observar que estaba diseñado específicamente para desarrollar este objetivo, atendiendo las necesidades e interés individual de los servidores públicos priorizando aquellas necesidades de aprendizaje de conocimientos, habilidades y actitudes que requiere para el desempeño de su cargo; además de lo anterior, se apreció que, que en el transcurso de la vigencia 2020 debió adaptarse a las nuevas condiciones laborales debido a pandemia vivida en el mundo.

Para desarrollar el Plan de Capacitaciones, la CDB, estableció cinco fases a saber: Sensibilización, Formulación de proyectos de aprendizaje, Consolidación de necesidades de capacitación de la Entidad, Programación del Plan Institucional, Ejecución del PIC.

El siguiente es el consolidado de las capacitaciones de la Entidad, para la vigencia 2020:

**Tabla nro. 28. Consolidado de capacitaciones 2020**

N°	Capacitación	Participantes	Fecha	Horas	Facilitador
1	Diplomado Programa especializado virtual en Archivos y Gestión	1	02-25-2020 /04-28-2020	50 hrs	Cámara de Comercio de Bogotá
2	Curso Fundamentos Básicos de Gestión Documental	13	9-03-2020 /31-03-2022	40 hrs	Archivo General de la Nación
3	Curso Integridad Transparencia y Lucha contra la Corrupción	37	1-04-2020 /03-04-2020	20 hrs	Función Pública
4	Curso Régimen de Contabilidad presupuestal pública	21	20-04-2020 /20-05-2020	55 hrs	Centro de Estudios Fiscales
5	Curso Manejo Básico de Herramientas Ofimáticas I	31	22-04-2020 /27-05-2020	40 hrs	SENA
6	Seminario Secop II	77	13-05-2020 /15-05-2020	24 hrs	CEDHIC
7	Seminario Guía Territorial de Auditoría en el Marco de las Normas ISSAI	78	20-05-2020 /05-22-2020	24 hrs	CEDHIC
13	Diplomado Construcción de Paz y Derechos Humanos	6	22-09-2020 /03-11-2020	80 hrs	ESAP
14	Diplomado Políticas Públicas	9	22-09-2020 /26-10-2020	80 hrs	ESAP
15	Diplomado NIIF	19	22-09-2020 /26-10-2020	80 hrs	ESAP
16	Diplomado MIPG	10	22-09-2020 /23-11-2020	80 hrs	ESAP
17	Diplomado Innovación en el Sector Público	6	22-09-2020 /26-10-2020	80 hrs	ESAP
18	Diplomado Control Social	2	22-09-2020 /03-11-2020	80 hrs	ESAP
19	Diplomado en Gestión Documental	12	22-09-2020 /26-10-2020	80 hrs	ESAP

N°	Capacitación	Participantes	Fecha	Horas	Facilitador
20	Curso Ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información pública	4	11-11-2020 /11-27-2020	40 hrs	PROCURADURÍA
21	Curso Secop II y Tienda Virtual del Estado Colombiano	15	11-11-2020 /27-11-2020	32 hrs	Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente

Fuente: Información entregada por la CDB.

En la rendición de la cuenta, en el informe consolidado y en el SIA OBSERVA- PROCESO AUDITOR-, se encuentran las evidencias del cumplimiento de este Plan.

Se asignó un presupuesto inicial para la vigencia 2020, para el Plan de Capacitación de \$153.759.820, luego este valor fue contra acreditado a la suma de \$62.671.050, el cual se ejecutó en su totalidad, no superando el 2% del presupuesto de la Entidad, que corresponde a \$5.296.669.000; es decir, el rubro asignado y ejecutado en capacitaciones, corresponde solamente al 0.82%, lo que permite evidenciar un incumplimiento al art. 4° de la Ley 1416 de 2010.

La vulneración a la norma antes citada, se dejó plasmada en este informe en un Hallazgo administrativo en el Proceso de Presupuesto.

Finalmente, se evidencia una incoherencia entre lo reportado en el cronograma de capacitaciones y las que se llevaron a cabo por cuanto las dos capacitaciones a título oneroso no fueron reportadas, cuya observación quedó en el acápite correspondiente de inconsistencias de la cuenta.

#### **2.10.4. Plan de Inducción y Reinducción**

En la vigencia auditada, se comprobó que la CDB, cumplió con lo previsto en los artículos 2.2.19.6.2. y 2.2.19.6.3 del Decreto 1083 de 2015, respecto a la inducción y reinducción de los funcionarios.

#### **2.10.5. Plan de Bienestar**

La Contraloría Distrital de Barranquilla, en desarrollo del programa anual de Bienestar Social, enmarcado en la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 1567 de 1998, adoptó para la vigencia 2020, el Plan de Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Entidad.

Así mismo, reporta las siguientes actividades llevadas a cabo en cumplimiento del Plan de Bienestar, cuyas evidencias fotográficas, reposan en el SIA OBSERVA- PROCESO AUDITOR-:

**Tabla nro. 29. Actividades bienestar vigencia 2020**

N°	Actividad	Fecha	Beneficiarios
1	Celebración de Eucaristía	01/12/2020	98 servidores
2	Presentacionreyesdecarnaval2020actividadcultura	02/07/2020	110 servidores
3	Lectura del Bando 2020 actividad Cultural	02/12/2020	103 servidores
4	Coronación Reyes de Carnaval	02/21/2020	114 servidores
5	Día de la Mujer	03/09/2020	55 servidores
6	Feria De Servicios	03/13/2020	52 servidores
7	Jornada De Entrenamiento En Casa	03/22/2020	12 servidores
8	Día del niño	04/25/2020	31 servidores
9	Día de la Madre	05/09/2020	33 servidores
10	Día del Servidor Público	06/30/2020	78 servidores
11	Cumpliendo un sueño	07/08/2020	20 servidores
12	Conferencia cohesión grupal en las relaciones funcionales de la Organización (Clima organizacional)	08/24/2020	19 servidores
13	Manejo descarga emocional	09/14/2020	20 servidores
14	Estabilidad Emocional	09/14/2020	20 servidores
15	Expo ciudadanía	09/15/2020	20 servidores
16	Show de José lo	10/01/2020	86 servidores
17	Taller de Plastilina	10/09/2020	25 familias
18	Taller de Origami	10/09/2020	25 familias
19	Charla riesgo cardiovascular	10/13/2020	36 servidores
20	Salud mental en medio del Aislamiento	10/14/2020	41 servidores
21	Estilos de vida saludable	10/15/2020	21 servidores
22	Risoterapia	10/16/2020	30 servidores
23	Foro como pensionarse en Colombia	10/30/2020	22 servidores
24	Tarde recreativa	10/31/2020	36 familias
25	Almuerzos de Integración	11/13/2020	76 servidores
26	Taller Porta cubierto	11/18/2020	30 servidores
27	Taller de Cocina Navideña	11/20/2020	35 servidores
28	Taller Corona Navideña	11/27/2020	20 servidores
29	Taller Colpensiones	11/26/2020	25 servidores
30	Taller De Manga	12/10/2020	48 familias
31	Reinducción	12/09/2020	98 servidores
32	Inducción	12/17/2020	22 servidores

Fuente: Información entregada por la CDB.

Para la ejecución del Plan de Bienestar, la Entidad reporta a través de certificación que no se destinó presupuesto para ejecutar en estas actividades, debido a la situación presupuestal de la contraloría.

### **2.10.5. Plan de Incentivos**

La CDB, cumplió con el Plan Institucional de Incentivos, adoptado para la vigencia 2020, otorgando a sus funcionarios, incentivos no pecuniarios, como exaltación al mérito y comportamiento al mejor empleado de carrera administrativa, exaltación a los servidores con labor docente dentro de la Entidad, exaltación a los servidores con mayor antigüedad, exaltación a los servidores con servicio voluntario en brigada.

### **2.10.6. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Conforme a lo evidenciado en la rendición de la cuenta por la Entidad vigilada, esta cumplió con la elaboración y socialización del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y la ejecución de la totalidad de las actividades programadas, el cual se encuentra actualización de la política de SST mediante Resolución No. 0288 de abril 24 de 2020.

De las evidencias cargadas en el Formato 14 SIREL que, se observa del informe consolidado de ejecución de las actividades, que el Plan Seguridad y Salud en el Trabajo, fue acoplado en su mayoría, para trabajo en casa y atención a los funcionarios que presentaron síntomas de Covid 19, y que sufrieron esta enfermedad; de igual manera las actividades se desarrollaron en un 90%, con el apoyo y asesoría de la ARL AXA Colpatria, las EPS, la Caja de Compensación Comfamiliar y el SENA.

La CDB cuenta con un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en funcionamiento y con delegación de funciones.

Se estableció la asignación de los recursos para la gestión del SGSST para la vigencia 2020, en la de \$5.000.000, ya que la CDB, argumenta que el presupuesto de la Entidad no permite ampliar este rubro.

En lo referente a las capacitaciones de este Plan para la vigencia 2020, se programaron 35 capacitaciones de las cuales se realizaron 33, lo que equivale al 94.28% de cumplimiento; la CDB, manifiesta que dos (2) capacitaciones no se realizaron porque las diferentes ocupaciones de los funcionarios, no les permitieron asistir a esas actividades.

### **2.10.7. Asignación Salarial**

La asignación salarial, corresponde a la escala fijada por en la Resolución 451 de 2003, modificada por la Resolución 475 de 02 de septiembre de la misma anualidad, aprobándose su incremento en el 5.12%, por medio de la Resolución 0249 de 2020, con carácter retroactivo para el año 2020. En la fase de planeación, se pudo verificar que los salarios asignados a la planta de personal de la CDB, coinciden con los fijados en la Ordenanza antes citada.

### **2.10.8. Administración nómina**

Revisada la nómina regular de los meses de junio y diciembre de 2020, se comprobó que el incremento de sueldos se realizó de conformidad con la Resolución 0249 de 2020, expedida de acuerdo con el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución

Política de Colombia; así mismo se verificó que cumplió con los pagos y descuentos de ley de la vigencia.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría son consistentes con los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos territoriales, en el Decreto 314 de 27 de febrero 2020.

Se verificaron las liquidaciones de nómina y prestaciones sociales, tomando como muestra los meses de junio y diciembre de cinco funcionarios de diferentes cargos, evidenciando los respectivos descuentos legales por conceptos de seguridad social, retención en la fuente e impuesto covid-19 a los salarios que aplican; Así mismo, la correcta aplicación de los factores para la liquidación de las prestaciones sociales de prima de servicios y prima de navidad.

No obstante, lo anterior, en las liquidaciones y pagos de vacaciones de diciembre, se observó, reconocimiento de más días liquidados que los que corresponden, además de no coincidir con el periodo o fechas de disfrute; tampoco se evidenció acto administrativo de suspensión o aplazamiento para que se pagará en una data y se disfrutara en otra.

#### **2.10.8.1. Hallazgo administrativo, por liquidar vacaciones de algunos funcionarios inadecuadamente.**

En las liquidaciones y pago de vacaciones del mes de diciembre, se observó que las fechas de liquidación son distintas a las fechas del disfrute, sin expedición de acto administrativo de suspensión o aplazamiento de estas.

A continuación, se describe lo evidenciado:

Resolución	Periodo vacaciones causado	Periodo vacaciones liquidado	Total días liquidación	Valor pagado	Periodo vacaciones disfrutado	Total días disfrute
574 de 15 Dic 2020	20 Dic 2019 a 19 Dic 2020	21 Dic 2020 a 13 Ene 2021	24	\$ 3.555.549	14 enero 2021 a 03 Feb 2021	21
568 de 09 Dic 2020	01 Dic 2019 a 30 Nov 2020	1 Dic 2020 a 22 Dic 2020	22	\$ 2.911.900	14 enero 2021 a 03 Feb 2021	21
570 de 09 Dic 2020	01 Dic 2019 a 30 Nov 2020	1 Dic 2020 a 22 Dic 2020	22	\$ 2.686.571	14 Enero 2021 a 03 Feb 2021	21

La situación anterior, se presenta por falta de control y gestión y por la inobservancia del artículo 9º del Decreto Ley 3135 de 1968 y el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, lo que conllevaría a reliquidar dichas vacaciones con el incremento salarial de

2021.

### **2.10.9. Reconocimiento de incapacidades**

De la trazabilidad con el proceso de contabilidad y con el apoyo dado a ese proceso, se evidenció que, hay incapacidades pendientes por pagar por parte de las EPS de vigencias anteriores a la auditada y que su pago no se realizó en el año 2020, por lo que se genera la siguiente observación:

#### **2.10.9.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por gestión insuficiente en el cobro del reembolso de los montos de las incapacidades por valor de \$1.280.140.**

<b>Años y EPS</b>	<b>Cuentas por cobrar</b>
Nueva EPS 2016	27.295
Salud total 2016	210.897
Mutual ser 2017	437.309
Sanitas 2017	467.970
Café Salud 2017	136.669
<b>Total, a diciembre 21 de 2020</b>	<b>1.280.140</b>

Se observó en la fase de ejecución que no se ha obtenido el pago de las incapacidades de las vigencias anteriores a la auditada, esto es, 2016 y 2017, por la suma de \$1.280.140, que se encuentran registrados en el balance general en la cuenta nro. 138490 denominada, "CUENTAS POR COBRAR"; evidenciándose a la fecha de este proceso auditor una gestión deficiente por parte de la Entidad en obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno prescriptivo (3 años) de esas obligaciones conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, hecho que causa un detrimento al patrimonio público en la suma antes referida; tampoco se observa que se haya procedido a informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento por parte de las EPS, vulnerándose con dicha omisión, lo previsto en artículo 2.2.3.1. parágrafo 2º del Decreto 780 de 2016, artículo 6º de la Ley 610 de 2000, artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 que prevé que "los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público", y presuntamente el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **2.11. Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno fue DESFAVORABLE, con fundamento en el resultado de 78% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo medio,

respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

En la evaluación del proceso de Contabilidad, se observó una adecuada gestión en los controles para la causación y registro de los ingresos y gastos, el manejo de la caja menor con arqueos periódicos, el registro de los recaudos y pagos en libros auxiliares de bancos. No obstante, la incertidumbre sobre el total de las cuentas bancarias de uso restringido detallada en el aparte correspondiente y las presuntas debilidades en los controles relacionados con la medición posterior y tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados.

Por su parte, en el proceso de Tesorería se observaron controles adecuados sobre la gestión de recaudo del presupuesto y el orden de pagos a través de la Fiduprevisora.

La gestión presupuestal de la Contraloría Distrital de Barranquilla a pesar del manejo tercerizado de su presupuesto de ingresos y gastos, a través de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Fiduprevisora, llevó a cabo controles adecuados sobre la ejecución del presupuesto durante la vigencia 2020.

En Contratación se evidencia una falta de seguimiento a los controles de la contratación estatal que permite celebrar contratos sin una planeación que permita evidenciar las verdaderas necesidades de la Entidad.

En Talento Humano, la oficina de Control Interno de la Entidad durante la vigencia 2020, hizo auditoría al proceso, emitiendo alertas tempranas, y plasmando hallazgos y acciones de mejoramiento, que se evidenció en cumplimiento de las mejoras en algunos aspectos de este proceso.

## **2.12. Atención de denuncias de control fiscal**

La Gerencia Seccional V – Barranquilla incluyó en el proceso auditor la denuncia SIA ATC 012021000288 de ciudadano anónimo, por presuntas irregularidades que se han venido presentando en la Contraloría Distrital de Barranquilla, a raíz de un concurso interno realizado para la provisión de vacantes definitivas y temporales en el año 2020.

Resulta importante precisar que la Gerencia Seccional de Barraquilla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por

el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, corrió traslado a la Procuraduría Provincial del Barranquilla mediante NUR Radicado No. 20212170011411 del 15 de abril de 2021, para que esta autoridad abordara lo relacionado con:

- “1) Incumplimiento del Manual específico de Funciones y competencias laborales aprobado.
- 4) Se hicieron nombramientos en provisionalidad teniendo empleados de carrera que podían ser encargados.
- 5) Irregularidades en la escogencia de los funcionarios para los encargos.
- 7) Los jefes nuevos no cumplen con los perfiles del manual vigente que se encuentra en la página web: <https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/entidad/funciones-y-deberes>.
- 8) Se vincularon en el mes de noviembre a una menor de edad...”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69<sup>5</sup> de la Ley 1757 de 2015 los hechos evaluados por ser de competencia de la AGR, fueron los siguientes:

- “...2) Se realizaron ascensos producto del concurso interno sin tener en cuenta el déficit presupuestal de la entidad.
- 3) Se hicieron afectaciones presupuestales para los ascensos y nombramientos, sin el requisito previo de disponibilidad presupuestal causando detrimento patrimonial.
- 6) Incremento en el gasto de nómina de diciembre con relación a nómina de noviembre por valor de \$49.867.740 como resultado de los 26 encargos de funcionarios de carrera administrativa posesionados y el nombramiento en provisionalidad de 18 servidores en cargos de carrera administrativa del 4 al 10 de diciembre de 2020”

Para los numerales 2, 3 y 6, se verificó el respaldo y el impacto presupuestal de los nombramientos y encargos realizados para el mes de diciembre de 2020, realizando trazabilidad de costos por niveles jerárquicos para cada mes de la citada vigencia 2020 y comparativo de cantidad de funcionarios así:

**Tabla nro. 30. Costo de nómina por mes**

Mes	Número de funcionarios	Costo de nómina (Valor en pesos)
Enero	136	453.864.609
Febrero	128	485.449.984
Marzo	128	536.959.209
Abril	128	513.066.598

<sup>5</sup> Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

Mes	Número de funcionarios	Costo de nómina (Valor en pesos)
Mayo	128	508.185.037
Junio	127	507.540.903
Julio	127	508.343.115
Agosto	125	458.619.208
Septiembre	119	454.176.967
Octubre	118	444.818.118
Noviembre	115	412.956.831
Diciembre	122	487.175.467

Fuente: Papel de trabajo denuncia fiscal.

Como se refleja en la tabla, vista la nómina de manera integral el ejercicio propio de la autonomía presupuestal y administrativa de la Contraloría Distrital de Barranquilla no constituyó incremento injustificado del presupuesto en el rubro gastos de personal, los nombramientos y encargos se surtieron con las vacancias temporales o definitivas existentes sin que se desbordar el número de funcionarios de la planta autorizada para la entidad, además no se superó la planta ocupada para el inicio la vigencia 2020, esto es para el mes de enero.

Respecto al valor de incremento de los costos de la nómina entre noviembre a diciembre en valor de \$74.218.636, se tiene que el mismo obedeció a los siguientes conceptos.

**Tabla nro. 31. Diferencias en valor de nómina**

(Valores en pesos)

Concepto	Diferencias en valor
SALARIO	\$50.480.844
AUX TRANSPORTE	-\$222.852
AUX ALIMENTACIÓN	\$99.147
APORTE SEGURIDAD SOCIAL SALUD 8.5%	\$4.971.983
APORTE SEGURIDAD SOCIAL PENSIÓN 12%	\$7.173.223
CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR	\$3.675.900
RIESGOS PROFESIONALES ARL COLPATRIA	\$304.200
ICBF	\$2.756.900
SENA	\$460.300
ESAP	\$460.300
ESCUELAS IND -MIN DE EDUCACIÓN NACIONAL	\$920.400
BONIFICACIÓN POR SERVICIO	\$3.138.291

Fuente: papeles de trabajo.

Es de precisar que el valor del presupuesto aprobado para la vigencia 2020, rubro de gastos de personal no se incrementó por los ingresos y encargos, si se tiene que el valor proyectado para el pago de nómina correspondió a \$6.672.622, adicionado \$6.972.580 y ejecutado en \$6.972.244, tal ejecución corresponde a las nóminas de febrero a noviembre de la vigencia 2020. Ahora bien, tanto el pago de la nómina de diciembre de 2019, así como, el de la nómina de diciembre 2020 se realizan con afectación a un rubro diferente el cual se denomina “déficit” rubros que fueron aprobados y reconocidos por las autoridades correspondientes.

De estos costos se tiene la diferencia por concepto de salarios el valor de \$50.480.844, diferencia entre \$307.340.615 del mes de noviembre y del mes de diciembre \$357.821.459.

Sobre el número de funcionarios de planta ocupada realizada la trazabilidad por niveles se concluye un incremento de 7, tal y como se refleja a continuación:

Tabla nro. 32. Comparación de número de funcionarios por nivel

Mes	Funcionarios	Número de funcionarios
Noviembre	Nivel asistencial	58
	Nivel Profesional	38
	Nivel Asesor	9
	Nivel Directivo	10
<b>Totales</b>		<b>115</b>
Diciembre	Nivel asistencial	60
	Nivel Profesional	38
	Nivel Asesor	11
	Nivel Directivo	13
<b>Totales</b>		<b>122</b>

Fuente: Papeles de trabajo.

Concluyéndose que una vez analizados, el comportamiento de la nómina de manera integral para la vigencia 2020, si bien, existió incremento de los costos entre noviembre y diciembre los mismos no representan situaciones de reproche disciplinario o la materialización de detrimento patrimonial.

7) Se vincularon en el mes de noviembre a una menor de edad y a una embarazada con 6 meses de gestación, licencia que le toco asumir a la entidad, sin tener en cuenta el déficit que viene atravesando la Entidad.

Respecto al referido punto se tiene que, solo se abordó el pago de licencia de maternidad del que se concluyó la siguiente situación:

### **2.12.1 Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal de \$5.459.785, por el pago total de licencia de maternidad, sin tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales.**

Se evidenció que la Contraloría Distrital de Barranquilla al momento del nombramiento de la funcionaria<sup>6</sup>, la misma se encontraba afiliada a la EPS en calidad de beneficiaria, y sus aportes como cotizante se realizaron a partir de la vinculación de la entidad esto es, dos meses. Si bien, la Constitución Política y la ley garantizan la protección especial a las madres gestantes. Es de precisar que la norma fijó como requisito para acceder a la licencia de maternidad el efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud durante todo el período de

<sup>6</sup> Resolución 0553 del 07 de diciembre de 2020.

gestación, la Corte Constitucional ha manifestado que el pago deberá hacerse de manera proporcional a las semanas cotizadas expresando:

“La jurisprudencia Constitucional ha sido reiterativa al sostener que el requisito de cotización durante todo el período de gestación no debe tenerse como un argumento suficiente para negar el pago de la licencia de maternidad, puesto que con dicha negativa se está vulnerando el derecho al mínimo vital de la madre y del recién nacido. Motivo por el cual, estableció que, dependiendo del número de semanas cotizadas, el pago de la licencia de maternidad deberá hacerse de manera total o proporcional. Lo anterior con la finalidad de proteger a la madre y al menor de edad”. Así, “si faltaron por cotizar al sistema General de Seguridad Social en Salud menos de dos meses del período de gestación, se ordena el pago de la licencia de maternidad completa. Si faltaron por cotizar más de dos meses del período de gestación se ordena el pago de la licencia de maternidad de manera proporcional al tiempo que efectivamente se cotizó”<sup>7</sup>.

Precepto que fue presuntamente incumplido por la Contraloría Distrital de Barranquilla al reconocer mediante Resolución 0246 del 6 de marzo de 2020 y pagar el valor por concepto de 133 días y no los 32 días<sup>8</sup> a los que tenía derecho.

Lo que pudo obedecer a la inaplicación de herramientas de control y verificación al momento de emitir el acto de reconocimiento de la licencia. Las actuaciones realizadas por el responsable del proceso colocó en peligro y lesionó a la Entidad al haber reconocido mediante acto administrativo recursos por mayor valor en el reconocimiento de la licencia, afectando el deber legal y funcional, por el incumplimiento que generó en la inaplicación de la norma y herramientas de control y verificación al momento de emitir el reconocimiento de la licencia, ocasionando un detrimento patrimonial por valor de \$5.459.785 resultantes de la diferencia entre lo pagado \$7.052.661 ya que realmente lo reconocido por la EPS de la licencia fue \$1.602.876, ello de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, además de incurrir presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 la Ley 734 de 2002.

9) En diciembre se pagó el mes completo a los funcionarios nuevos sin que compensaran, siendo dinero que se pudo haber ahorrado. Espero se verifiquen estos hechos ya que se constituyen en claras irregularidades que causan detrimento patrimonial...”

En relación con el punto anterior, se realizaron pruebas de confrontación documental, concluyéndose que en virtud del principio de buena fe se valoraron las certificaciones remitidas por el sujeto de control en las cuales se informa que los 19

<sup>7</sup> Sentencia T-490 de 2015- Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio- 05 de agosto de 2015.

<sup>8</sup> Días Cotizados 65/ 252 x 126 días = 32 días. Tomado de la liquidación realizada por la EPS

funcionarios que ingresaron para el mes de diciembre laboraron continuamente bajo la modalidad de trabajo en casa, en el periodo en el que se reconoció descanso esto es del 22 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021 situación que se formalizó mediante acto Resolución 579 del 18 de diciembre de 2020. Concluyéndose que no se observan elementos probatorios que evidencien un presunto detrimento ni situaciones de reproche disciplinario.

## 2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Distrital de Barranquilla en la vigencia auditada (2019), presenta 15 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 21 acciones formuladas. El total de estos hallazgos tienen acciones terminadas<sup>9</sup>. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 33. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>10</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	7	7	0
Auditoría Exprés PGA 2020	8	8	0
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>

Fuente: SIA Misional vigencia 2020.

### 2.13.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 34. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular	2.1.2.1	Hallazgo administrativo, por no registrar los valores de Procesos de Responsabilidad Fiscal que ya tenían fallo en firme y se encuentran en proceso de recaudo por pago voluntario o por Jurisdicción Coactiva y Procesos Administrativos Sancionatorios con Resolución de Sanción en firme. La Contraloría no registró los valores de Procesos de Responsabilidad Fiscal que ya tenían fallo en firme y se encuentran en proceso de recaudo por pago voluntario o por Jurisdicción Coactiva y Procesos Administrativos Sancionatorios con Resolución de Sanción en firme, incumpliendo con	"Incluir dentro del procedimiento Contable actividades para solicitar a las dependencias respectivas, la información relacionada con procesos de responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sanciones para registrar los valores, de conformidad con el concepto No.20192000056131 de octubre 01 de 2019 emitido por la Contaduría General de la Nación" Sic.	Se evidenció que aunque de los cinco procesos de responsabilidad fiscal que llevó a cabo la Contraloría en la vigencia 2020, ninguno tuvo fallo en firme por cuanto los cuatro procesos ordinarios se encontraban en trámite probatorio y el proceso verbal en audiencia de decisión. Se observó que la Contraloría registró los procesos de acuerdo con el riesgo

<sup>9</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

<sup>10</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		las nuevas directrices emanadas por la Contaduría General de la Nación en el concepto No. 20192000056131 del 01 de octubre de 2019. Estas situaciones originadas por falta de control y/o desconocimiento, conlleva a la presentación de los estados financieros con información imprecisa.		en cuentas de orden. No obstante, el Concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN, dejó sin vigencia el concepto No.20192000056131 del 01 de octubre de 2019, por el cual se constituyó el hallazgo administrativo objeto de plan de mejoramiento.  <b>Por lo anterior, se considera como cumplida y efectiva la acción de mejora.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.1.2.2	Hallazgo administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo. Las notas a los estados financieros de la Contraloría Distrital de Barranquilla aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01, debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, mas no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar la información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.	"Elaborar las Notas a los Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 441 del 26 de Diciembre de 2019, tomando como referencia la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a Contaduría General de la Nación. Para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01" Sic.	Se evidenció que las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2020, se encuentran ajustadas a la Resolución No. 441 de 2019 de la CGN, tanto en estructura como en la utilización de los anexos. Por lo cual, la acción se considera como <b>cumplida y efectiva.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.3.1.1.	Hallazgo Administrativo, por desactualización del Manual de Contratación. El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y	"Actualización del Manual, conforme a la normatividad vigente" Sic.	Se evidenció el cumplimiento de esta acción, por consiguiente, se tiene como <b>cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		procedimientos de la contratación pública.		
PGA 2020 auditoría regular	2.4.1.2.	Hallazgo administrativo, por no realizar las actuaciones del trámite de los requerimientos en los formatos dispuesto por la Entidad. En los requerimientos No. 101-018.002-008-2019, 101-018.001-031-2019, 101-018.003-057-2019 y 101-018.003-048-2019, se evidenció que la Contraloría envió al peticionario las actuaciones (respuesta de trámite, ampliación del plazo, respuesta de fondo), mediante correo electrónico, obviando la utilización del anexo: CSAFC01P-F02 FORMATO CARTA CLIENTE EXTERNO indicado en el procedimiento CSAFC01P versión 6.7 "Atención al Ciudadano". La anterior situación denota falta de monitoreo, lo que puede generar que no se controle la comunicación oficial enviada por la Entidad.	"Realizar las actuaciones de trámite de los requerimientos en el Formato Comunicación Externa CSAFC01P-F02" Sic.	La contraloría ha realizado las actuaciones de los requerimientos ciudadanos en los formatos diseñados para tal fin, por tanto, la acción se tiene como <b>cumplida y efectiva.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.7.1.	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en realizar avalúo y trámites para remate de inmuebles con medida cautelar. En los procesos de Jurisdicción Coactiva evaluados (tabla de reserva nro. 3 números 3 y 5) no se ha realizado el avalúo y trámite para el remate de los inmuebles con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario y el artículo 20 numeral 17, 18 y 19 de la Resolución 0619 del 2016. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.	"Inclusion de actividad de autocontrol dentro del procedimiento de Jurisdicción Coactiva con el respectivo registro para que los procesos con medida cautelar de conformidad a las etapas procesales sean mas efectivos." Sic.	Se constato que la Contraloría, mediante la Resolución No. 0329 del 20 de mayo de 2020, se efectuó modificación y ajuste al procedimiento de jurisdicción coactiva incluyéndose una actividad de auto control consistente en establecer requisitos para llegar al remate desde el artículo 30 al 39. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.8.1.1.	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la expedición de actos administrativos. La Contraloría expidió las Resoluciones No. 0377 del 29 de agosto de 2019 y 409 del 18 de octubre de 2019, por medio de las cuales confirió comisión de servicios y reconoció y ordenó el pago de viáticos a unas funcionarias para trasladarse a la ciudad de Bogotá con el objeto de participar en la construcción y ajuste de la guía de auditoría territorial. Observando los actos administrativos mencionados se evidenció que los mismos fueron expedidos con posterioridad al	"Expedición de actos administrativos con anterioridad a fecha de comisión y cumplimiento de lo establecido en el proceso de comisión." Sic.	Se observó que la Entidad corrigió esta falencia, por cuanto, previo al traslado del funcionario al que se le concede la comisión, expide el acto administrativo respectivo, en consecuencia, la acción se tiene como <b>cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		traslado de las funcionarias.		
PGA 2020 auditoría regular	2.13.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta. Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 3, 14, 15, 18 y 21, que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República". Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.	"Plan de Trabajo y acciones de control para cumplir por parte de los procesos" Sic.	De la verificación de las acciones planteadas por la Contraloría para este hallazgo, se determinó su ineffectividad, pues a pesar del cumplimiento de las mismas, se volvió a repetir la inconsistencia en la rendición de la cuenta para los formatos 3, 14, 15, 18 y 21.  <b>Acción Inefectiva.</b>
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.1.	Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por no justificar el valor del contrato, por suscribirlo sin que el contratista tuviera la experiencia para el desarrollo del objeto contractual y connotación fiscal por la no entrega del objeto contratado	"MEDIDAS PREVENTIVAS: 1. Detallar en el formato de necesidad y estudios previos las condiciones técnicas: estudios y experiencia, del bien o servicio a contratar, soportado con hasta tres cotizaciones que incluyan portafolios de servicios debidamente acreditados, así como las características que constituyan un valor agregado en el bien o servicio a contratar en relación con la oferta del mercado. 2. El supervisor en el respectivo informe de supervisión deberá anexar las evidencias de cumplimiento del contrato. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1. Oficiar a las dependencia intervinientes dentro del proceso contractual, así como al señor Luis Fernando Torres en calidad de contratista, para que se sirvan enviar los soportes que logre evidenciar la gestión contractual. 2. Determinar mediante análisis jurídico las herramientas jurídico-procesales encaminado a determinar un eventual incumplimiento del contrato" Sic.	No es posible calificar las acciones, por cuanto son dos acciones por cumplir y la segunda solo puede ser verificada cuando se firmen nuevos contratos.
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.2.	Hallazgo administrativo por deficiencias en los estudios previos En la descripción de la necesidad de los estudios previos del contrato de prestación de servicios 006 de 2020,	"Detallar en el formato de necesidad y estudios previos las condiciones técnicas: estudio y experiencia, del bien o	No es posible calificar esta acción, por cuanto no se firmaron más contratos en la vigencia 2020.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		la Contraloría no especificó el objeto social y experiencia que debía acreditar el futuro contratista, pues en los estudios se exigió lo siguiente: "(...) La persona jurídica deberá presentar certificaciones que demuestren su experiencia como mínimo de dos (2) capacitaciones con empresas privadas y/o Entidades públicas (...)". Tal y como se puede observar, no se aclara sobre qué tema deben ser las certificaciones de las capacitaciones, así como tampoco se menciona qué trayectoria o experiencia debe tener la persona jurídica que se va a contratar, incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, la Entidad emitió la certificación de idoneidad y experiencia requerida del contratista.	servicio a contratar, soportado con hasta tres cotizaciones que incluyan un portafolio de servicio debidamente acreditado, así como las características que se constituyan un valor agregado en el bien o servicio a contratar" Sic.	
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.3.	Hallazgo administrativo por incumplimiento en los requisitos para realizar los pagos del contrato. Continuando con la revisión del contrato, se pudo observar que la Contraloría pactó el 50% como pago anticipado; respecto de lo anterior es importante precisar que tanto en el ítem forma de pago y requisitos de los estudios previos, como en la cláusula tercera del contrato, se estableció lo siguiente: "En todo caso, cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contrato", situación totalmente contraria al momento de realizar el pago, pues para el 50% que se pagó como anticipado, el supervisor no había recibido ninguna clase de servicio.	"1. Se deberá certificar por parte del supervisor en su informe el cumplimiento y verificación de todos los elementos del contrato a fin de validar el contenido de la cláusula de pago, así mismo se deberá anexar las evidencias de cumplimiento del contrato." Sic.	No es posible calificar esta acción, por cuanto no se firmaron más contratos en la vigencia 2020.
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.4.	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por violación al principio de economía en la gestión contractual. Lo evidenciado en este punto no es de recibo para este Órgano de Control Fiscal, toda vez que es un hecho probado la crítica situación financiera de la CDB, y a pesar de ello, se suscribe un contrato para la realización de cuatro (4) seminarios, de los cuales dos (2) pudieron impartirse, sin generar costos con cargo al presupuesto de la Contraloría, estos son, el seminario taller "Guía Territorial de Auditoría en el marco de las normas ISSAI" y el seminario	"1. Exigir a la dependencia que genera la necesidad el agotamiento de las gestiones que acrediten la no consecución gratuita del bien o servicio que se pretende contratar. 2. 2. Poner a consideración del comité de compras de la CDB, la viabilidad y motivación de la contratación." Sic.	No es posible calificar esta acción, por cuanto no se firmaron más contratos en la vigencia 2020.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		taller "Profundización y actualización en la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II".		
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.5.	Hallazgo administrativo por incumplimiento del Proceso Gestión de la Infraestructura – Código GAGI V6.4 A pesar de que el contrato se suscribió para adquirir elementos de bioseguridad para funcionarios, usuarios y contratistas de la entidad con ocasión de la actual situación de emergencia sanitaria nacional, antes las solicitudes realizadas por la AGR, la contraloría no certificó que los contratistas estuvieran ingresando a las instalaciones de la entidad; por el contrario, de conformidad con los contratos suscritos a la fecha y certificados por la contraloría, es posible inferir que a la fecha no hay contratistas vinculados a la misma.	"1. Poner a consideración del comité de compras de la CDB, la viabilidad de la contratación. 2. El supervisor junto con su informe de supervisión deberá anexar las evidencias que acrediten el cumplimiento del contrato." Sic.	No es posible calificar esta acción, por cuanto no se firmaron más contratos en la vigencia 2020.
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.6.	Hallazgo administrativo por deficiencias en los estudios previos En los estudios previos de este contrato en el ítem de condiciones de experiencia la Contraloría expresó: "(...) La persona jurídica deberá presentar certificaciones y/o contratos que demuestren su experiencia como mínimo de un (1) contrato con empresas privadas y/o Entidades públicas en las cuales preste sus servicios profesionales o en su defecto demuestre el perfil profesional o el grado de preparación, la experiencia y la responsabilidad de los profesionales que van a ejecutar el contrato (...)". Al revisar el certificado de existencia y representación legal del contratista se evidencia que la creación de la persona jurídica fue el 23 de octubre de 2019, es decir, que la empresa no tenía la experiencia para ejecutar el contrato pues llevaba menos de un (1) año de creada.	"1. Actualizar el formato de evaluación de la contratación directa, donde se estipulará el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos." Sic.	Se actualizó el formato de evaluación de la contratación directa, el cual fue enviado a este proceso auditor para su revisión. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.7.	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la terminación del contrato Luego del escándalo que salpicó a la Contraloría, la representante legal que suscribió el contrato de prestación de servicios 008 de 2020, presenta ante la Entidad un oficio sin fecha y sin membrete o papelería de la empresa en el que manifiesta lo siguiente. "(...) solicito muy respetuosamente ante ustedes la terminación bilateral del contrato N°	"MEDIDAS CORRECTIVAS: Determinar mediante análisis jurídico las herramientas jurídico-procesales encaminado a determinar un eventual incumplimiento del contrato." Sic.	Se emitió concepto jurídico de fecha, marzo 8 de 2021, donde se exponen las razones de índole legal y jurisprudencial por las que la terminación de los contratos por mutuo disenso es permitido.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		008-2020, lo anterior teniendo en cuenta razones de carácter personal que me impiden garantizar la ejecución adecuada de las obligaciones contractuales (...).		
PGA 2020 auditoría exprés	3.1.8.	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por violación al principio de economía en la gestión contractual Revisada la etapa precontractual del contrato de prestación de servicios 009 de 2020, no se observaron deficiencias que afectaran esta etapa del contrato. Para analizar la etapa de ejecución, se tomaron algunos apartes de la descripción de la necesidad del estudio previo:	"1. Exigir a la dependencia que genera la necesidad el agotamiento de la gestiones que acrediten la no consecución gratuita del bien o servicio que se pretende contratar 2. Poner a consideración del comité de compras del la CDB, la viabilidad y motivación de la contratación." Sic.	No es posible calificar esta acción, por cuanto no se firmaron más contratos en la vigencia 2020.

Fuente: Plan de mejoramiento consolidado y elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor -MPA- versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 89%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## 2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

### Formato 3 - Cuentas bancarias

La CD Barranquilla no relacionó ocho (8) cuentas bancarias de embargos con saldo total por \$1.129.938,83, reportadas en las Notas a los Estados Financieros, por lo cual el saldo de la cuenta de efectivo restringido en el formato 3 reportó un total de \$88.603.790 y en el formato 1 y el E.S.F. fue de \$89.733.733.

Tabla nro. 35. Cuentas no reportadas F-3 reportadas en notas a los E.F. (cifras en pesos)

VALOR NOTAS SALDO 2020	VALOR NOTAS SALDO 2019	VARIACIÓN	TIPO DE CUENTA
0,01	0,01	0,00	CORRIENTE 093-6629-8 DAVIVIENDA
2.243,00	2.243,00	0,00	CORRIENTE 8023583470 BANCOLOMBIA
4.789,00	4.789,00	0,00	AHORROS 098-06712-7 BBVA
27.519,54	27.519,54	0,00	CORRIENTE 098-01640-5 BBVA
184.117,20	184.117,20	0,00	AHORROS 3924844747 Banco de BOGOTA
436.049,84	436.049,84	0,00	AHORROS 041176264-0 HSBC
183.712,00	183.712,00	0,00	AHORROS 3386-37083 MEGABANCO
291.508,24	291.508,24	0,00	CORRIENTE LIQUIDACION SELFIN
<b>1.129.938,83</b>	<b>1.129.938,83</b>	<b>0,00</b>	

Fuente: Elaboración propia.

## Formato 15 - Participación Ciudadana

Se evidencia que, en el formato, no se registra la fecha de respuesta definitiva de 110 requerimientos, (falta de competencia), aunque algunos de ellos fueron escogidos como muestra, y se verificó que el traslado por falta de competencia se hizo dentro del término legal.

Por otra parte, también se evidencia que se reportan nueve (9) capacitaciones llevadas a cabo en el formato, y en el trabajo de campo se evidenció solamente la ejecución de cinco (5).

## Formato 18 – Jurisdicción Coactiva

- En el expediente No. 0153/2011 se reporta como estado del proceso “*en trámite de acuerdo de pago vigente*” pero no se indica la fecha de suscripción del acuerdo de pago, situación que no es coherente, favor revisar y/o corregir.

## Formato 20 - Sujetos de control fiscal

- Corregir en la sección sujetos y puntos de control del Formato 20, la información reportada en cuanto a la cantidad de puntos de control, de acuerdo con la Resolución Interna vigente corresponde a 194 no 192 como está registrado.

## Formato 21 - Resultados del ejercicio de control fiscal

- Corregir la cantidad de observaciones en las secciones 1 y 2 del formato 21, teniendo en cuenta las que tuvieron incidencias y no fueron incluidas en el conteo inicial de observaciones administrativas.
- Corregir en la sección 1 del formato 21 la cantidad de observaciones con presunta incidencia disciplinaria de la auditoría regular a EDUBAR, teniendo en cuenta que revisada la documentación se encontró una, no cero como fue reportada.
- Corregir en el formato 21 sección 2, el Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de la auditoría a COMPARTA EPS, toda vez que se observó evaluación de Eficiente en la documentación aportada contrario a lo reportado como “No evaluado”.
- Incluir en la sección gestión de auditorías a puntos de control del Formato 21, la auditoría de cumplimiento a Comfamiliar, de acuerdo con señalado en la Resolución 501 del 13 de noviembre de 2020.

## Formato 23 – Controversias Judiciales

La entidad al rendir la cuenta anual vigencia 2020, formato 23 no rindió 52 procesos ejecutivos, al interpretar erróneamente que se cumplió con la integralidad de la información con la rendición de las acciones de nulidad y restablecimiento en los que se produjo las sentencias en contra. Para incluir en la observación de la cuenta.

### 2.14.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 3, 15, 18, 20, 21 y 23, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

### 2.15. Beneficios de control fiscal

Durante el proceso auditor no se determinaron beneficios de control fiscal.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 36. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.3.3.1. Observación administrativa, por el inadecuado tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados</p> <p>La CD de Barranquilla en la vigencia 2020, realizó inadecuadamente el tratamiento contable de los 111 bienes de propiedades planta y equipo totalmente depreciados que con potencial de servicio continúan en uso por parte de la Entidad, los cuales desde el primer bimestre de la vigencia fiscal se encuentran reconocidos contablemente por el valor residual registrando una suma total de \$39.119.586, omitiendo lo establecido en numeral 10.3 del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus modificaciones, relacionado con la medición posterior de las propiedades, planta y equipo. Tratamiento contable reafirmado en el concepto No. 20201100050411 del 22 de octubre de 2020 por la CGN.</p> <p>Evento ocasionado por una equivocada interpretación normativa, que genera inexactitud en el valor real de los activos, afectando así mismo los resultados del ejercicio por los efectos en los gastos por concepto de depreciación.</p> <p>“Los bienes que se encuentran totalmente depreciados y que se relacionan en la cuenta propiedad planta y equipo se contabilizan según la legalidad de los hechos tomando en cuenta que una vez el bien llegue a su valor residual cesa así su depreciación.</p> <p>A la fecha tenemos programada una reunión con el fin de reunir los componentes y así calcular un valor estimado recalculando así el valor de dichos bienes los cual implicaría un recalcu de los mismos y un costo en peritaje para recalcu que por cuestiones presupuestales se ha hecho imposible.”</p>	<p>La respuesta de la Contraloría no desvirtúa lo observado, por el contrario, lo reafirma, <b>por lo cual la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p>2.1.4.2.1. Observación administrativa, por no registrar provisión contable por concepto de intereses sobre el pasivo reconocido en la cuenta 2513.</p> <p>La Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia 2020, no reconoció en la cuenta 27, una provisión</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contable por concepto de los intereses por \$1.262.782.296 calculados por la Entidad sobre el valor adeudado en la cuenta 2513, estimación comunicada en el Informe de saneamiento fiscal que se lleva a cabo con la Alcaldía de Barranquilla, suministrado a la Auditoría en el proceso auditor.</p> <p><i>Inconsistencia que contraviene las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información financiera de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, omitiendo igualmente, lo establecido en el numeral 6.1. del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus diferentes modificaciones, respecto del reconocimiento de pasivos sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía frente a obligaciones probables, posibles o remotas.</i></p> <p><i>Evento ocasionado por posibles debilidades en el procedimiento contable que generan inconsistencias en los saldos presentados en los estados financieros.</i></p>	
<p>“A la fecha la entidad no maneja la información de los intereses causados por concepto de deuda en pensión en cuenta 2513 ya que las mismas datan de periodos de más de 20 años. Se pretende conciliar con las distintas entidades acreedoras.”</p>	<p>Lo argumentado por la Contraloría no es de recibo, teniendo en cuenta que es una obligación adelantar las acciones administrativas y operativas necesarias para determinar la veracidad de los saldos respecto de los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad al cierre de cada periodo contable, lo que exige una depuración contable permanente y sostenible a fin que las cifras en los Estados Financieros representen fielmente la situación financiera de la Entidad, y más, si cómo lo expone la Contraloría, las obligaciones datan de periodos de más de 20 años, aún sin conciliar.</p> <p>Por lo anterior, <b>la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><i>2.2.1.1 Observación administrativa, por el incumplimiento en la destinación del 2% del presupuesto para capacitación.</i></p> <p><i>Del total de su presupuesto asignado para la vigencia 2020 por \$7.687.991.017, la Contraloría Distrital de Barranquilla solamente destinó \$62.671.050 para capacitación, suma que equivale al 0.80%, incumpliendo lo establecido en el artículo 4º. de la Ley 1416 de 2010.</i></p> <p><i>Evento generado por la inobservancia normativa que podría afectar el cubrimiento de las necesidades de capacitación de los funcionarios de la Entidad para el desarrollo de sus competencias laborales, así como, las que en virtud de los planes de capacitación institucionales se pudieran dirigir a los sujetos vigilados.</i></p>	
<p>“Como se observa en la resolución No. 001 de 2020, por la cual se liquida el presupuesto de la Contraloría Distrital para la vigencia 2020, los recursos apropiados para atender los gastos de capacitación del personal de planta, fueron de \$153.759.820, correspondientes al 2% del presupuesto definitivo como lo establece el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, situación que no se afectó sino hasta finales del mes de septiembre cuando se contracredito mediante resolución 0448 de septiembre 21 de 2020, el rubro Capacitación por insuficiencia de recursos para el pago de la nómina del respectivo mes, ocasionado por el faltante recursos para culminar la vigencia, lo que a la postre, hubiera desencadenado en un riesgo mayor al afectar el bienestar social de los servidores y sus familias.</p> <p>Para la fecha, ya se había ejecutado una primera etapa del Plan Integral de capacitación – PIC donde se beneficiaron la mayoría de los servidores activos de la entidad como se puede evidenciar en la ejecución del PIC.”</p>	<p>Lo argumentado por la Contraloría con sus correspondientes soportes fueron observados y evaluados por el auditor en la etapa de ejecución de auditoría, no obstante, esto no exime a la Entidad en el cumplimiento de la norma que exige la destinación del 2% de su presupuesto para capacitación, por lo que la observación se mantiene y <b>se configura como Hallazgo Administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																												
<p><b>2.2.4.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de \$743.144, por el mayor valor pagado en una liquidación definitiva de prestaciones sociales por concepto de bonificación por servicios.</b></p> <p>Se evidenció que la Contraloría Distrital de Barranquilla, mediante Comprobante de Egreso de la Fiduprevisora No. CE2000018463 del 22 de julio de 2020 por valor de \$3.870.003, realizó el pago de las prestaciones sociales definitivas ordenadas mediante la Resolución No. 0326 del 11 de mayo de 2020 de un exfuncionario por el tiempo laborado entre el 9 de junio de 2016 y el 8 de julio de 2019, en el cual se incluyó la suma de \$810.702 por concepto de pago de bonificación por servicios.</p> <p>Revisados los soportes se comprobó que con el volante de nómina No.: NOM088690 del periodo de trabajo del primero de junio de 2019 al 30 de junio de 2019 con un salario de \$2.216.547, la Contraloría ya le había pagado al funcionario por concepto de bonificación la suma de \$775.791, teniendo en cuenta que el 8 de junio de 2019 cumplió un año más de servicios con la Entidad, lo que genera una irregularidad en el pago, teniendo en cuenta que el valor proporcional que se debió cancelar en la liquidación definitiva de prestaciones sociales debía ser por la suma de \$67.559, teniendo en cuenta el ajuste salarial del año 2019. Por tanto, el mayor valor pagado por concepto de bonificación fue por \$743.144, lo cual se constituye en un detrimento patrimonial para la Entidad.</p> <p>Inconsistencia que contraviene lo establecido en el Decreto No. 2418 del 11 de diciembre de 2015 suscrito por la Presidencia de la República de Colombia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por artículo 126 del Decreto 403 de 2020 e incurriendo presuntamente en la conducta descrita en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, generada por presuntas debilidades en la diligencia profesional y falta de cuidado en el proceso de liquidaciones de prestaciones sociales que menoscaban los recursos públicos.</p>																													
<p>“Respuesta a la observación Proceso Talento Humano:</p> <p>Solicitamos se revise la incidencia disciplinaria y fiscal correspondiente al presente hallazgo de la liquidación de prestaciones sociales de ELIGIO PADILLA mediante resolución 326 del 11 de Mayo de 2020. Adicionalmente se les solicita revisar el valor que indican como pagado de más por concepto de bonificación de servicios puesto que corresponde a un valor inferior descrito así:</p> <table border="1" data-bbox="214 1251 675 1423"> <tbody> <tr> <td>SALARIO A JUNIO 2019</td> <td>2,216,547.00</td> <td>775,791.00</td> <td>PAGADO EN JUNIO, 2019</td> </tr> <tr> <td>SALARIO VIG 2019</td> <td>2,316,282.00</td> <td>803,702.00</td> <td>PAGADO EN LIQ. JULIO 2019</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>34,911.00</td> <td>DIF RETROACTIVO</td> </tr> <tr> <td>30 días</td> <td></td> <td>87,529.00</td> <td>PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>192,470.00</td> <td>TOTAL A PAGAR</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>803,702.00</td> <td>VALOR PAGADO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>708,232.00</td> <td>DIF PAG DE MAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que nos encontramos a la fecha realizando las gestiones para ello remitimos oficios solicitando la devolución del pago de lo no debido al exfuncionario ELIGIO PADILLA GARIZADO de Junio 10 de 2021.</p> <p>Respuesta a la observación Proceso Financiera:</p> <p>Atendiendo el contenido que sustenta la observación, la misma presuntamente se genera por debilidades en la diligencia profesional y falta de cuidado en el proceso de liquidación de prestaciones sociales, proceso éste que no se adelanta ni está bajo el control y responsabilidad de la Dirección Financiera en ninguno de sus procedimientos internos.</p>	SALARIO A JUNIO 2019	2,216,547.00	775,791.00	PAGADO EN JUNIO, 2019	SALARIO VIG 2019	2,316,282.00	803,702.00	PAGADO EN LIQ. JULIO 2019			34,911.00	DIF RETROACTIVO	30 días		87,529.00	PROPORCIONAL			192,470.00	TOTAL A PAGAR			803,702.00	VALOR PAGADO			708,232.00	DIF PAG DE MAS	<p>Una vez revisada la liquidación proporcional de la bonificación por servicios cancelada en la liquidación definitiva de prestaciones sociales a un exfuncionario de la Contraloría Distrital de Barranquilla, se acepta que el valor total a pagar por dicho concepto debía ser por \$102.470, por cuanto la cifra calculada por la Auditoría no incluía el valor correspondiente al retroactivo.</p> <p>Por lo cual, y como lo expresa la Contraloría en la respuesta del Proceso de Talento Humano, se confirma que el mayor valor pagado fue por la suma de \$708.232.</p> <p>La Entidad manifiesta que a la fecha de la contradicción se encuentran realizando gestiones solicitando la devolución del pago de lo no debido al exfuncionario, informando que para ello remitieron oficios de junio 10 de 2021. Como soporte se anexó copia de la comunicación 150-001-1624-2021 de fecha junio 8 de 2021, sin firma y sin comprobante de envío al correo electrónico del exfuncionario citado en la mencionada comunicación.</p> <p>De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que lo argumentado por la Contraloría no subsana el daño fiscal, la observación administrativa con sus presuntas incidencias, se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, corrigiendo los valores</b></p>
SALARIO A JUNIO 2019	2,216,547.00	775,791.00	PAGADO EN JUNIO, 2019																										
SALARIO VIG 2019	2,316,282.00	803,702.00	PAGADO EN LIQ. JULIO 2019																										
		34,911.00	DIF RETROACTIVO																										
30 días		87,529.00	PROPORCIONAL																										
		192,470.00	TOTAL A PAGAR																										
		803,702.00	VALOR PAGADO																										
		708,232.00	DIF PAG DE MAS																										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Nuestra función es la gestión de pagos mediante cesiones de crédito dirigidas a la secretaría de Hacienda Distrital, previo registro dentro de la matriz de libros de ejecución presupuestal e libros y estados financieros.</p> <p>Entendemos que el hallazgo queda registrado dentro de nuestro proceso porque fue ahí de donde se tomaron las muestras y pudo compararse con el proceso paralelo quedando en evidencia el error.</p> <p>Pedimos a la AGR direccione dicha responsabilidad al área que le corresponde. Tomando en cuenta nuestro procedimiento el cual adjuntamos”.</p>	<p><b>respectivos en el cuerpo del informe.</b></p>
<p>2.3.1.1. <i>Observación administrativa, por liquidación extemporánea del contrato 09-2020.</i></p>	
<p><i>Se puede establecer que, a través de la liquidación del contrato, este se da por finalizado y las partes deben proceder a ello, teniendo para tal efecto, cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación. Ahora bien, de la revisión de la cuenta en el SIA OBSERVA-PROCESO AUDITOR- se pudo evidenciar que el contrato 09-2020, su fecha de terminación fue el 8 de septiembre de la misma anualidad, y la liquidación de este en aplicación de la normatividad vigente, debía hacerse máximo el 8 de enero del año 2021, pero no se hizo así, sino que se llevó a cabo el 9 de febrero del año 2021, conforme se evidencia en el acta de liquidación, es decir cinco (5) meses posteriores, lo que genera que no se cumpla con el marco normativo.</i></p>	
<p><i>En consecuencia, a pesar de ser un contrato de Prestación de Servicios que no requiere liquidación de acuerdo a la Ley 1150 de 2007, hubo un incumplimiento de la Cláusula Décima Sexta del contrato, que prevé: “LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de conformidad con la ley 80 de 1993, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento de su vigencia. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la Liquidación unilateral por parte de LA CONTRALORIA, en los términos establecidos en ley”, y los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública.</i></p>	
<p>“El contrato 009-2020, cuyo objeto fue: “Prestación de servicios profesionales para la auditoría de reactivación bajo la Norma NTC ISO 9001:2015 del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría Distrital de Barranquilla”, a la fecha tiene suscrita acta de finalización, la cual tiene como objetivo dejar constancia de la fecha en que finalizó la ejecución del contrato, tal como se expresa en la misma, lo anterior se efectúa teniendo en este contrato ya había sido objeto de una auditoría exprés Vigencia 2020, por parte de la Auditoría General De La República con ocasiones de los hechos ampliamente difundidos por los medios de comunicación y en aras de dejar claro el cumplimiento del contrato claro, se suscribe el anterior acta, a su vez está en ninguna parte expresa, que se constituye esta como acta de liquidación del contrato.</p> <p>Ahora, si bien es cierto que en la cláusula decima sexta se establece que: (...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:</p> <p>La liquidación del presente contrato se hará de conformidad con la ley 80 de 1993, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento de su vigencia. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la Liquidación unilateral por parte de LA CONTRALORIA, en los términos establecidos en ley (...), aquí se plasma lo que la norma de contratación establece. La ley 80 de 1993, en su artículo 60, Modificado por el art.</p>	<p><b>Se retira la observación;</b> no obstante, se hace un llamado de atención para que en lo sucesivo la Entidad tome las precauciones necesarias para no incluir obligaciones que no corresponden al tipo de contrato que se está suscribiendo; toda vez que para el caso que nos ocupa, las consecuencias no son trascendentales, sin embargo, sí podrían generar consecuencias legales.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>217, Decreto Nacional 019 de 2012, expresa que los contratos de tracto sucesivo se encuentran obligados a liquidación y todos aquellos que la entidad estatal considere que deben ser liquidados y exceptúa a los contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para el caso particular este es un contrato de prestación de servicios y la entidad estatal no considera necesaria la liquidación de este contrato, teniendo en cuenta lo anteriormente argumentado no se configura una transgresión puesto que la norma no lo exige como obligatorio y en consecuencia no se configura la liquidación extemporánea.”</p>	
<p><i>2.4.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos de respuesta en el requerimiento nro. 1389.</i></p> <p><i>Revisada la muestra de los requerimientos ciudadanos, se pudo evidenciar que en la rendición de la cuenta la fecha de contestación de la petición, reposa, el día 25 de noviembre de 2020, pero revisado el expediente que contiene dicho requerimiento –Derecho de Petición- nro. 1389, se pudo evidenciar que fue presentado el día 20 de noviembre de 2020, pero la respuesta fue emitida al ciudadano, el día 14 de mayo de 2021, es decir, cinco (5) meses y 24 días se tardó la Entidad para contestar.</i></p> <p><i>La petición buscaba información oportuna sobre la experiencia laboral de un funcionario que adelantaba un proceso de selección en la entidad peticionaria, conllevando la respuesta tardía, presuntamente a un perjuicio de empleado que participaba de dicho proceso de selección y de la Entidad que formuló el requerimiento, quien tenía el derecho de conocer en los tiempos legales, la respuesta; también se evidencia un incumplimiento del deber legal del funcionario de la Contraloría responsable de dar respuesta a las peticiones ciudadanas.</i></p> <p><i>Lo anterior, demuestra la inaplicación del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con artículo 5° del Decreto 491 de 2020, Ley 1474 de 2011, Decreto 2641 de 2012, y presuntamente el numeral 1° del art. 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</i></p> <p><i>El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de control afectando el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998 y 3° de la Ley 1437 de 2011.</i></p>	
<p>“En atención a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria nos permitimos solicitar se desestime la misma atendiendo a que la petición No. 1389 fue recibida el 20 de noviembre de 2020 y respondida por la funcionaria encargada en fecha y fue enviada mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2020, encontrándonos dentro de los términos de ley para dar respuesta. La fecha mencionada para sustentar dicha observación de incumplimiento de términos, esto es, catorce (14) de mayo de 2021, corresponde a la fecha del correo electrónico mediante la cual se remiten las evidencias por parte de la funcionaria a la Secretaría General para dar respuesta al requerimiento de la contestación indicado por la AGR.”</p>	<p>Atendiendo lo manifestado por la Contraloría en su contradicción, se evidencia que le asiste razón, por lo que la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, <b>se retira.</b></p>
<p><i>2.4.2.5.1. Observación administrativa, por incumplimiento del Plan de Promoción de Participación ciudadana.</i></p> <p><i>Del análisis a la cuenta de Participación Ciudadana, se pudo evidenciar que la Contraloría Distrital de Barranquilla, no tiene un acercamiento con la ciudadanía, y con los veedores ciudadanos; además, no adelanta alianzas estratégicas para la buena gestión de la Entidad, como quiera que no suscribe alianzas estratégicas con la academia y las organizaciones de estudios e investigación social.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Lo anterior, impide el cumplimiento del mandato constitucional de Promoción ciudadana, que se ve reflejado en algunos aspectos, como en el desconocimiento de la ciudadanía de las competencias de la Contraloría, conllevando a que se presenten requerimientos ciudadanos en número representativo (107) y que no son competencia de la Entidad, por lo que deben ser remitidos al organismo competente; esto ocasiona una vulneración del principio de eficacia y economía de la función pública. Además, se observa pocas actividades de capacitación que involucran de igual manera a la ciudadanía, solamente se reportaron nueve (9) en toda la vigencia, las cuales se ejecutaron en el segundo semestre del año, ya que en el primer semestre solo hubo una en enero 29, lo que demuestra que, de febrero a finales de junio, no hubo acercamiento con la comunidad.</i></p>	
<p>“La Oficina de Participación Ciudadana programa las actividades de formación, capacitación y fortalecimiento del control social ciudadano basado en un análisis y valoración de temas y actividades en el cual se tienen en cuenta los siguientes aspectos: 1) Análisis de las PQSD tramitadas en la vigencia anterior; 2) Temas propuestos por el equipo; y principalmente 3) las necesidades expuestas por nuestros grupos de valor a través de encuestas de satisfacción realizadas en las actividades ejecutadas en la vigencia anterior, donde se solicita explícitamente, se sugieran temas para futuras capacitaciones; es decir, el insumo principal para la definición de los temas y actividades a desarrollar durante la vigencia, es producto precisamente de nuestro acercamiento, interacción y retroalimentación con la ciudadanía y grupos de valor.</p> <p>Con referencia a las alianzas estratégicas la academia y las organizaciones de estudios e investigación social y con el objeto de hacer efectiva la contribución de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el control y vigilancia de la gestión pública y de esta forma estimular la conformación y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, la Contraloría Distrital de Barranquilla mantiene la alianza estratégica con la Red Institucional de Apoyo a Veedurías Ciudadanas del Atlántico RIAV, de la cual hacen parte la Escuela Superior de Administración Pública ESAP; Defensoría del Pueblo; Contraloría General de la Nación Gerencia Atlántico; Contraloría Departamental del Atlántico; Personería Distrital de Barranquilla; y la Procuraduría General de la Nación; entre otras.</p> <p>Este convenio tiene como objetivo principal la creación, fortalecimiento, apoyo, y acompañamiento de las veedurías ciudadana en la ciudad Barranquilla y todo el departamento del Atlántico, realizando actividades con el apoyo interinstitucional de todas las oficinas y entidades que la conforman.</p> <p>Se acoge la sugerencia de definir la fecha de duración del convenio de la RIAV, teniendo en cuenta que este se renueva anualmente con la RIAV, esta fecha de se reflejará en la firma del convenio de la vigencia 2022, toda vez que el de la vigencia 2021 ya fue firmado por las partes y se encuentra actualmente en ejecución.</p> <p>Ahora bien, con respecto al Plan Operativo de Capacitaciones de la vigencia 2020 fue programado para realizarse de manera presencial, por lo que, una vez</p>	<p>La Contraloría Distrital de Barranquilla, en su contradicción, hace un análisis general sobre la forma como se lleva a cabo el programa de promoción ciudadana en la Entidad, pero sobre lo específico que se observó, no prueba su cumplimiento, sino que alega justificaciones, entre ellas, la Emergencia Económica, Social y Sanitaria por el Covid 19, que no permitió la presencialidad en la capacitaciones sino que hubo la necesidad de reorganizar el Plan Operativo de Capacitaciones 2020, llevándolo a la virtualidad; esto es cierto, pero no es un eximente para la no ejecución de todas la capacitaciones que estaban programadas, porque la virtualidad entre otras cosas, ha traído beneficios a las entidades estatales.</p> <p>Por otra parte, el número de requerimientos ciudadanos que fueron radicados y de los cuales no era competente la Contraloría, también la defensa se justifica manifestando que, la responsabilidad es compartida con las escuelas públicas y privadas, pero no aceptan que realmente, esto está ligado a la falta de promoción ciudadana, y traen a colación la única capacitación que hicieron en todo el año en ese sentido, confirmando así, los argumentos de la observación. Es de precisar que los tiempos empleados para remitir por competencia las peticiones, no fueron objeto de reparo por parte de la AGR.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a las alianzas estratégicas con la academia y las organizaciones de estudios e investigación social, manifestaron que la Contraloría Distrital de Barranquilla, mantiene alianzas estratégicas con la Red Institucional de Apoyo a Veedurías Ciudadanas del Atlántico RIAV, de la cual hacen parte la Escuela Superior de Administración Pública ESAP; Defensoría del Pueblo; Contraloría General de la Nación Gerencia Atlántico; Contraloría Departamental del Atlántico; Personería Distrital de Barranquilla; y la Procuraduría General de la Nación; entre otras; pero esto se manifiesta en la contradicción, y no se evidenció en el proceso auditor, como tampoco se prueba en esta etapa; es de anotar que en la ejecución del único Convenio firmado, sin fecha y sin un objeto claro de la alianza obtenida con esa</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>declarada la emergencia sanitaria por el virus Covid-19 en el mes de marzo del año 2020, se hizo necesario realizar ajustes considerando la virtualidad como estrategia para lograr ejecutar nuestras actividades misionales; por tal razón, con el apoyo de la oficina de sistemas se reprogramaron y ejecutaron las actividades de formación al ciudadano en modalidad virtual, las cuales contaron con una acogida positiva por parte de la ciudadanía; únicamente se pudo realizar una sola actividad de manera <b>presencial</b> en el primer semestre, puesto que esta se realizó antes que se declarara la pandemia por el Covid-19.</p> <p>Con referencia al considerable volumen de requerimientos trasladados a otras entidades, consideramos que las mismas, realizadas en términos legales, constituyen una muestra de la eficacia y eficiencia de la entidad al no interrumpir el curso de la petición misma.</p> <p>En ese mismo sentido, cabe resaltar que, como se mencionó anteriormente, en el análisis y valoración de temas y actividades previo a la elaboración del Plan Operativo de Capacitación, se tienen en cuenta las PQSD tramitadas en la vigencia anterior; allí se dejó establecido que el alto porcentaje de traslados venía siendo una constante en vigencias anteriores, por lo que, se continuaría dando prioridad al tema: Jurisdicción, Funciones y Competencias de este órgano de control, programando un seminario taller y un foro virtual con este tema específico, sin restar que todas y cada una de las actividades programadas llevan implícito este tema y están encaminadas a fortalecer las competencias ciudadanas en el ejercicio del control fiscal y control social.</p> <p>La responsabilidad acerca del desconocimiento de la ciudadanía sobre las competencias de la Contraloría, no recae solo en este ente de control, téngase en cuenta que la Contraloría Distrital de Barranquilla no es quien capacita al ciudadano desde la primera infancia, si bien brindamos espacios, y convocamos a la ciudadanía todos los años con charlas, foros, seminarios y talleres sobre estos temas, la educación sobre control social y control social fiscal, funciones y organización del Estado recae en el Estado mismo y en el fortalecimiento de cátedras sobre Estado, Democracia y Participación Ciudadana en las escuelas públicas y privadas del Distrito de Barranquilla, actividades que fortalecemos mediante el programa de Contralores Escolares, sin embargo, se ha observado que la ciudadanía considera que una vez presentada la petición en este ente de control, cuenta con la seguridad que será remitida a la entidad competente, así las cosas, el ciudadano si conoce de las funciones y competencia de la Contraloría Distrital de Barranquilla, pero desconoce desde la academia, la escuela primaria, básica y media las funciones, competencias y organización de todas las entidades públicas en el Estado Colombiano.</p>	<p>institución -RIAV-, no hay evidencia de su ejecución, como tampoco de lo manifestado por la Entidad en este momento.</p> <p>Atendiendo todo lo expuesto, la observación se mantiene y se convierte en <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																						
Finalmente, nuestra página web ofrece información no solo de nuestra entidad, sino de los sujetos y puntos vigilados y auditados, lo que le facilita al ciudadano interponer peticiones en la Contraloría Distrital de Barranquilla.”																																							
2.5.2.1 Observación administrativa, por falta de pronunciamiento sobre las cuentas rendidas por los sujetos de control fiscal.																																							
Se evidenció que la Contraloría presenta un bajo pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control fiscal, como se muestra a continuación:																																							
Tabla nro. 13. Pronunciamientos efectuados a sujetos vigilados 2018-2020																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vigencia rendida cuenta SIREL</th> <th rowspan="2">Número de Sujetos de control Fiscal SIREL Formato 20</th> <th colspan="3">Cuentas con pronunciamiento</th> <th colspan="3">Porcentaje (%) de pronunciamientos</th> </tr> <tr> <th>Año 2018</th> <th>Año 2019</th> <th>Año 2020</th> <th>Año 2018</th> <th>Año 2019</th> <th>Año 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>34</td> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td>17,6</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>31</td> <td></td> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td>19,4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>26</td> <td></td> <td></td> <td>8</td> <td></td> <td></td> <td>30,8</td> </tr> </tbody> </table>	Vigencia rendida cuenta SIREL	Número de Sujetos de control Fiscal SIREL Formato 20	Cuentas con pronunciamiento			Porcentaje (%) de pronunciamientos			Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2018	Año 2019	Año 2020	2018	34	6			17,6			2019	31		6			19,4		2020	26			8			30,8	
Vigencia rendida cuenta SIREL			Número de Sujetos de control Fiscal SIREL Formato 20	Cuentas con pronunciamiento			Porcentaje (%) de pronunciamientos																																
	Año 2018	Año 2019		Año 2020	Año 2018	Año 2019	Año 2020																																
2018	34	6			17,6																																		
2019	31		6			19,4																																	
2020	26			8			30,8																																
Fuente: SIREL, Formato F-20 y F-21, vigencias 2018, 2019 y 2020, rendidas por la Contraloría Distrital de Barranquilla.																																							
Según los datos de la tabla previa, se observa falta de oportunidad en los pronunciamientos sobre las cuentas presentadas por sus sujetos vigilados en las últimas tres vigencias evaluadas, no obstante, el incremento en la vigencia actualmente auditada que no supera el 31%.																																							
Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, artículos 268, numeral 2º y 272 inciso 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política, e incumple el parágrafo del artículo 19 de la Resolución interna 0425 del 29 de noviembre de 2019 y a la fecha la Resolución 0053 del 28 de enero de 2021 (actualizada), que impone el término de dos años para emitir fenecimiento de cuenta a partir de la fecha de su presentación.																																							
La situación descrita denota la falta de supervisión, seguimiento y control de las funciones asignadas legalmente, generando falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal y causando el fenecimiento tácito, lo que podría ocasionar posibles detrimentos patrimoniales en las entidades a las que no se realice pronunciamiento de cuenta.																																							
“La Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales en su Pág. 19 define la Auditoría regular como aquella que: “permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta. Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal. Cada contraloría territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo esta modalidad”.	Se mantiene la observación administrativa.																																						
Así mismo el precitado documento en su Pág. 49 señala que el fenecimiento es: “el pronunciamiento que pone fin a la revisión de la cuenta fiscal rendida por el ente auditado, mediante el cual se califica la gestión fiscal realizada en el manejo de los recursos puestos a su disposición en condiciones de economía, eficiencia, eficacia, equidad, efectividad y valoración de costos ambientales”.	Lo señalado por la Contraloría en su escrito de contradicción, reafirma la observación sobre la cantidad de pronunciamientos (fenecimientos o no de cuenta), en el sentido que, para la vigencia evaluada, efectuaron ocho (8) sobre los 26 sujetos a vigilancia, lo que representa el 30.8%, ratificando la situación de baja cobertura en el pronunciamiento de las cuentas de sus sujetos vigilados y las inconsistencias en la rendición de cuenta, por lo cual la AGR profundizará sobre el análisis de este tema en la próxima auditoría especial a desarrollarse en la Contraloría Distrital de Barranquilla.																																						
El Plan General de Auditoría Territorial 2020 de la Contraloría Distrital de Barranquilla, aprobado mediante	Esta observación se enfocó en la cantidad de pronunciamientos (fenecimiento o no de cuenta) efectuados por la Contraloría en las últimas tres vigencias y no sobre la cantidad de auditorías realizadas o sujetos de control auditados.																																						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Resolución 0091 de 2020, <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000477/23827_pgat-2020--modificacion.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000477/23827_pgat-2020--modificacion.pdf</a> ; estableció la práctica de ocho (8) auditorías regulares a igual número de sujetos de control; cuyas cuentas fueron fenecidas en su totalidad; teniendo en cuenta que solo bajo esta modalidad de auditoría es posible realizar fenecimiento.</p> <p>Por ende, la Contraloría de Barranquilla cumplió al 100% con la emisión de los pronunciamientos sobre el fenecimiento o no de la cuenta de los referidos sujetos; que, en virtud de la modalidad de auditoría regular, estaba obligada a fenecer; Tal como se demuestra a continuación:</p> <p><b>1.Dirección Distrital de Liquidaciones Pág.5</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29458_informe-final-ddl2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29458_informe-final-ddl2019.pdf</a></p> <p><b>2.Personería Distrital Pág. 5</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000563/28123_informe-final-de-personeria--distrital-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000563/28123_informe-final-de-personeria--distrital-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>3.Concejo Distrital Pág. 5</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29420_informe-final-concejo-distrital-de-barranquilla.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29420_informe-final-concejo-distrital-de-barranquilla.pdf</a></p> <p><b>4.Agencia Distrital de Infraestructura Pág. 6</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28228_informe-final-adi-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28228_informe-final-adi-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>5.EDUBAR Pág. 6</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28229_informe-final-edubar-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28229_informe-final-edubar-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>6.EPA Barranquilla Verde Pág. 6</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28226_informe-final-barranquilla-verde-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28226_informe-final-barranquilla-verde-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>7.Transmetro Pág. 6</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28230_informe-final-transmetro-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28230_informe-final-transmetro-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>8.Puerta de Oro Pág. 6</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29414_gfcf01pf15--informe-auditoria-modalidad-regular-puerta-de-oro.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29414_gfcf01pf15--informe-auditoria-modalidad-regular-puerta-de-oro.pdf</a></p> <p>Así mismo, nos permitimos señalar que de los dieciocho (18) sujetos de control restantes, quince (15) de ellos fueron objeto de Auditorías Especiales cuyo propósito era evaluar</p>	<p>La Contraloría entregó certificación de fecha 18 de mayo de 2021, en la que informan que durante la vigencia 2020 se pronunciaron sobre ocho cuentas (8 fenecimientos y ningún no fenecimiento), lo cual no corresponde a lo reportado en el formato 21 del SIREL, situación que quedó incluida en las inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>La AGR concuerda con la afirmación de la Contraloría en la que indica que efectuó auditorías a 25 de los 26 sujetos que tienen bajo vigilancia, ocho (8) por modalidad regular, 16 por modalidad especial y una por auditoría de cumplimiento, hecho que fue incluido en el numeral 2.5.2 del informe preliminar.</p> <p>No obstante, a pesar de haber auditado (emitir conceptos) a 25 de los 26 sujetos a vigilancia, logrando una cobertura en auditorías del 96%, se pronunciaron sobre ocho (8) cuentas debido a que solo era posible realizarlo a través de auditorías regulares y ahora aplicando la nueva guía de auditoría territorial, con la auditoría financiera y de gestión.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, se mantiene la observación y <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado. En este sentido, se emitió también para cada uno de ellos, concepto u opinión sobre rendición y revisión de la cuenta en términos de oportunidad, eficiencia y calidad, tal como se demuestra a continuación:</p> <p><b>1.Secretaría Distrital de Hacienda Págs. 7 y 8</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29461_informe-final-secretaria--distrital-de-hacienda.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29461_informe-final-secretaria--distrital-de-hacienda.pdf</a></p> <p><b>2.Fiduciaria la Previsora S.A. Págs. 8 y 9</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000564/28174_informe-final-fiduciaria-la-previsora.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000564/28174_informe-final-fiduciaria-la-previsora.pdf</a></p> <p><b>3.Curaduría Urbana No 1 Pág.7</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29459_informe-final-curaduria-no1.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29459_informe-final-curaduria-no1.pdf</a></p> <p><b>4.Curaduría Urbana No 2 Pág.7</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29460_informe-final-curaduria-no2.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000590/29460_informe-final-curaduria-no2.pdf</a></p> <p><b>5.Carnaval SAS Pág.14</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29388_carnaval.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29388_carnaval.pdf</a></p> <p><b>6.Construseñales Pág.17</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29389_construsenales.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29389_construsenales.pdf</a></p> <p><b>7.Alumbrado Público de Barranquilla Págs. 12 y 13</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29397_alumbrado.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29397_alumbrado.pdf</a></p> <p><b>8.Unión de Contratistas Viales Pág. 14</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29412_uniconvial-informe-final-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29412_uniconvial-informe-final-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>9.SF CONVIAS Pág. 11</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29413_sf-convias-informe-final-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29413_sf-convias-informe-final-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>10.Secretaría de Salud Distrital Págs. 16 a 18</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29434_gfcf01pf16--informe-secretaria-1.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29434_gfcf01pf16--informe-secretaria-1.pdf</a></p> <p><b>11.MIRED IPS Págs. 18 a 20</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29448_gfcf01pf16--informe-mired.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29448_gfcf01pf16--informe-mired.pdf</a></p> <p><b>12. Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público Pág. 19</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29415_gfcf01pf16--informe-auditoria-especial-scuep.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29415_gfcf01pf16--informe-auditoria-especial-scuep.pdf</a></p> <p><b>13. Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial Pág. 20</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28231_informe-final-secretaria-de-transito-y-seguridad-vial-vigencia-2019.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000565/28231_informe-final-secretaria-de-transito-y-seguridad-vial-vigencia-2019.pdf</a></p> <p><b>14. Institución Universitaria ITSA Pág. 14</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000606/30256_informe-auditoria-especial-itsa-2020.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000606/30256_informe-auditoria-especial-itsa-2020.pdf</a></p> <p><b>15. Secretaría de Educación Distrital Pág. 13</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000606/30257_informe-de-auditoria-secretaria-de-educacion-2020.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000606/30257_informe-de-auditoria-secretaria-de-educacion-2020.pdf</a></p> <p><b>16. Comfamiliar Atlántico Pág. 12</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29398_comfamiliar.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29398_comfamiliar.pdf</a></p> <p><b>17. UT Colegio San José Fe y Alegría Pág. 13</b> <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29399_fe-y-alegria.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000588/29399_fe-y-alegria.pdf</a></p> <p>El Sujeto restante (Triple A S.A. ESP) fue objeto de control preferente por parte de la Contraloría General de la República y fue excluido del PGAT 2020 mediante Resolución No 0414 del 26/08/2020 <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000564/28158_resolucion-no-414.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000564/28158_resolucion-no-414.pdf</a></p> <p>En virtud de lo planteado anteriormente; respetuosamente solicitamos desvirtuar la observación constituida.”</p>	
<p>2.5.4.1 Observación administrativa, por falta de firma y nombre del auditor en los papeles de trabajo.</p> <p><i>En las auditorías de la muestra realizadas a MUTUALSER EPSS, COMPARTA EPS, SALUD AMBIENTAL y MI RED, se encontraron papeles de trabajo sin el nombre ni firma del auditor, lo que contraviene la Guía de Auditoría Territorial GAT (2012, pág. 50), en concordancia con el numeral 1.3.3.7 estructuración y trato de observaciones y hallazgos de la Guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales - ISSAI – GAT Versión 2.1, que señala que los papeles de trabajo «... se constituyen en los registros efectuados por el auditor de la información obtenida en el desarrollo de la auditoría...».</i></p> <p><i>Lo anterior, originado por falta de aplicación de la Guía de Auditoría lo que podría afectar la formalidad de los resultados del proceso auditor al no quedar respaldados con nombre y firma los documentos que fundamentan los hallazgos, opiniones y conceptos.</i></p> <p>“Se procedió a revisar los papeles de trabajo de las auditorías practicadas a MUTUALSER EPS, COMPARTA EPS, SALUD AMBIENTAL y MI RED a fin de detectar lo señalado como observación de auditoría, en cuanto a la falta de firma y nombre del auditor; y se procedió a dar solución, de este error humano involuntario, completando el</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada y manifiesta que procedió a dar solución, ésta se mantiene y <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>diligenciamiento de los referidos documentos.</p> <p>Se acepta la Observación administrativa y ésta será sometida a plan de mejoramiento en el momento que corresponda.”</p>	
<p><i>2.5.5.1 Observación administrativa, por debilidades en la conceptualización de observaciones y hallazgos de auditoría.</i></p> <p><i>Se observó que la Contraloría Distrital de Barranquilla reportó de manera errada la cantidad de observaciones y hallazgos de auditoría, separando administrativos de otras connotaciones o incidencias. También, se evidenció que en la tabla consolidada de hallazgos incluida en el informe de auditoría, las connotaciones o incidencias son clasificadas como: disciplinarios, penales, responsabilidad fiscal, sancionatorio y otros (administrativo), cuando lo precisado en el concepto de la Guía de Auditoría Territorial GAT (2012, pág. 50), en concordancia con el numeral 1.3.3.7 estructuración y trato de observaciones y hallazgos de la Guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales - ISSAI – GAT Versión 2.1, señala «...Todas las observaciones y/o hallazgos determinados por la Contraloría Territorial son administrativos, sin perjuicio de sus posibles incidencias fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole...».</i></p> <p><i>Esta situación denota debilidades en la conceptualización de observaciones y hallazgos de acuerdo con la Guía de Auditoría, lo que puede conllevar a que presenten resultados de manera equivocada, afectando la rendición de cuenta y la credibilidad de la Contraloría.</i></p>	
<p>“Al momento de realizar la consolidación de observaciones y hallazgos de auditoría; por error humano, se contabilizaron las connotaciones de algunos hallazgos por separado; lo cual llevo a duplicar el número de los mismos en algunos casos. Cabe anotar que ésta situación fue detectada en la ejecución de la auditoría regular practicada al proceso, por la Auditoría General de la República; por lo cual, el control fiscal y/o proceso auditor, certificó a la AGR la información consolidada rectificada.</p> <p>Se acepta la Observación administrativa y ésta será sometida a plan de mejoramiento en el momento que corresponda.”</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.5.5.2 Observación administrativa, por incumplimiento del procedimiento interno para el traslado de hallazgos de auditoría.</i></p> <p><i>Se encontró que la CDB incumplió el término de 60 días calendarios para el traslado de hallazgos de auditoría a las instancias competentes en las auditorías especiales a Mutual Ser EPSS y Mi Red, el cual está establecido en su procedimiento interno código GFCF01P versión 6.9 del 5 de marzo de 2020.</i></p> <p><i>Situación causada por falta de control y seguimiento de los términos para el traslado de hallazgos, lo que puede ocasionar que no se inicien las actuaciones respectivas con oportunidad.</i></p>	
<p>“La Contraloría Distrital de Barranquilla, mediante Resolución No 0573 del 15 de diciembre de 2020, <a href="https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29444_resolucion-573-de-dic-15-de-2020.pdf">https://contraloriabarranquillaatlantico.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriabarranquillaatlantico/content/files/000589/29444_resolucion-573-de-dic-15-de-2020.pdf</a> ; suspendió actividades laborales y la atención virtual al público entre el veintiuno (21) de diciembre de 2020 y el tres (03) de enero de 2021; por motivo de días compensados previamente por los servidores de la entidad en razón a las fiestas de navidad y fin de año.</p> <p>Así mismo, en el artículo 2 del referido acto administrativo, se procedió a suspender, por el mismo periodo de tiempo</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>(14 días calendario), los términos de todos los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, sancionatorios, procesos disciplinarios y todo tipo de actividades administrativas, misionales y de atención al público que se adelanten en la entidad.</p> <p>Tal situación generó confusión en los términos de algunos traslados que debían hacerse desde el sector salud (MiRed IPS – Mutual Ser EPS-S) y ello conllevó a que algunos se realizaran por fuera del plazo establecido en el procedimiento interno.</p> <p>Se acepta la Observación administrativa y ésta será sometida a plan de mejoramiento en el momento que corresponda.”</p>													
<p><b>2.6.1.1 Observación administrativa con presunto alcance disciplinario, por presunta vulneración del término perentorio para práctica de pruebas definido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</b></p> <p><i>Evaluado el trámite procesal surtido en las indagaciones código de reserva 01 y 02, se observó que se extendió a 13 y meses, decretándose pruebas periciales y documentales una vez vencido el plazo para tomar decisión sobre el asunto, es decir, seis (6) meses, por lo que impidió su práctica, tal como se refleja en la siguiente tabla:</i></p> <p><i>Tabla nro. 19. Término de trámite</i></p> <table border="1" data-bbox="215 961 1414 1041"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Auto de Apertura</th> <th>Auto de Archivo</th> <th>Término utilizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IP01</td> <td>29/10/2019</td> <td>03/12/2020</td> <td>13 meses</td> </tr> <tr> <td>IP02</td> <td>29/10/2019</td> <td>01/12/2020</td> <td>13 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente Expediente digital de las IP.</i></p> <p><i>Lo anterior presuntamente incumple con el artículo 39 de la Ley 610 de 2010 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que pudo obedecer a la falta de herramientas de control de las actuaciones procesales y a la inadecuada aplicación del artículo 135 del Decreto 403 de 2020, al no tener en cuenta el régimen de transición estipulado en el artículo 166 ibídem.</i></p> <p><i>Situación que generaría que se profirieran autos de archivo sin que se hubiera cumplido con los presupuestos definidos en el citado artículo 39, es decir la demostración de la inexistencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, incurriéndose presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</i></p>		Código de reserva	Auto de Apertura	Auto de Archivo	Término utilizado	IP01	29/10/2019	03/12/2020	13 meses	IP02	29/10/2019	01/12/2020	13 meses
Código de reserva	Auto de Apertura	Auto de Archivo	Término utilizado										
IP01	29/10/2019	03/12/2020	13 meses										
IP02	29/10/2019	01/12/2020	13 meses										
<p>“Lo primero a desatacar en los presentes descargos, corresponde al tiempo en que fue designado el actual líder de proceso de la Oficina de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Distrital de Barranquilla (en adelante CDB), de la revisión documental se puede observar, que este fue encargado mediante <b>resolución 0387 del 04 de agosto de 2020</b>, es decir, en fecha posterior a los autos que prorrogaron las indagaciones preliminares N° 0664-19 y 0665-19, toda vez que dichas prorrogas se ordenaron mediante Auto N° 230-016.006-0014-2020 y Auto N° 230-016.006-0015-2020 ambos de fecha <b>primero (1°) de junio de 2020</b>.</p> <p>Una vez aclarado lo anterior, se debe indicar que el actual líder del proceso de la Oficina de Responsabilidad fiscal recibió los documentos y procesos de las funciones encargadas solo hasta el día 5 de agosto de 2020, tal como se evidencia en acta de entrega de cargo, la cual se aporta</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Como primer argumento la Entidad expresa que al momento de la ocurrencia de los hechos los titulares eran funcionarios diferentes a los que fungen actualmente. Ante lo cual este equipo auditor precisa que la AGR al dar traslado a las autoridades competentes tiene en consideración las circunstancias de tiempo y modo para definir presuntos responsables conforme a la titularidad funcional, es de tener en cuenta que; la presunta afectación del deber funcional se puede constituir ante dos hechos, el primero la dilación de términos que no permitió decretar o practicar las pruebas necesarias para tomar la decisión de fondo y el segundo haber decidido la indagación preliminar sustentándose en la preclusión de los términos sustento que no fue contemplado por el legislador</p>												

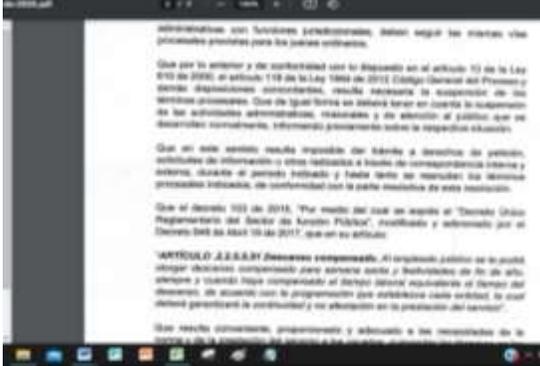
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>al presente escrito para la verificación del equipo auditor.</p> <p>Recibido el cargo por parte del nuevo líder de proceso, a este le asistían los derechos y obligaciones conferidos en el capítulo IV de la Ley 951 de 2005, respecto a la entrega y recepción de cargos públicos, por lo que dentro del término estipulado en la ley, el líder de proceso entrante manifestó su inconformismo respecto a la entrega de los documentos y procesos de la Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante <b>oficio 230-005-002-0071-2020</b> de fecha 18 de septiembre de 2020 dirigido a la Dirección de Control Interno y a la Secretaria General de la CDB.</p> <p>Una de las observaciones realizadas por el funcionario entrante, consistió en la falta de información y organización de los documentos de la oficina de Responsabilidad Fiscal, situación por la cual fue necesario extender las actividades de búsqueda, impresión y organización de documentos relacionados con las actividades misionales del proceso de Responsabilidad Fiscal; labores ejecutadas durante la virtualidad y el trabajo en casa ocasionado por el brote del virus Covid- 19.</p> <p>Finalizado las labores de organización y búsqueda de la documentación e información entregada, el entrante líder de proceso de la Oficina de Responsabilidad Fiscal detecta las prórrogas de las IP 0664-19 Y 0665-19 proferidas el día 1 de junio de 2020 y mediante <b>oficio 230-005.002-0082-2020</b> procede a solicitar concepto al Departamento Jurídico de la CDB en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) en el caso concreto de este ente de control fiscal, tenemos que existen indagaciones preliminares aperturadas en la vigencia 2019 (0664-2019 y 0665-2019), las cuales se ciñen bajo las reglas que su momento consagraba el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sin embargo, teniendo en cuenta que el Decreto Ley 403 de 2020 contempla la posibilidad de prorrogar el trámite de las indagaciones preliminares por 6 meses adicionales, este despacho solicita concepto jurídico frente al siguiente interrogante:</i></p> <p><i>¿Es procedente aplicar la prórroga de 6 meses adicionales que contempla el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020 a las indagaciones preliminares aperturadas en la vigencia 2019, a pesar que el mencionado Decreto Ley entró en vigencia el 16 de marzo de 2020? (…)”</i></p> <p>Así mismo mediante <b>oficio 230-005.002-0084-2020</b> de fecha 28 de octubre de 2020, el líder de proceso entrante de la Oficina de Responsabilidad Fiscal informó a la Oficina de Control Interno de la CDB sobre la situación de las prórrogas ordenadas en las IP 0664-19 y 0665-19 el día 1 de junio de 2020, además, le aportó la solicitud de concepto jurídico dirigida al Departamento Jurídico de la CDB realizado mediante oficio 230-005.002-0082-2020 y el concepto 110.55.2020 del 16 de octubre de 2020, proferido</p>	<p>para proferir el archivo, aspectos que involucran la gestión de los funcionarios que fungieron como falladores en los asuntos objeto de estudio.</p> <p>Respecto al trámite de entrega del cargo conforme a lo ordenado en la Ley 951 de 2005, este corresponde a una situación administrativa que no puede afectar el normal desarrollo de las actuaciones procesales, es de tener en cuenta que el vencimiento de términos para la práctica de las pruebas se produjo como bien lo dice la entidad, antes de la entrega del cargo a los nuevos funcionarios.</p> <p>En cuanto a la decisión adoptada por el fallador y el concepto emitido frente a la aplicación del Decreto 403 de 2020 y su régimen de transición, no son el asunto de reproche de la observación de auditoría.</p> <p>En cuanto al alcance disciplinario, este se mantiene en el entendido que la presunta afectación del deber funcional se configuró al momento de la preclusividad de los términos para decretar y practicar las pruebas, conllevando a que la decisión adoptada no cumpliera con los presupuestos definidos en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, esto es, archivo por no mérito o inicio de proceso fiscal. Téngase en cuenta que el auto que decidió el archivo en su parte considerativa claramente señaló que el mismo se profería sin tener certeza de la existencia o no de los elementos de la acción fiscal, por lo expuesto no es de recibo considerar que, ante la no configuración de la caducidad fiscal, no exista presunta afectación del deber funcional, lo anterior reafirma la presunta afectación del deber funcional tanto para el funcional</p> <p>Finalmente, respecto a la inclusión de los hechos constitutivos presuntamente de responsabilidad fiscal en el PVFT- 2021, no es un eximente legal para que la Entidad disciplinaria conozca de la preclusividad ya configurada por el fallador que fungía en su momento.</p> <p>Conforme a lo anterior, se <b>configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>por la Oficina Jurídica de la AGR.</p> <p>Mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2020, la Dirección del Departamento Jurídico de la CDB, profirió concepto sobre la consulta realizada por el líder de proceso de la Oficina de Responsabilidad fiscal en el cual concluyó lo siguiente:</p> <p><i>“ (...) En este orden de ideas, se hace la claridad que la posibilidad de adoptar la decisión de ampliar la indagación preliminar por un término de seis (6) meses más con ocasión de lo establecido en el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, actualmente no es posible en los procesos aperturados en el año 2019, sino que aplicará para los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, lo que quiere decir que aplica en las indagaciones aperturadas a partir del 16 de marzo de 2020.</i></p> <p><i>Así las cosas tendiendo la pregunta de la posibilidad de prorrogar 6 meses adicionales, las indagaciones preliminares aperturadas en la vigencia de 2019, es decir con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020, no es posible su aplicación a estos procesos, teniendo en cuenta que esta norma en ningún momento habla de que tendrá efecto retroactivo a los procesos ya iniciados; es decir que las indagaciones preliminares iniciadas antes del 16 de marzo de 2020, se registrarán por lo establecido al respecto en la Ley 610 de 2000. (...)”</i></p> <p>Una vez recibido el concepto por parte del Departamento Jurídico de la CDB, el líder de proceso de la Oficina de Responsabilidad Fiscal a través de <b>correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2020</b> remitió el mencionado concepto jurídico para el conocimiento del Departamento de Control Interno de la CDB.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se procedió a valorar las pruebas obrantes dentro del expediente con el sustento jurídico correspondiente, conllevando al cierre y archivo de las indagaciones preliminares 0664-19 0665-19 mediante autos 230-016.006-0038-2020 y 230-016.006-0039-2020 respectivamente, en los autos en mención, el líder de proceso entrante de la Oficina de Responsabilidad Fiscal realizó un análisis de la Inoperancia de la prórroga de 6 meses adicionales que contempla el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 a las indagaciones preliminares aperturadas en la vigencia 2019 citando jurisprudencia constitucional y conceptos jurídicos proferidos por las direcciones jurídicas de la Contraloría Distrital de Barranquilla y la Auditoría General de la Republica; a su vez explicó, el fenómeno jurídico de la Preclusión del periodo probatorio en las indagaciones preliminares fiscales a la luz del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, manifestando con claridad que en las IP 0664-19 y 0665-19 el periodo probatorio precluyó antes de su encargo de funciones ordenado en la <b>resolución 0387 del 04 de agosto de 2020</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y que no se podían practicar más pruebas debido a la preclusividad configurada en las indagaciones preliminares en mención; por último, el funcionario entrante realizó una valoración de las pocas pruebas obrantes en las indagaciones preliminares determinando que no se evidencia certeza de los elementos que componen la responsabilidad fiscal y por consiguiente no puede darse apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal conforme a las reglas del artículo 40 de la ley 610 del 2000.</p> <p>Ahora bien, a pesar de que se procedió al archivo de las indagaciones preliminares, cabe resaltar, que como medida de prevención el líder entrante de la oficina de Responsabilidad Fiscal remitió las diligencias archivadas al Despacho del Contralor Distrital de Barranquilla, a la Contraloría Auxiliar Sector Salud, al Departamento de Planeación y al Departamento de Control Interno de la CDB con el fin de que se evaluará la posibilidad y procedencia de incluir dentro del actual o próximo PVCFT diligencias de control y vigilancia fiscal que permitan reunir elementos de juicio para una eventual reapertura de las indagaciones preliminares archivadas conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>En razón del traslado de los archivos de las IP 0664-19 y 0665-19, la Contraloría Auxiliar Sector Salud mediante oficio 180-005.002-0036-2020 de fecha 7 de diciembre de 2020 manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“(…) En relación con los expedientes de las Indagaciones Preliminares N° 0664-19 y 0655-19 del auditado Nueva Eps se tendrán en cuenta en la auditoría para la vigencia del 2020. (…)”</i></p> <p>En la actualidad la Contraloría Auxiliar Sector Salud está ejecutando auditoría de la vigencia 2020 sobre el sujeto de Control NUEVA EPS y dentro de dicho ejercicio de control fiscal se están revisando los asuntos relacionados con las IP 0664-19 y 0665-19, se resalta que la acción fiscal de dichos asuntos no ha sido afectada por el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que de reunirse nuevos elementos de juicio puede generarse la apertura de las investigaciones en consonancia con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Teniendo en cuenta la anterior argumentación, muy comedidamente, se solicita al equipo auditor que se releve al proceso de responsabilidad fiscal y al funcionario entrante de la observación administrativa con incidencia disciplinaria dispuesta en el punto 2.6.1.1 del informe preliminar del 16 de junio de 2021, toda vez que no se ha materializado el riesgo de caducidad de la acción fiscal de los asuntos investigados en las IP referenciadas, así mismo, tampoco le asiste responsabilidad disciplinaria al funcionario entrante el cual fue encargado en fecha posterior a los hechos ocurridos.”</p>	
<p><b>2.6.1.2 Observación administrativa, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de 2015 y el artículo 13 de la Ley 610 de 2020 modificado por el artículo 129 del Decreto 403 de 2020, al no garantizar la continuidad de trámite de procesal.</p> <p>Se evidenció la suspensión de términos para las indagaciones preliminares evaluadas, durante el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 3 de enero de 2021, ello en atención al reconocimiento de descanso compensado para los funcionarios mediante Resolución 573 del 15 de diciembre de 2020.</p> <p>Observándose que la causal invocada para la suspensión no constituye caso fortuito o fuerza mayor estipulado en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 129 del Decreto 403 de 2020, además de no garantizar la prestación del servicio continuo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Lo anterior, pudo obedecer a la falta de controles al momento de expedir el acto administrativo, ocasionando dilaciones injustificadas en el trámite de las indagaciones preliminares.</p>	
<p>“Lo primero en acotar en esta observación administrativa es que la resolución N° 0573 del 15 de diciembre de 2020, por la cual se suspendieron los términos entre el 21 de diciembre de 2020 y el 3 de enero de 2021, fue un acto administrativo que no profirió la Oficina de Responsabilidad Fiscal, toda vez que su emisión se realizó desde el despacho del Contralor Distrital de Barranquilla en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley.</p> <p>Ahora bien, debe entenderse que la suspensión de términos ordenada mediante el acto administrativo en mención esta revestida de legalidad, ya que con la misma se respetaron derechos laborales de los funcionarios de la entidad que compensaron el tiempo de trabajo en los términos de la resolución 361 del 22 de julio de 2020 y además se garantizó el debido proceso de los encartados en los distintos procesos e investigaciones de la Oficina de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Ahondando en la observación administrativa nos permitimos indicar que la Resolución N° 573 del 15 de diciembre de 2020, determina en la parte considerativa de su acto administrativos las razones de hechos y de derecho, generadas por el Covid-19, que impidieron a los funcionarios gozar de los días compensados, que dicha compensación corresponde a derechos de los trabajadores de carácter irrenunciable amparados en la Constitución política art 53 y las normas internacionales de la OIT.</p> <p>Adicionalmente es necesario indicar que el decreto 491 de 2020 señala: “Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Una vez analizados los argumentos de la Entidad se tiene:</p> <p>La Auditoría General de la República no cuestiona la legalidad de los actos administrativos que, en virtud de las competencias legales emitan sus sujetos, en este sentido resulta válido aclarar que la observación no constituye un control de legalidad del acto, ni reproche respecto a la implementación de jornadas de descanso remunerado, las cuales son totalmente procedentes.</p> <p>Si bien, la Resolución 573 del 15 de diciembre de 2020, fue un acto administrativo que se expidió por el representante legal, y tal situación no fue de resorte del fallador, sí impactó el trámite de las Indagaciones Preliminares. Es de anotar que la evaluación que realiza la AGR es transversal a todos los procesos seleccionados.</p> <p>Respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, no resulta procedente para el caso discutido, ello en el entendido que la misma Entidad al proferir el acto administrativo de suspensión de términos lo sustentó en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, no en la citada norma, tal y como se refleja a continuación:</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.</p> <p>En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia." (...)</p> <p>Que de acuerdo con la norma mencionada en el acápite anterior y al encontrarse la emergencia sanitaria todavía vigente, es susceptible de acogerse a tal normatividad atendiendo que la autoridad considere la justificación de la situación concreta, amparado en ello solicitamos desestimar la observación administrativa en mención, toda vez que la oficina de responsabilidad fiscal no profirió la resolución 0573 del 15 de diciembre de 2020 y además que la misma se encuentra acorde con el orden constitucional y legal."</p>	 <p>Es también importante mencionar que la Entidad había decidido reanudar los términos para todos sus procesos, términos que en su momento se suspendieron en virtud de la normatividad expedida con ocasión a la declaración de la Emergencia Sanitaria. Es claro entonces que, se tratan de dos situaciones administrativas diferentes y que la observación se materializó en virtud de las consideraciones jurídicas de la Entidad al momento de decretar la suspensión para el mes de diciembre.</p> <p><b>Por lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.7.1.1 Observación administrativa, por falta de implementación de un término de traslado a jurisdicción coactiva de las sanciones administrativas impuestas.</b></p>	
<p><i>Al verificarse la reglamentación del procedimiento administrativo sancionatorio que tiene la Entidad por medio de la Resolución no. 0360 del 30 de julio de 2019, la cual posteriormente fue modificada por la Resolución no. 0291 del 7 de marzo de 2020, ajustada finalmente por la Resolución no. 0296 del 7 de mayo de 2021, se logró evidenciar que la Contraloría no tiene contemplado cual es el término con el que se cuenta una vez quede en firme el acto administrativo que imponga la sanción de multa, para proceder al traslado a jurisdicción coactiva.</i></p>	
<p><i>Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr a futuro el recaudo de dichas sumas.</i></p>	
<p>"En relación con este presunto riesgo, sobre la falta de términos para dar traslado a jurisdicción coactiva, resulta pertinente señalar, que sobre este tema NO EXISTIA NORMA, que señalara término alguno, por tanto, no se incluyó en el procedimiento, lo que no significa que no se hubieren tomado medidas, es así como en todos los fallos anteriores al Decreto 403 de 2020, se señalaba en su parte resolutive <b>como termino para la cancelación de la obligación 10 días hábiles</b>, vencidos los cuales se hacía el traslado a coactiva, sino se registraba pago, es por eso, que muy acertadamente el funcionario auditor señala en su informe:</p>	<p>Dentro del planteamiento de la respuesta a la observación, el sujeto vigilado acepta el hecho objeto de reproche que es la falta de implementación de un término de traslado a jurisdicción coactiva, si bien es cierto no se determinaba un término taxativo como indica la Contraloría, debemos tener presente que para el desarrollo de cualquier actuación administrativa como es el presente caso, se deben respetar los principios de celeridad y eficacia, lo que obliga a que en los procesos administrativos sancionatorios y en cualquier otro tipo de trámite administrativo exista oportunidad en la gestión y más aún cuando se está ante la necesidad de iniciar un trámite</p>
<p>"En los expedientes 015-2020 y 007 – 2019 se <b>logró</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p><b><u>advertir celeridad en el traslado a la oficina asesora delegada con funciones de Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas</u></b></p> <p>Con la expedición del Decreto 403 de 2020 este vacío ha sido colmado, ya que se dispuso que el sancionado tiene un mes para materializar el pago, vencido el cual, de no producirse el mismo se pasa a coactiva. Es decir, la Oficina de sanciones durante el imperio de la legislación anterior, la cual se reitera no contemplaba término alguno, era mucho más estricta y solo concedía 10 días para pago y se procedía al traslado respectivo a coactiva, es decir, siempre se ha cumplido con <b>celeridad y eficacia</b>.</p> <p>Lo aquí expresado puede ser verificado en los expedientes con cuya sanción fue anterior al decreto 403 de 2020-“</p>	<p>coactivo.</p> <p>Situación que debe claramente quedar reflejada en su procedimiento interno para lograr el propósito de impulso en la actuación.</p> <p>Dado lo anterior, en la búsqueda del mejoramiento continuo de la Entidad, la <b>observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo</b>.</p>												
<p><b>2.8.1.1 Observación administrativa, por falta de actualización del crédito.</b></p> <p><i>En el expediente 007 - 2019 se evidenció que no existe actualización del crédito durante la vigencia 2020, lo que dificulta y afecta claramente el logro oportuno y eficaz en las acciones de recaudo de la obligación que ejerce la Contraloría.</i></p> <p><i>Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr la totalidad del resarcimiento del daño patrimonial.</i></p> <p><i>El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$14.425.459, de los cuales durante la vigencia 2020 se recaudaron \$8.417.227, lo que representa un total de 58% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo alto durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores, tal como se describe en la siguiente tabla:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 23. Recaudo</b> (Cifras en pesos)</p> <table border="1" data-bbox="423 1230 1195 1329"> <thead> <tr> <th>Recaudo</th> <th>Monto</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vigencia 2020</td> <td>8.417.227</td> <td>58</td> </tr> <tr> <td>Vigencias anteriores</td> <td>6.008.232</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td><b>Recaudo total</b></td> <td><b>14.425.459</b></td> <td><b>100</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato 18 – Sirel vigencia 2020.</p>		Recaudo	Monto	%	Vigencia 2020	8.417.227	58	Vigencias anteriores	6.008.232	42	<b>Recaudo total</b>	<b>14.425.459</b>	<b>100</b>
Recaudo	Monto	%											
Vigencia 2020	8.417.227	58											
Vigencias anteriores	6.008.232	42											
<b>Recaudo total</b>	<b>14.425.459</b>	<b>100</b>											
<p>“Si bien es cierto que durante la vigencia 2020, no se practicó liquidación de crédito y costas dentro del expediente JC 007-2019, si se realizaron otras diligencias como búsqueda de bienes, las cuales arrojaron nuevos inmuebles a nombre del ejecutado. También se expidió el auto 102-016.0011-0005-2020 por medio del cual se decretó el embargo de una cuenta de ahorros a nombre del ejecutado del banco Davivienda.</p> <p>Por lo tanto, acciones tendientes a lograr el resarcimiento del erario público se han realizado, lamentablemente hasta el momento han sido infructuosas en este proceso y con esto se ha afectado el principio de eficacia mas no de celeridad por que las acciones si se han llevado a cabo, esto no significa en ningún momento que exista una falta de control por parte de esta oficina o que en un momento determinado de presentarse el pago de la obligación o un</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación planteada, por el contrario, el sujeto vigilado acepta el hecho de no existir actualización de crédito durante la vigencia 2020, y se excusa en el hecho de efectuar el seguimiento de bienes, situación que no es objeto de reproche en la observación planteada, así las cosas, ya que eso demuestra actuación procesal más no actualización del crédito en la vigencia auditada. Así las cosas, no se desvirtúa el hecho de desconocer en este caso, principios como celeridad y eficacia en el desarrollo de la actuación coactiva en cuestión.</p> <p>Dado lo anterior, en la búsqueda del mejoramiento continuo de la Entidad, <b>la observación se mantiene y se configura como un Hallazgo</b></p>												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>acuerdo sobre la misma, no se procediera a efectuar la liquidación de crédito y costas requeridas lo cual evidentemente no ha pasado.”</p>	<p><b>Administrativo.</b></p>
<p><b>2.9.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los fallos en contra de la Entidad.</b></p>	
<p><i>Se evidenció la existencia de 106 sentencias ejecutoriadas durante las vigencias 2004 al 2019, en contra de la Entidad cuyo valor de indemnización ascendió a \$21.609.953.994 a 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con ocasión al déficit fiscal la Entidad no ha dado cumplimiento a las mismas. Si bien, las sentencias fueron ejecutoriadas en vigencias anteriores y la no provisión oportuna de los recursos para su pago no es un hecho imputable para la gestión desarrollada en la vigencia 2020, sí lo es, que la Entidad no haya realizado gestiones efectivas para el reconocimiento de las mismas. Máxime si se tiene que a la fecha la Entidad no tiene claridad sobre las sentencias que el Distrito debería asumir, ello en razón a que en estricta aplicación del derogado artículo 3° de la Ley 1416 de 2010, se tendría certeza del reconocimiento de las ejecutoriadas durante el período de su vigencia, esto es, el 24 de noviembre de 2010 y el 23 de agosto de 2012, lo que representa \$8.748.125.669 correspondiente a 39 litigios.</i></p> <p><i>Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, situación que pudo obedecer a la falta de actuaciones permanentes para que el Distrito de Barranquilla asumiera lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 011 de diciembre 2 de 2020. Ello genera causación permanente de intereses que podrían ocasionar detrimento patrimonial.</i></p>	
<p>“El Departamento Jurídico no se pronunciará, toda vez que estos ya fueron sometidos a Plan de Mejoramiento en el marco de la Auditoría Express Vigencia 2020 y todas las acciones establecidas se cumplieron en su totalidad.”</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La Contraloría no ejerce contradicción, sin embargo, se aclara que a la fecha de la presente auditoría la entidad no había dado cumplimiento a los fallos ejecutoriados.</p> <p><b>Se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.9.2 Observación administrativa, por debilidades en la definición del nivel del riesgo y probabilidad de pérdida.</b></p>	
<p><i>Se observó que la entidad realizó calificación del riesgo y probabilidad de pérdida de los litigios a través de acta núm. 4 del 1 de julio de 2020, en la cual se hace referencia a la Resolución 353 de 2016. Acta que generó el insumo para la provisión y registro de los litigios por parte del área financiera de 54 procesos por valor \$6.920.822.231,00, no obstante, en el referido documento no se determinan ni se reflejan los criterios técnicos y jurídicos para definir el riesgo y la probabilidad de pérdida.</i></p> <p><i>Lo anterior incumple con lo dispuesto en la Resolución 353 de 2016. Lo que pudo obedecer a la falta de armonización del departamento jurídico con la normatividad vigente y la implementación de herramientas para prevenir el daño antijurídico, incrementando el riesgo de no contar con los recursos necesarios para asumir las sentencias que se profieran en contra de la Entidad.</i></p>	
<p>“El Departamento Jurídico no se pronunciará, toda vez que estos ya fueron sometidos a Plan de Mejoramiento en el marco de la Auditoría Express Vigencia 2020 y todas las acciones establecidas se cumplieron en su totalidad.”</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La Contraloría no ejerce contradicción, sin embargo, se aclara que a la fecha de la presente auditoría la Entidad no había adoptado metodología para la definición del nivel riesgo y probabilidad de pérdida.</p> <p><b>Se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.10.2.1 Observación administrativa, por ausencia de motivación en el traslado de funcionarios y reubicación de cargos.</b></p>	
<p><i>Revisada la planta global de personal de la Contraloría y la información sobre la lista de traslados y reubicaciones solicitada a la CDB, se pudo evidenciar que, durante la vigencia de 2020 hubo varios traslados (42), observándose una falta de motivación en las resoluciones mediante las cuales operaron aquellos. No existió un análisis de las situaciones que generaron la necesidad en el servicio para llevar a cabo dichos traslados y reubicaciones;</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>además, de lo anterior, llama la atención el caso de una funcionaria que fue reubicada varias veces durante la vigencia, lo que permite colegir, que no hubo un estudio de los requisitos exigidos en el Decreto 1083 de 2015, para que operara o pudiera procederse a los cambios de cargos o reubicaciones de estos; lo que puede conllevar a la Entidad a reclamaciones y denuncia en exigencias del respeto a los derechos laborales.</p> <p>Lo anterior, conlleva a concluir que las normas vigentes respecto a los traslados de funcionarios y reubicación de cargo, fueron inobservadas, por lo que hubo presuntamente una vulneración de los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015.</p>	
<p>“Referente a la observación administrativa relacionada con la ausencia de motivación del traslado de los funcionarios y reubicación de cargos, nos permitimos establecer que la Contraloría Distrital de Barranquilla para la prestación del servicio cuenta con una planta global de cargos según lo dispuesto en el Acuerdo 012 de 2003, es decir, existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución, facilitando así las labores de reubicación y traslado siempre que se cumplan los presupuestos del Decreto 1083 de 2015, artículo <u>2.2.5.4.2</u> que señala las condiciones para la procedencia del traslado; las cuales son condensadas en el Concepto del Departamento administrativo de la función pública 20196000121101 así: “a. Que los dos empleos tengan funciones y requisitos similares entre sí. b. Que la permuta no implique condiciones menos favorables para los empleados; entre ellas, que la remuneración sea igual; así mismo se conservan los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio. c. Ambos cargos deben tener la misma naturaleza. d. Que las necesidades del servicio lo permitan. e. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.”</p> <p>Que dichos presupuestos se encontraban en los casos mencionados cumplidos con diligenciamiento del formato de reporte de novedades THAD FP07 VERSION 1.2, razón por la cual no se podría hablar de ausencia de acto administrativo que motive el traslado pues se entiende como acto administrativo “El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición).” Consejo de Estado. Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).</p>	<p>Se acogen los argumentos de la Contraloría y <b>se retira la observación.</b></p>
<p>En lo atinente a las reubicaciones, se acogieron</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																				
<p>observaciones de la auditoría de Control Interno de la entidad realizada en noviembre de 2020, por lo cual a la fecha se realizan las reubicaciones mediante acto administrativo y con motivación de la necesidad, adicionalmente se modificó el formato de reporte de novedades THAD FP07 VERSION 1.4 en diciembre de 2020 donde se retira la casilla traslado. De acuerdo con las consideraciones anteriores agradecemos revisar la observación administrativa que indica ausencia de motivación del traslado y reubicación de cargos.”</p>																																					
<p>2.10.8.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal, por liquidar vacaciones de algunos funcionarios inadecuadamente, causando detrimento en la suma de \$405.213.</p>																																					
<p>En las liquidaciones y pago de vacaciones del mes de diciembre, se observó que la Entidad pagó mayor valor por \$405.213, toda vez que las fechas de liquidación son distintas a las fechas del disfrute, sin expedición de acto administrativo de suspensión o aplazamiento de vacaciones, por lo que, en las fechas de liquidación, se tienen en cuenta días de fiesta que no están incluidos en las fechas de las vacaciones concedidas.</p>																																					
<p>A continuación, se describe el mayor valor pagado:</p>																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Resolución</th> <th>Periodo vacaciones causado</th> <th>Periodo vacaciones liquidado</th> <th>Total días liquidación</th> <th>Valor pagado</th> <th>Periodo vacaciones disfrutado</th> <th>Total días disfrute</th> <th>Valor correspondiente a fecha disfrute</th> <th>Mayor valor pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>574 de 15 Dic 2020</td> <td>20 Dic 2019 a 19 Dic 2020</td> <td>21 Dic 2020 a 13 Ene 2021</td> <td>24</td> <td>\$ 3.555.549</td> <td>14 enero 2021 a 03 Feb 2021</td> <td>21</td> <td>\$ 3.294.532</td> <td>\$ 261.0</td> </tr> <tr> <td>568 de 09 Dic 2020</td> <td>01 Dic 2019 a 30 Nov 2020</td> <td>1 Dic 2020 a 22 Dic 2020</td> <td>22</td> <td>\$ 2.911.900</td> <td>14 enero 2021 a 03 Feb 2021</td> <td>21</td> <td>\$ 2.836.978</td> <td>\$ 74.9</td> </tr> <tr> <td>570 de 09 Dic 2020</td> <td>01 Dic 2019 a 30 Nov 2020</td> <td>1 Dic 2020 a 22 Dic 2020</td> <td>22</td> <td>\$ 2.686.571</td> <td>14 Enero 2021 a 03 Feb 2021</td> <td>21</td> <td>\$ 2.617.298</td> <td>\$ 69.2</td> </tr> </tbody> </table>		Resolución	Periodo vacaciones causado	Periodo vacaciones liquidado	Total días liquidación	Valor pagado	Periodo vacaciones disfrutado	Total días disfrute	Valor correspondiente a fecha disfrute	Mayor valor pagado	574 de 15 Dic 2020	20 Dic 2019 a 19 Dic 2020	21 Dic 2020 a 13 Ene 2021	24	\$ 3.555.549	14 enero 2021 a 03 Feb 2021	21	\$ 3.294.532	\$ 261.0	568 de 09 Dic 2020	01 Dic 2019 a 30 Nov 2020	1 Dic 2020 a 22 Dic 2020	22	\$ 2.911.900	14 enero 2021 a 03 Feb 2021	21	\$ 2.836.978	\$ 74.9	570 de 09 Dic 2020	01 Dic 2019 a 30 Nov 2020	1 Dic 2020 a 22 Dic 2020	22	\$ 2.686.571	14 Enero 2021 a 03 Feb 2021	21	\$ 2.617.298	\$ 69.2
Resolución	Periodo vacaciones causado	Periodo vacaciones liquidado	Total días liquidación	Valor pagado	Periodo vacaciones disfrutado	Total días disfrute	Valor correspondiente a fecha disfrute	Mayor valor pagado																													
574 de 15 Dic 2020	20 Dic 2019 a 19 Dic 2020	21 Dic 2020 a 13 Ene 2021	24	\$ 3.555.549	14 enero 2021 a 03 Feb 2021	21	\$ 3.294.532	\$ 261.0																													
568 de 09 Dic 2020	01 Dic 2019 a 30 Nov 2020	1 Dic 2020 a 22 Dic 2020	22	\$ 2.911.900	14 enero 2021 a 03 Feb 2021	21	\$ 2.836.978	\$ 74.9																													
570 de 09 Dic 2020	01 Dic 2019 a 30 Nov 2020	1 Dic 2020 a 22 Dic 2020	22	\$ 2.686.571	14 Enero 2021 a 03 Feb 2021	21	\$ 2.617.298	\$ 69.2																													
<p>La situación anterior, se presenta por falta de control y gestión antieconómica e ineficaz por parte de la Entidad, generando detrimento patrimonial en la suma de \$405.213, y por la inobservancia del artículo 9º del Decreto Ley 3135 de 1968 y el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por artículo 126 del Decreto 403 de 2020, incurriendo presuntamente en la conducta descrita en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>																																					
<p>“Se solicita estudiar la calificación de la incidencia disciplinaria y fiscal de la misma atendiendo a que al Decreto 1045 de 1078, estipula sobre las vacaciones <b>“ARTICULO 8º. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones”.</b> (...)</p> <p>Con respecto a su goce determina <b>“ARTICULO 12. DEL GOCE DE VACACIONES. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.”</b></p> <p>De acuerdo con el anterior, una situación es el reconocimiento económico que les corresponde</p>	<p>De acuerdo a los argumentos de la entidad, se desvirtúa la connotación disciplinaria y fiscal.</p> <p>Sin embargo, al no aportarse evidencia del acto administrativo que suspende o aplaza el período de vacaciones en referencia, la observación se mantiene, modificando la redacción tal como quedó en el contenido del presente informe.</p> <p>Además, el tema de reliquidación de las vacaciones con el salario del 2021, quedará sujeto de verificaciones en el próximo ejercicio auditor.</p> <p>Por lo anterior, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>																																				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																				
<p>equivalente a quince (15) días hábiles (la norma no prevé los días calendario), frente al cual se realiza el cálculo de las liquidaciones adjunto a las Resoluciones 568 del 9 de Diciembre de 2020, 570 del 9 de diciembre de 2020, 574 del 15 de diciembre de 2020 las cuales incluyen tanto sábados, domingos y festivos, de las fechas en las cuales se genera el derecho, esto es por cada año del servicio, lo que da lugar a que la liquidación sea por más días calendario así:</p> <table border="1" data-bbox="250 579 803 814"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Resolución N°</th> <th>DIAS LIQUIDADOS DE ACUERDO CON FECHA QUE GENERA EL DERECHO</th> <th>DIAS PAGADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>568</td> <td>22</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>570</td> <td>22</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>574</td> <td>24</td> <td>24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Otra situación es que en el año en que se produce el disfrute al contabilizar efectivamente los días calendario (al incluir más o menos días festivos) se extiendan los días del disfrute los cuales en ninguno de los tres casos son inferiores a los quince (15) días hábiles que prevé la norma.”</p> <table border="1" data-bbox="228 1037 831 1171"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Resolución N°</th> <th>FECHA INICIO DISFRUTE</th> <th>FECHA FIN</th> <th>DIAS DE DISFRUTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>568</td> <td>14/01/2021</td> <td>3/02/2021</td> <td>15 DIAS HABILES</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>570</td> <td>14/01/2021</td> <td>3/02/2021</td> <td>15 DIAS HABILES</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>574</td> <td>14/01/2021</td> <td>3/02/2021</td> <td>15 DIAS HABILES</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	Resolución N°	DIAS LIQUIDADOS DE ACUERDO CON FECHA QUE GENERA EL DERECHO	DIAS PAGADOS	1	568	22	22	2	570	22	22	3	574	24	24	ITEM	Resolución N°	FECHA INICIO DISFRUTE	FECHA FIN	DIAS DE DISFRUTE	1	568	14/01/2021	3/02/2021	15 DIAS HABILES	2	570	14/01/2021	3/02/2021	15 DIAS HABILES	3	574	14/01/2021	3/02/2021	15 DIAS HABILES	
ITEM	Resolución N°	DIAS LIQUIDADOS DE ACUERDO CON FECHA QUE GENERA EL DERECHO	DIAS PAGADOS																																		
1	568	22	22																																		
2	570	22	22																																		
3	574	24	24																																		
ITEM	Resolución N°	FECHA INICIO DISFRUTE	FECHA FIN	DIAS DE DISFRUTE																																	
1	568	14/01/2021	3/02/2021	15 DIAS HABILES																																	
2	570	14/01/2021	3/02/2021	15 DIAS HABILES																																	
3	574	14/01/2021	3/02/2021	15 DIAS HABILES																																	
<p>2.10.9.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por gestión insuficiente en el cobro del reembolso de los montos de las incapacidades por valor de \$23.067.595.</p>																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años y EPS</th> <th>Cuentas por cobrar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nueva EPS 2016</td> <td>27.295</td> </tr> <tr> <td>Salud total 2016</td> <td>210.897</td> </tr> <tr> <td>Mutual ser 2017</td> <td>437.309</td> </tr> <tr> <td>Sanitas 2017</td> <td>467.970</td> </tr> <tr> <td>Café Salud 2017</td> <td>21.924.124</td> </tr> <tr> <td><b>Total, a diciembre 21 de 2020</b></td> <td><b>23.067.595</b></td> </tr> </tbody> </table>		Años y EPS	Cuentas por cobrar	Nueva EPS 2016	27.295	Salud total 2016	210.897	Mutual ser 2017	437.309	Sanitas 2017	467.970	Café Salud 2017	21.924.124	<b>Total, a diciembre 21 de 2020</b>	<b>23.067.595</b>																						
Años y EPS	Cuentas por cobrar																																				
Nueva EPS 2016	27.295																																				
Salud total 2016	210.897																																				
Mutual ser 2017	437.309																																				
Sanitas 2017	467.970																																				
Café Salud 2017	21.924.124																																				
<b>Total, a diciembre 21 de 2020</b>	<b>23.067.595</b>																																				
<p>Se observó en la fase de ejecución que no se ha obtenido el pago de las incapacidades de las vigencias anteriores a la auditada, esto es, 2016 y 2017, por la suma de \$23.067.595, que se encuentran registrados en el balance general en la cuenta nro. 138490 denominada, “CUENTAS POR COBRAR”; evidenciándose a la fecha de este proceso auditor una gestión deficiente por parte de la Entidad en obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno prescriptivo (3 años) de esas obligaciones conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, hecho que causa un detrimento al patrimonio público en la suma antes referida; tampoco se observa que se haya procedido a informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento por parte de las EPS, vulnerándose con dicha omisión, lo previsto en artículo 2.2.3.1. parágrafo 2º del Decreto 780 de 2016, artículo 6º de la Ley 610 de 2000, artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 que prevé que “los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”, y presuntamente el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>																																					
<p>“Nos permitimos solicitar se revise la incidencia del hallazgo catalogado con una presunta incidencia disciplinaria y fiscal por gestión insuficiente del cobro del reembolso de</p>	<p>Según expresa la Entidad, la EPS Cafesalud el 28 de mayo de 2021 realizó pago por \$21.787.455; quedando saldo pendiente por recuperar de</p>																																				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>incapacidades basado en los siguientes:</p> <p>Que el hecho de la existencia de saldos insolutos no puede ser endilgado a la entidad puesto que para ello aportamos como evidencias las gestiones realizadas para su cobro mediante oficios y requerimientos antes la Supersalud, los cuales pueden ser organizados en orden cronológico de la siguiente manera:</p> <p>La gestión de cobro por parte de la entidad ha sido tal que con ocasión de los últimos requerimientos realizados obtuvimos el pago por parte de Cafesalud EPS en fecha Mayo 28 de 2021 por valor de veintiún millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos \$ 21.787.455, es decir que de totalizado por ustedes en el informe preliminar la entidad a fecha 2021 ha recaudado 94% de lo adeudado por las EPS correspondiente a años anteriores al 2020, por lo tanto les solicitamos revisar la presunta incidencia disciplinaria y fiscal del mismo.”</p>	<p>\$136.669, además, la entidad no identifica a qué incapacidades (años) corresponde el abono en mención y cuales al saldo restante.</p> <p>De otra parte, según la información aportada en la contradicción, se aprecia:</p> <p>Salud Total. La CDB envió Oficio de cobro el 19-10-20 exigiendo pago por \$1.434.925, siendo el saldo registrado a 31/12/20 \$1.360.394, además no se evidencia gestión de cobro en años anteriores a 2020 y no se tiene claridad si la suma reportada ante la EPS incluye los \$210.897 de las incapacidades de 2016 a que hace referencia la observación y que a 2020 ya está prescrita.</p> <p>Mutualser. La CDB envió Oficio de cobro el 16-10-20 exigiendo pago por \$1.049.049, dicho valor corresponde a incapacidad de agosto de 2019, faltando la incapacidad por \$437.309 del año 2017 a que hace referencia la observación y que a 2020 ya está prescrito.</p> <p>Sanitas. La CDB envió Oficio de cobro el 15-10-20 exigiendo pago por \$2.032.716, valor que no es concordante con el saldo pendiente de cobro a dic 31 de 2020, según reportó la entidad en ejecución es de \$585.122, saldo que incluye los \$467.970 por incapacidad generada en 2017 y que a 2020 ya está prescrito.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se <b>configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$1.280.140, corrigiendo los valores respectivos en el cuerpo del informe.</b></p>
<p><i>2.12.1 Observación administrativa con presunto alcance disciplinario y fiscal de \$5.459.785, por el pago total de licencia de maternidad, sin tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales.</i></p> <p><i>Se evidenció que la Contraloría Distrital de Barranquilla al momento del nombramiento de la funcionaria, la misma se encontraba afiliada a la EPS en calidad de beneficiaria, y sus aportes como cotizante se realizaron a partir de la vinculación de la entidad esto es, dos meses. Si bien, la Constitución Política y la ley garantizan la protección especial a las madres gestantes.</i></p> <p><i>Es de precisar que la norma fijó como requisito para acceder a la licencia de maternidad el efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud durante todo el período de gestación, la Corte Constitucional ha manifestado que el pago deberá hacerse de manera proporcional a las semanas cotizadas expresando:</i></p> <p><i>“La jurisprudencia Constitucional ha sido reiterativa al sostener que el requisito de cotización durante todo el período de gestación no debe tenerse como un argumento suficiente para negar el pago de la licencia de maternidad, puesto que con dicha negativa se está vulnerando el derecho al mínimo vital de la madre y del recién nacido. Motivo por el cual, estableció que, dependiendo del número de semanas cotizadas, el pago de la licencia de maternidad deberá hacerse de manera total o proporcional. Lo anterior con la finalidad de proteger a la madre y al menor de edad”. Así, “si faltaron por cotizar al sistema General de Seguridad Social en Salud menos de dos meses del período de gestación, se ordena el pago de la licencia de maternidad completa. Si faltaron por cotizar más de dos meses del período de gestación</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>se ordena el pago de la licencia de maternidad de manera proporcional al tiempo que efectivamente se cotizó”.</i></p> <p><i>Precepto que fue presuntamente incumplido por la Contraloría Distrital de Barranquilla al reconocer mediante Resolución 0246 del 06 de marzo de 2020 y pagar el valor por concepto de 133 días y no los 32 días a los que tenía derecho.</i></p> <p><i>Lo que pudo obedecer a la inaplicación de herramientas de control y verificación al momento de emitir el acto de reconocimiento de la licencia, ocasionando detrimento patrimonial por valor de \$5.459.785 resultantes de la diferencia entre lo pagado \$7.052.661 y lo realmente reconocido por la EPS \$1.602.876.000, ello de conformidad a lo descrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, además de incurrir presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 la Ley 734 de 2002.</i></p> <p>“Solicitamos se revise la presunta incidencia disciplinaria y fiscal del pago del pago de la licencia de maternidad de la funcionaria LAURA GOMEZ HERNANDEZ, atendiendo a que para encuadrar la conducta dentro del alcance disciplinario la misma debe estar enmarcada dentro de un aspecto del cual se evidencie la omisión o extralimitación en el manejo de recursos o realización de las actividades de liquidación en este caso, la dependencia ha adelantado las gestiones de cobro desde que se emitieron a través del procedimiento así descrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Expedición resolución 246 de Marzo 6 de 2021.</li> <li>2) Radicación incapacidad EPS SANITAS</li> <li>3) Radicación reconocimiento económico 27 Abril de 2021.</li> <li>4) Solicitud reconocimiento económico 28 de Abril de 2021.</li> <li>5) Oficio reiterando la solicitud de pago 20 Mayo de 2021.</li> <li>6) Oficio remitido a la funcionaria 26 mayo de 2021.</li> <li>7) Respuesta de la funcionaria.</li> </ol> <p>Que conforme con lo anterior, hemos aplicado la debida diligencia en las gestiones de cobro. Adicionalmente de acuerdo con la resolución 246 de Marzo, la licencia vence el próximo 4 de Julio de 2021 y la entidad cuenta con los mecanismos para solicitar el pago del dinero. Adicionalmente la negativa en el pago de la incapacidad como lo prevé la Constitución Política de Colombia va en contravía de los derechos fundamentales de la madre y del menor, si atendemos como tal la observación administrativa por ustedes planteadas nos veríamos avocados a acciones constitucionales por la negativa en el pago de la licencia de maternidad.”</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Referente al tiempo y trámite de pago de la incapacidad en la etapa de ejecución se evidenció que la Entidad había agotado los trámites de recobro, obteniendo como resultado que la Entidad prestadora de salud reconociera \$1.602.876, correspondiente a los 32 días.</p> <p>Es de tener cuenta que la licencia de maternidad es descanso remunerado como una prestación económica a la cual tienen derecho las empleadas con vinculación laboral a una empresa privada o entidad pública y las trabajadoras independientes, que tienen un hijo, pagada por el empleador y reconocida por la EPS la cual se encuentra regulada por la Ley 1822 del 2017, que modificó los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo, ampliando el termino de duración de la licencia a 18 semanas, entre otros aspectos.</p> <p>Ahora bien, el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, licencia en época de parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Consagra el derecho de tiene toda trabajadora en estado de embarazo que cotice, a una licencia de 18 semanas en la época de parto remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad el Ministerio de Salud y protección Social expidió la circular externa 024 de 2017 en la cual definió las directrices para el reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad en el sistema general de seguridad social en salud - Ley 1822 de 2017, así:</p> <p>(...)</p> <p>“Reconocimiento y pago de la licencia de maternidad</p> <p>A partir de la vigencia del artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, modificadorio del articulo236 del</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Código Sustantivo del Trabajo, la licencia por maternidad se amplía a dieciocho (18) semanas, que se reconocerá y pagará por el Sistema General de Seguridad Social en Salud teniendo como Ingreso Base de Cotización – IBL reportado al inicio de la misma.</p> <p>Así las cosas, para su reconocimiento y pago, en los términos de la norma precitada de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13.1 del Decreto 780 de 2016, es requisito que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación.</p> <p>Cuando se hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación, se reconocerá y pagará proporcionalmente, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación.</p> <p>De otro lado, en caso de que durante el período de gestación de la afiliada, el empleador o la cotizante independiente no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia por maternidad siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el período de gestación.</p> <p>El empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC, correspondiendo al empleador, adicionalmente, reconocer el valor de la licencia de maternidad directamente a la cotizante”</p> <p>Los requisitos exigidos para el otorgamiento de este derecho por parte de la EPS están consagrados en el Decreto 780 de 2016, único reglamentario del Sector Salud y la circular O24 del 19 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser afiliado como cotizante.</li> <li>2. Haber cotizado durante el periodo de la gestación.</li> <li>3. Estar al día en el pago de las cotizaciones.</li> <li>4. Este derecho no favorece a la mujer beneficiaria en salud, ni a quien esté afiliada al sisben.</li> </ol> <p>El artículo 2.1.13.1 del Decreto 780 DE 2016, exige que para pagar la licencia de maternidad la trabajadora debe haber cotizado durante todo el tiempo de gestación. Si ese no fuera el caso, se debe pagar proporcionalmente de acuerdo con el tiempo cotizado, siempre que la falta de cotización se deba a que se inició a cotizar luego de iniciada la gestación, no a que luego haya incurrido en mora</p>

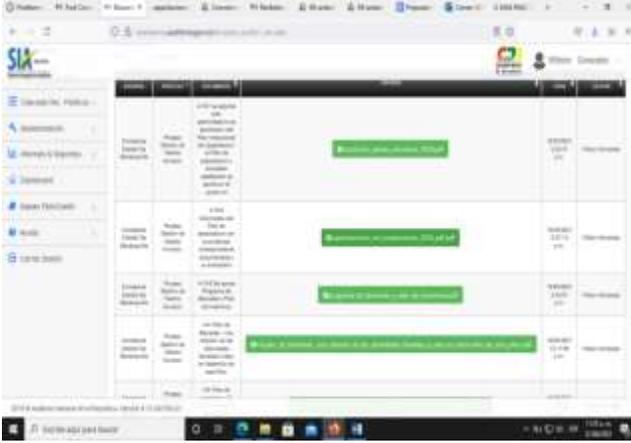
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>o se haya desafiliado.</p> <p>El pago proporcional de la licencia de maternidad procede cuando la madre trabajadora no ha cotizado durante todo el periodo de gestación caso en el cual reconocerá una licencia proporcional al tiempo cotizado, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, este pago solo procede en los casos en que la razón para no haber cotizado durante todo el periodo de gestación, se debe a que la trabajadora inicia cotización cuando ya estaba embarazada.</p> <p>Cuando la cotización ha sido parcial se reconocerá un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación es decir que se determina el número de días de gestación con el número de días cotizados para determinar la proporción.</p> <p>Si bien, la gestación se debe contar por meses o semanas y las cotizaciones por meses, para efectos de la proporción los cálculos se hacen por días, donde el mes cotizado se entiende de 30 días.</p> <p>De otro lado es importante precisar teniendo en cuenta que el empleador es quien debe reconocer el valor de la licencia de maternidad, es a éste a quien le corresponde efectuar el respectivo cobro a la EPS a la cual se encuentra afiliada a la trabajadora.</p> <p>Todo lo anteriormente expuesto ha sido reafirmado por la Corte Constitucional ha sido clara en afirmar:</p> <p>“La jurisprudencia Constitucional ha sido reiterativa al sostener que el requisito de cotización durante todo el periodo de gestación no debe tenerse como un argumento suficiente para negar el pago de la licencia de maternidad, puesto que con dicha negativa se está vulnerando el derecho al mínimo vital de la madre y del recién nacido. Motivo por el cual, estableció que, dependiendo del número de semanas cotizadas, el pago de la licencia de maternidad deberá hacerse de manera total o proporcional. Lo anterior con la finalidad de proteger a la madre y al menor de edad”. Así, “si faltaron por cotizar al sistema General de Seguridad Social en Salud menos de dos meses del periodo de gestación, se ordena el pago de la licencia de maternidad completa. Si faltaron por cotizar más de dos meses del periodo de gestación se ordena el pago de la licencia de maternidad de manera proporcional al tiempo que efectivamente se cotizó.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Por lo expuesto y en virtud a que la Entidad no presenta argumentos jurídicos ni jurisprudenciales diferentes al tenido en cuenta al momento de emitir el Informe Preliminar, <b>se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$5.459.785.</b></p>
<p>2.14.1. <i>Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</i></p> <p><i>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 3, 14, 15, 18, 20, 21 y 23, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</i></p>	
<p>“En relación con las inconsistencias detectadas en la ejecución de la auditoría por parte de la AGR, respecto a la información de la cuenta rendida en los formatos 20 y 21; es menester señalar que se procedió a verificar la información y efectivamente se encontraron discordancias entre algunos aspectos de la información rendida Vs la información real producto del proceso auditor. Ante ello, a petición de la AGR, se procedió a certificar y enviar la información correcta, a fin de clarificar el asunto.</p> <p>Se acepta la Observación administrativa, la cual será sometida a plan de mejoramiento en el momento que corresponda; y quedamos a la espera de la habilitación de la plataforma SIA o apertura de candados de la misma a fin de realizar los ajustes pertinentes”</p>	<p>La Contraloría no se pronunció sobre la inconsistencia en el formato 3, 18 y 23. De acuerdo con lo expuesto, se retira de la redacción de la observación el formato 14 y de las inconsistencias en la rendición de la cuenta, la relacionada con la observación 2.4.1.1.</p> <p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta <b>se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>Controversias presentadas respecto a numerales 2.4.2.1., 2.4.2.4. y 2.4.2.5 del informe preliminar</b></p>	
<p><b><u>“Observaciones y/o solicitudes Proceso Atención y Formación al Ciudadano.</u></b></p> <p>Adicionalmente, con relación a las observaciones realizadas en los puntos: 2.4.2.1., 2.4.2.4. y 2.4.2.5., me permito realizar las siguientes precisiones:</p> <p><b>2.4.2.1. Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía. En cuanto a la rendición de la cuenta, se llevó a cabo en el día 16 de diciembre, virtualmente, cuya evidencia no se pudo verificar en su totalidad, ya que no reporta lista de asistencia a pesar de haberse solicitado en dos oportunidades a la Entidad, lo reportado se limita a dar cuenta exclusivamente de los temas tratados.</b></p> <p>Teniendo en cuenta la prohibición de aglomeraciones como medida de distanciamiento social por parte del Gobierno Nacional y Distrital y privilegiando la virtualidad como estrategia para lograr ejecutar nuestras actividades misionales, la rendición de cuentas para la vigencia 2020 se realizó de manera virtual a través de un video publicado en el sitio web YouTube, el cual se puede visualizar en el enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=L72-">https://www.youtube.com/watch?v=L72-</a></p>	<p>Con respecto a lo manifestado por la Contraloría, se responde así:</p> <p>2.4.2.1 Esta observación ya fue contestada en el acápite correspondiente.</p> <p>2.4.2.4 La sugerencia sobre ese punto fue aceptada por la Contraloría.</p> <p>2.4.2.5. El tema de pruebas no fue objeto de observación o reparo alguno, lo que se echó de menos fue que no se cumplieran las programadas.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><a href="https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/noticias/rendicion-de-cuentas-2020">Rfx3WVA&amp;t=18s</a>; la convocatoria fue publicada en la página web de la CDB de Barranquilla enlace: <a href="https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/noticias/rendicion-de-cuentas-2020">https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/noticias/rendicion-de-cuentas-2020</a>.</p> <p>Por tal razón, la participación/asistencia a esta actividad se evidencia a través de las visualizaciones que se registran en este tipo de plataformas, pero no es posible contar con un registro de asistencia propiamente dicho; por tal razón se aportó oportunamente ante la AGR las evidencias de la invitación-convocatoria y la publicación del video, así como también se envió por correo electrónico en fecha 12 de mayo de 2021 el informe de Rendición de Cuentas 2020 de la CDB, donde se evidencia 344 visualizaciones registradas en el video de la rendición de cuentas a fecha 16 de diciembre de 2020. Por último, en la página de la entidad <a href="https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/noticias/rendicion-de-cuentas-a-la-ciudadania-2020">https://www.contraloriabarranquilla.gov.co/noticias/rendicion-de-cuentas-a-la-ciudadania-2020</a> se dispuso un enlace para la realización de una encuesta de satisfacción por parte de los ciudadanos participantes, sin embargo, el diligenciamiento de esta era opcional por lo que no constituye evidencia o registro de asistencia del evento realizado.</p> <p><b>2.4.2.4. Convenios.</b> <i>Del análisis del convenio, se evidenció que este se firmó con la Red Institucional de Apoyo, el 16 de febrero de 2020, sin fecha de duración o vencimiento; no se aporta evidencia de la ejecución del mismo, lo que conlleva a colegir que la CDB, no da cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 13, adelantando gestiones para obtener alianzas estratégicas para la buena Gestión de la Entidad.</i></p> <p>El requerimiento del formato se limita a la relación de los convenios y la evidencia de los mismos es el documento suscrito. La Auditoría no solicitó información acerca de las actividades desarrolladas durante su ejecución.</p> <p>Se acoge la sugerencia de definir la fecha de duración del convenio de la RIAV, teniendo en cuenta que este se renueva anualmente con la RIAV, esta fecha de se reflejará en la firma del convenio de la vigencia 2022, toda vez que el de la vigencia 2021 ya fue firmado por las partes y se encuentra actualmente en ejecución.</p> <p><b>2.4.2.5. Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización.</b> <i>Se evidenció que se realizaron en total, nueve (9) capacitaciones a ciudadanos, en la vigencia, pero no hay evidencia de la ejecución de todas las capacitaciones; las pruebas de ejecución cargadas al SIA OBSERVA-PROCESO AUDITOR- y enviadas por correo electrónico, corresponden a las siguientes: Comité de Veeduría; Encuentro de Contralores Escolares; Contratación estatal; Jurisdicción y competencia; Control fiscal ambiental. Revisados las nueve (9) capacitaciones de la muestra, se encontró evidencia solamente de cinco (5) y las otras cuatro no hay prueba de su realización.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Con relación a este punto, las evidencias de las actividades: Seminario Taller Control Fiscal y Control Fiscal Ciudadano (realizado de manera presencial); Foro Virtual Jurisdicción y Competencia de la Contraloría Distrital de Barranquilla y Foro Virtual Transparencia en la Gestión Pública, no fueron solicitadas durante el desarrollo de la auditoría, sin embargo, se puede verificar que las mismas si fueron cargadas oportunamente en la plataforma SIA OBSERVA; de acuerdo a los soportes anexados en este descargo. Cabe resaltar que estos documentos no pueden ser modificados, alterados o borrados; es decir la captura de pantalla del SIA OBSERVA es la evidencia de que si se cargaron en la plataforma oportunamente. Cabe resaltar, que con respecto a la actividad “Acompañamiento a Elección de Contralores Escolares” la cual está plasmada en el Plan Operativo de capacitaciones 2020, esta no aparece rendida en el SIA OBSERVA, no porque no se haya ejecutado; sino porque la forma en que esta se realizó no genero un listado de asistencia de los estudiantes y el formato F15 solicita número de asistentes del evento al momento de cargar la información. No obstante, anexamos prueba en formato PDF de nuestra gestión y del acompañamiento que se realizó por parte de la Oficina de Participación Ciudadana y el cual por directrices del Gobierno Nacional y de acuerdo a la situación que había por el COVID-19, no se pudo realizar de manera presencial como se ha hecho en vigencias anteriores.”</p>	
<p><b>Controversias presentadas respecto a numerales 2.10.2. y 2.10.3. del informe preliminar</b></p>	
<p><b><u>Observaciones y/o solicitudes Proceso Administración del Talento Humano.</u></b></p> <p><b>2.10.2. Administración del Talento Humano.</b> Nos permitimos solicitar aclaración para poder pronunciarnos respecto de lo siguiente “Del análisis de la planta de personal y de los ingresos y egresos que hubo en la vigencia 2020, se pudo establecer que no se respetó el marco legal del encargo como quiera que hubo personas con derecho a ocupar las vacantes por reunir los requisitos legales y su hoja de vida no se tuvo en cuenta; es importante mencionar que la Oficina de Control Interno de la contraloría, advirtió sobre esta irregularidad, pero no fue acatada la alerta oportunamente, aunque estas fallas fueron corregidas posteriormente en el Plan de Mejoramiento interno.”</p> <p>Que cotejado el informe preliminar este aparte se incluye en administración del talento humano y se establece que no se respetó el marco legal para el derecho a ocupar las vacantes, no obstante, lo anterior lo mismo es parte del sustento de la denuncia frente la cual la auditoria indica haber dado traslado a la Procuraduría Provincial del Barranquilla mediante NUR Radicado No. 20212170011411 del 15 de abril de 2021, por lo tanto, solicitamos aclarar al respecto.</p>	<p>Con respecto a lo manifestado por la Contraloría se responde así:</p> <p>2.10.2. Le asiste razón a la contraloría, por tanto, ese párrafo se retira del cuerpo del informe.</p> <p>2.10.3. Le asiste razón en este aspecto a la Contraloría, por tanto, esta incoherencia encontrada en la revisión de la cuenta, respecto únicamente número de capacitaciones donde las onerosos no se reportaron, se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																
<p>Consideramos necesario precisar que como bien se dejara en el plan de mejoramiento de control interno establecido, así como en el sustento de la denuncia en lo que atañe a las connotaciones fiscales, no se incurrió en incremento de la planta de personal.</p> <p><b>2.10.3. Plan de Capacitación del Personal.</b> Solicitamos se revise la observación respecto de la inclusión en el formato de cuenta de las capacitaciones administrativas, referente a observación incluida en informe Preliminar, página 52 ítem 2.10.3 donde se indica la evidencia de una incoherencia entre lo reportado en el cronograma de capacitaciones y las que se llevaron a cabo a título oneroso, nos permitimos aclarar que dicha situación obedece a que algunas celdas del archivo Excel se encuentran ocultas como se evidencia en la tabla No. 28, que del ítem 7 pasa al ítem 13:</p> <div data-bbox="215 846 846 1291" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"><b>Tabla no. 28. Consolidado de capacitaciones 2020</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Capacitación</th> <th>Participantes</th> <th>Fecha</th> <th>Horas</th> <th>Facilitador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Diplomado Programa especializado actual en Andes y Caudes</td><td>1</td><td>03-25-2020</td><td>30 hrs</td><td>Cámara de Comercio de Bogotá</td></tr> <tr><td>2</td><td>Cursos Fortalecimiento Sistema de Gestión Documental</td><td>70</td><td>14-02-2020 19-02-2020</td><td>40 hrs</td><td>Auditor General de la Nación</td></tr> <tr><td>3</td><td>Cursos Integral Transparencia y Lucha contra la Corrupción</td><td>21</td><td>1-04-2020 03-04-2020</td><td>20 hrs</td><td>Fundación Pública</td></tr> <tr><td>4</td><td>Cursos Regimen de Contabilidad presupuestal pública</td><td>21</td><td>27-04-2020 15-05-2020</td><td>30 hrs</td><td>Centro de Estudios Fiscales</td></tr> <tr><td>5</td><td>Cursos Manejo Básico de Herramientas Ofimáticas I</td><td>21</td><td>23-04-2020 27-05-2020</td><td>40 hrs</td><td>SENA</td></tr> <tr><td>6</td><td>Seminario Recipro</td><td>21</td><td>13-08-2020 16-08-2020</td><td>24 hrs</td><td>CEDHIC</td></tr> <tr><td>7</td><td>Seminario Guía Técnica de Auditoría en el Marco de las Normas ISGA</td><td>70</td><td>30-04-2020 05-05-2020</td><td>24 hrs</td><td>CEDHIC</td></tr> <tr><td>13</td><td>Diplomado Contratación de Pisos y Derechos Humanos</td><td>6</td><td>17-04-2020 03-05-2020</td><td>30 hrs</td><td>ESAP</td></tr> <tr><td>14</td><td>Diplomado Políticas Públicas</td><td>9</td><td>20-08-2020 16-11-2020</td><td>30 hrs</td><td>ESAP</td></tr> <tr><td>15</td><td>Diplomado MIP</td><td>10</td><td>22-09-2020 26-10-2020</td><td>30 hrs</td><td>ESAP</td></tr> <tr><td>16</td><td>Diplomado MIPD</td><td>10</td><td>22-09-2020 12-11-2020</td><td>30 hrs</td><td>ESAP</td></tr> <tr><td>17</td><td>Diplomado Innovación en el Sector Público</td><td>6</td><td>22-09-2020 26-10-2020</td><td>30 hrs</td><td>ESAP</td></tr> <tr><td>18</td><td>Diplomado Control Social</td><td>2</td><td>22-09-2020 16-11-2020</td><td>30 hrs</td><td>ESAP</td></tr> <tr><td>19</td><td>Diplomado en Gestión Documental</td><td>10</td><td>22-09-2020 26-10-2020</td><td>30 hrs</td><td>ESAP</td></tr> <tr><td>20</td><td>Cursos Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública</td><td>4</td><td>11-11-2020 19-12-2020</td><td>40 hrs</td><td>PROCURADURÍA</td></tr> </tbody> </table> </div> <p>Las dos capacitaciones no evidenciadas son:</p> <p><b>Seminario Contratación Estatal, Supervisión e Interventorías y Contratación en Tiempos de Covid</b></p> <p>Fecha: Desde mayo 26 de 2020 hasta Mayo 28 de 2020 Facilitador: CEDHIC Duración: 24 Horas</p> <p><b>Seminario Fortalecimiento del Control Fiscal a la Luz del Decreto 403 de 2020 y Acto Legislativo 04 de 2019</b></p> <p>Fecha: Desde junio 2 de 2020 hasta Junio 9 de 2020 Facilitador: CEDHIC Duración: 32 Horas</p> <p>Reportada:</p>	Nº	Capacitación	Participantes	Fecha	Horas	Facilitador	1	Diplomado Programa especializado actual en Andes y Caudes	1	03-25-2020	30 hrs	Cámara de Comercio de Bogotá	2	Cursos Fortalecimiento Sistema de Gestión Documental	70	14-02-2020 19-02-2020	40 hrs	Auditor General de la Nación	3	Cursos Integral Transparencia y Lucha contra la Corrupción	21	1-04-2020 03-04-2020	20 hrs	Fundación Pública	4	Cursos Regimen de Contabilidad presupuestal pública	21	27-04-2020 15-05-2020	30 hrs	Centro de Estudios Fiscales	5	Cursos Manejo Básico de Herramientas Ofimáticas I	21	23-04-2020 27-05-2020	40 hrs	SENA	6	Seminario Recipro	21	13-08-2020 16-08-2020	24 hrs	CEDHIC	7	Seminario Guía Técnica de Auditoría en el Marco de las Normas ISGA	70	30-04-2020 05-05-2020	24 hrs	CEDHIC	13	Diplomado Contratación de Pisos y Derechos Humanos	6	17-04-2020 03-05-2020	30 hrs	ESAP	14	Diplomado Políticas Públicas	9	20-08-2020 16-11-2020	30 hrs	ESAP	15	Diplomado MIP	10	22-09-2020 26-10-2020	30 hrs	ESAP	16	Diplomado MIPD	10	22-09-2020 12-11-2020	30 hrs	ESAP	17	Diplomado Innovación en el Sector Público	6	22-09-2020 26-10-2020	30 hrs	ESAP	18	Diplomado Control Social	2	22-09-2020 16-11-2020	30 hrs	ESAP	19	Diplomado en Gestión Documental	10	22-09-2020 26-10-2020	30 hrs	ESAP	20	Cursos Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública	4	11-11-2020 19-12-2020	40 hrs	PROCURADURÍA	
Nº	Capacitación	Participantes	Fecha	Horas	Facilitador																																																																																												
1	Diplomado Programa especializado actual en Andes y Caudes	1	03-25-2020	30 hrs	Cámara de Comercio de Bogotá																																																																																												
2	Cursos Fortalecimiento Sistema de Gestión Documental	70	14-02-2020 19-02-2020	40 hrs	Auditor General de la Nación																																																																																												
3	Cursos Integral Transparencia y Lucha contra la Corrupción	21	1-04-2020 03-04-2020	20 hrs	Fundación Pública																																																																																												
4	Cursos Regimen de Contabilidad presupuestal pública	21	27-04-2020 15-05-2020	30 hrs	Centro de Estudios Fiscales																																																																																												
5	Cursos Manejo Básico de Herramientas Ofimáticas I	21	23-04-2020 27-05-2020	40 hrs	SENA																																																																																												
6	Seminario Recipro	21	13-08-2020 16-08-2020	24 hrs	CEDHIC																																																																																												
7	Seminario Guía Técnica de Auditoría en el Marco de las Normas ISGA	70	30-04-2020 05-05-2020	24 hrs	CEDHIC																																																																																												
13	Diplomado Contratación de Pisos y Derechos Humanos	6	17-04-2020 03-05-2020	30 hrs	ESAP																																																																																												
14	Diplomado Políticas Públicas	9	20-08-2020 16-11-2020	30 hrs	ESAP																																																																																												
15	Diplomado MIP	10	22-09-2020 26-10-2020	30 hrs	ESAP																																																																																												
16	Diplomado MIPD	10	22-09-2020 12-11-2020	30 hrs	ESAP																																																																																												
17	Diplomado Innovación en el Sector Público	6	22-09-2020 26-10-2020	30 hrs	ESAP																																																																																												
18	Diplomado Control Social	2	22-09-2020 16-11-2020	30 hrs	ESAP																																																																																												
19	Diplomado en Gestión Documental	10	22-09-2020 26-10-2020	30 hrs	ESAP																																																																																												
20	Cursos Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública	4	11-11-2020 19-12-2020	40 hrs	PROCURADURÍA																																																																																												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>Nos permitimos informar que al revisar el plan de capacitación de personal, en el entendido frente a las necesidades de aprendizaje en equipo de 2020, sumando lo ejecutado a título gratuito y oneroso, es posible evidenciar el cumplimiento del fin de la normas que es la capacitación dentro del contexto legal el Decreto 1227 de 2005, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1567 de 1998, se preceptúa que las entidades deberán adelantar anualmente Planes de Capacitación y de estímulos, orientados al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia y la motivación del desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, que esto no se contradice con el cumplimiento de los principios de economía y razonabilidad del gasto que rigen a todas las instituciones públicas.”</p>	

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 37. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.3.3.1. Hallazgo administrativo, por el inadecuado tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados.	X				
2.1.4.2.1. Hallazgo administrativo, por no registrar provisión contable por concepto de intereses sobre el pasivo reconocido en la cuenta 2513.	X				
2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por el incumplimiento en la destinación del 2% del presupuesto para capacitación.	X				
2.2.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de \$708.232, por el mayor valor pagado en una liquidación definitiva de prestaciones sociales por concepto de bonificación por servicios.	X	X		X	\$708.232 (Setecientos ocho mil doscientos treinta y dos)
2.4.2.5.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
del Plan de Promoción de Participación ciudadana.					
2.5.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de pronunciamiento sobre las cuentas rendidas por los sujetos de control fiscal.	X				
2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por falta de firma y nombre del auditor en los papeles de trabajo.	X				
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la conceptualización de observaciones y hallazgos de auditoría.	X				
2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento interno para el traslado de hallazgos de auditoría.	X				
2.6.1.1 Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por presunta vulneración del término perentorio para práctica de pruebas definido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.	X	X			
2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 610 de 2020 modificado por el artículo 129 del Decreto 403 de 2020, al no garantizar la continuidad de trámite de procesal.	X				
2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de implementación de un término de traslado a jurisdicción coactiva de las sanciones administrativas impuestas.	X				
2.8.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de actualización del crédito.	X				
2.9.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los fallos en contra de la Entidad.	X				
2.9.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en la definición del nivel del riesgo y probabilidad de pérdida.	X				
2.10.8.1. Hallazgo administrativo, por liquidar vacaciones de algunos funcionarios inadecuadamente.	X				
2.10.9.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por gestión insuficiente en el cobro del reembolso de los montos de las incapacidades por valor de \$1.280.140.	X	X		X	\$1.280.140 (Un millón doscientos ochenta mil ciento cuarenta pesos)
2.12.1 Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal de \$5.459.785, por el pago total de licencia de maternidad, sin tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales.	X	X		X	\$5.459.785 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos)
2.14.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.	X				
<b>TOTAL DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>19</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>\$7.448.157 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos)</b>

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva